

15 mitos y realidades
de la minería
transnacional en
la Argentina

15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina

Guía para desmontar
el imaginario prominero

Colectivo Voces de Alerta

Elaborado por

Horacio Machado, Maristella Svampa,
Enrique Viale, Marcelo Giraud,
Lucrecia Wagner, Mirta Antonelli,
Norma Giarracca y Miguel Teubal

Aportes de Javier Rodríguez Pardo
y Darío Aranda

Argentina, 2011

 COLECCIÓN
CASCOTAZOS

EDITORIAL
EL COLECTIVO 


Herramienta
ediciones

15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina
Guía para desmontar el imaginario prominero

Colectivo Voces de Alerta

Elaborado por Horacio Machado, Maristella Svampa, Enrique Viale, Marcelo Giraud, Lucrecia Wagner, Mirta Antonelli, Norma Giarracca y Miguel Teubal.
Aportes de Javier Rodríguez Pardo y Darío Aranda

Colección Cascotazos

Editorial El Colectivo y Ediciones Herramienta, Buenos Aires, Argentina

Arte de tapa: Florencia Vespignani - Alejandra Andreone

Diseño de interior: Gráfica del Parque

Corrección: Emiliano Orlante

Editorial El Colectivo

editorialelcolectivo@gmail.com - www.editorialelcolectivo.org

Ediciones Herramienta

Av. Rivadavia 3772 – 1/B – (C1204AAP), Buenos Aires, Argentina

Tel. (+5411) 4982-4146. revista@herramienta.com.ar / www.herramienta.com.ar

ISBN 978-987-1497-46-1

Printed in Argentina

Impreso en la Argentina, septiembre de 2011



Copyleft



Esta edición se realiza bajo la licencia de **uso creativo compartido** o **creative commons**. Está permitida la copia, distribución, exhibición y utilización de la obra bajo las siguientes condiciones:



Atribución: se debe mencionar la fuente (título de la obra, autor/a, editorial, año).



No comercial: se permite la utilización de esta obra con fines no comerciales.



Mantener estas condiciones para obras derivadas: solo está autorizado el uso parcial o alterado de esta obra para la creación de obras derivadas siempre que estas condiciones de licencia se mantengan para la obra resultante.

15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina / Horacio Machado Aráoz ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires : El Colectivo; Herramienta, 2011.

224 p. ; 20x14 cm.

ISBN 978-987-1497-46-1

1. Minería. 2. Recursos Naturales. I. Machado Aráoz, Horacio
CDD 622.2

Índice

Presentación	9
Mito 1 Son fundamentalistas, están en contra de todo tipo de minería	13
Mito 2 La minería es un “motor de desarrollo” que impulsa la economía nacional	21
Mito 3 La minería genera empleo y crecimiento económico local	29
Mito 4 La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos	35
Mito 5 La minería se instala en zonas postergadas, crea un círculo virtuoso, genera desarrollo y eleva el nivel de vida de la población	37
Mito 6 Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos en el desarrollo del país	47
Mito 7 La minería puede ser limpia, no contamina el ambiente, y se puede hacer sin riesgos ambientales. Hay una solución técnica para cada problema ambiental	69
Mito 8 Los emprendimientos cumplen con exigentes regulaciones ambientales y la minería es la única actividad regulada por una ley ambiental en nuestro país	83

Mito 9	
Ningún proyecto minero se hace sin el consentimiento previo de las comunidades involucradas	107
Mito 10	
La minería fortalece el tejido social, reduce la migración y la descomposición de las comunidades	115
Mito 11	
Las empresas transnacionales garantizan transparencia y libertad de opinión en cuanto a la evaluación de sus actividades	125
Mito 12	
Cada país es autónomo y soberano en sus relaciones con empresas mineras transnacionales. Las empresas mineras transnacionales respetan el marco legal de los países donde operan	131
Mito 13	
Las empresas transnacionales se comportan con responsabilidad social empresarial, robusteciendo el tejido socioeconómico de la zona	137
Mito 14	
Los que se oponen a la minería a gran escala, nacional o transnacional, no tienen alternativas de desarrollo	143
Mito 15	
América tiene un destino mineral. Sin desarrollo minero, no hay futuro para nuestras sociedades	151
Bibliografía	157
Anexos	171
Acerca del Colectivo Voces de Alerta	219

Presentación

Este libro está pensado como una caja de herramientas y, a la vez, como un instrumento de lucha política. Fue concebido colectivamente al calor de la campaña en favor de la ley de protección de glaciares,¹ sancionada por el Congreso Nacional en septiembre de 2010, en un momento en el cual debíamos responder punto por punto los argumentos falaces y los indicadores económicos, muchas veces mentirosos, esgrimidos por el *lobby* minero.

En ese entonces, varios investigadores que desde hace años y desde diversas provincias del país acompañamos las luchas socioambientales que cuestionan la megaminería transnacional en la Argentina, comenzamos a sistematizar información sobre el tema. Nuestro propósito era deconstruir los discursos y los lugares comunes del imaginario prominero, desmontar y desactivar dichos “mitos” que sobre la minería a gran escala repiten cotidianamente y con total impunidad sus defensores más acérrimos (corporaciones mineras, representantes del gobierno nacional y de las diferentes provincias promineras, voceros periodísticos), amparados en la escasa información y conocimiento que el argentino medio tiene sobre estos temas. Fue entonces que nos

¹ Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, publicada el 28 de octubre de 2010 en el Boletín Oficial.

encontramos con el artículo de Jennifer Moore,² publicado en la *Revista Memoria* de México en octubre-noviembre de 2009, titulado “Mitos y realidades de la minería transnacional”. Retomamos de esta fuente inspiradora el formato y partes de sus enunciados (bajo la forma de mitos), a los cuales ampliamos con más desarrollos, datos, ejemplos y otros tantos mitos.

Las semanas agitadas que pasamos en el Congreso, entre audiencias públicas, visitas a senadores, declaraciones, escritos periodísticos y dosieres especiales, junto con numerosas organizaciones ambientalistas, vecinos de asambleas y representantes parlamentarios de diversos bloques y partidos políticos en defensa de la ley de protección de los glaciares, nos convenció de la necesidad urgente de cerrar esta tarea y publicarlo bajo la forma de libro.

El texto sintetiza, así, diferentes saberes y discursos. La argumentación que se desarrolla combina consideraciones teóricas y de tipo general con referencias específicas a casos concretos. Estas no aluden necesariamente a los casos más “graves”, “resonantes”, ni a los “únicos” disponibles; por el contrario, se trata solo de algunos ejemplos tomados aleatoriamente de la vasta casuística disponible por su relevancia y cercanía a nuestra experiencia, y a los solos fines de ilustrar con casos concretos el *modus operandi*, los impactos y las consecuencias de este tipo de explotaciones. Asimismo, atendiendo a la complejidad de la problemática, se ha procurado construir una mirada eminentemente multidisciplinar, como el propio objeto lo requiere, intentando con ello, también, desmontar las raíces epistémicas —profunda y primitivamente positivistas, encuadradas en perspectivas jerárquicas y unidisciplinarias— sobre las que se suelen construir las falacias científicas y tecnicistas de las visiones “oficiales”. De tal modo, en la elaboración de este trabajo, participaron geó-

² Periodista canadiense. Actualmente trabaja en el Observatorio Canadiense sobre la Minería (MiningWatch Canada, www.miningwatch.ca), donde es coordinadora del programa de América Latina. Sus documentales radiales se han difundido por la radio pública de Canadá, la CBC y The Green Planet Monitor, además de varias producciones de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Universitarias de Canadá. Agradecemos especialmente a J. Moore que nos haya autorizado a utilizar su artículo “Mitos y realidades de la minería transnacional”. Ver datos en la bibliografía.

grafos, especialistas en ciencias ambientales, abogados, sociólogos, analistas del discurso, economistas, periodistas, entre otros, muchos de los cuales conformamos el colectivo Voces de Alerta.

Dicho espacio, compuesto por científicos, artistas, intelectuales, profesionales, organizaciones de derechos humanos, de pueblos originarios, de campesinos y socioambientales, y todos aquellos/as interesados/as por la interrelación entre múltiples saberes y entramados sociales, políticos, culturales, surgió de un episodio en el ámbito científico argentino ocurrido en 2009 —un investigador dio a conocer hallazgos que tienen graves implicancias en la salud pública—, a partir del cual se desencadenó un debate que puso de relieve el poco espacio que queda para la autonomía y libertad científica. En esa ocasión y frente a la respuesta de intereses de cámaras empresariales, corporaciones e incomprensibles desligamientos de las autoridades científicas nacionales, un conjunto de personas de muy diversos mundos sociales, que hace tiempo trabajamos coordinada, pero informalmente en diferentes espacios, decidió expresarse públicamente, asumiendo el nombre de Voces de Alerta.

Desde Voces de Alerta, cuestionamos radicalmente la actual colonización que los grandes poderes económicos producen en las universidades, sistemas científicos y en la educación pública en general. Estamos convencidos de que no existe ninguna posibilidad de avanzar en la democratización de la sociedad, si no se pone coto tanto al modelo extractivo (régimen social de acumulación y distribución de riqueza), que necesita dominar y doblegar bajo cualquier medio a las poblaciones que habitan esos territorios, como a las guardias pretorianas que los custodian.

Por último, deseamos dedicar este texto a quienes creemos son sus principales destinatarios y los grandes protagonistas de esta lucha: a todas las asambleas ciudadanas que, en nuestra extensa y rica geografía, y dentro de una situación de clara asimetría de fuerzas, abogan por la defensa del agua, la vida y el futuro de las próximas generaciones.

**Desde Buenos Aires, Catamarca, Córdoba,
Mendoza, Tandil**

Abril de 2011

Son fundamentalistas, están en contra de todo tipo de minería

Los que se oponen a la minería son fundamentalistas y no reconocen el hecho de que ésta acompaña la vida del hombre desde los tiempos más remotos de la historia y que, por ende, es necesaria para el desarrollo de la civilización, más aún, imprescindible en nuestra vida cotidiana.

En el suelo más profundo de las falacias del discurso pseudocientífico que acompaña las campañas de “legitimación social” de la minería, encontramos una visión de “la” minería como una actividad pretendidamente *universal* y “atada” a la *evolución del hombre*. Como presupuestos de esta visión, la historia se concibe como proceso unilineal y evolutivo, y la “evolución” misma se piensa en clave exclusivamente tecnológica. Esta visión desconsidera el carácter eminentemente cultural de la “minería” como actividad humana; como tal, omite que las distintas prácticas de minería no obedecen solo ni exclusivamente al tipo de tecnología empleado, sino, decisivamente, a formas muy diversas de concebir el mundo, las relaciones, los objetos, etc. Las formas de valoración y los usos dados a los distintos minerales, las formas de extraerlos, procesarlos y trabajarlos, dependen de los diferentes entornos culturales en los que se realizan (no es lo mismo el significado del oro para la cultura inca, que el que tiene para nuestras sociedades contemporáneas).

Pero, más que desconsiderar las diferencias culturales que han existido y existen en torno a la “actividad minera” (como con el resto de las actividades humanas), lo que hace la presunción de universalidad es reducir todas esas diferencias culturales en una misma línea de tiempo, discriminando –por la variable tecnológica y de acuerdo al criterio de “rentabilidad”– las formas “más avanzadas” de las formas “más arcaicas” o “atrasadas” de minería (la única diferencia que existiría entonces, por ejemplo, entre la minería incaica y la actual, sería de tecnología: la inca, atrasada; la actual, “moderna”, “de punta”).

Por otro lado, no sólo se introduce una visión discriminatoria respecto de otras formas culturales (en este caso, de minería), sino que, además, se procura identificar ciertas prácticas de minería con la “evolución y el progreso” mismos de la humanidad. Así, quienes se oponen a esas determinadas formas de minería son identificados como “enemigos del progreso” de la humanidad. Implícita o explícitamente se instala la identificación de “la minería” como sinónimo de “desarrollo”, con lo cual al problema de la “minería” como modelo único y evolutivo, se suma, todavía, la introducción del concepto de “desarrollo”, como supuestamente unívoco y aproblemático.³

Ahora bien, aún más allá de esta cuestión de fondo, lo cierto es que actualmente no hay una única forma de explotación minera. Tampoco las resistencias sociales que día a día se ven en nuestros territorios se oponen a “todo tipo de minería”. Los conflictos y las resistencias se centran predominantemente en torno a un tipo específico de explotación: la minería transnacional a gran escala, mayormente practicada “a cielo abierto”.

³ Como es de suponer, no hay una única concepción del “desarrollo”; hay, sí, una visión hegemónica, naturalizada, asociada a la mirada etnocéntrica de Occidente y a la expansión del capitalismo como geocultural y como economía-mundo. Esta visión hegemónica viene siendo objeto de fuertes críticas y discusiones tanto en el plano político como en el académico, tanto por parte de quienes aún siguen “creyendo” en las posibilidades de “salvar” la idea de desarrollo adosándole ciertas adjetivaciones (humano, sustentable, integral, etc.) como por parte de quienes están planteando la necesidad de buscar/construir otros horizontes e idearios civilizatorios.

Esto implica, por un lado, desmontar el “truco discursivo” de esconder bajo el paraguas de “la minería” en general formas muy distintas de explotación. Usualmente, el centro de las críticas no está puesto sobre la minería no metalífera (aun cuando, por cierto, puede ocasionar impactos socioambientales igual que otras actividades económicas, y esos casos pueden y deben ser cuestionados). Así, el eje del debate no tiene nada que ver con la sal de mesa, la roca caliza para cal y cemento, la arena y el ripio para la construcción, y muchos otros minerales no metalíferos explotados en nuestro país. Este tipo de minería es el que ha predominado ampliamente en la Argentina y ha estado centralmente vinculado con el abastecimiento del mercado interno, principalmente con el sector de la construcción. Más allá de casos puntuales, no ha sido una fuente generadora de conflictos como el caso que aquí sí nos ocupa.

¿Por qué, entonces, la oposición y el rechazo social a la minería metalífera? ¿Será que los gobiernos, las grandes transnacionales mineras y su ejército de comunicadores no transmiten correctamente las “ventajas” y “oportunidades” del nuevo modelo? ¿Será que las poblaciones involucradas están desinformadas y no están en condiciones de comprender el impacto que, en términos de trabajo, progreso y desarrollo, tendría la industria metalífera a gran escala, sobre todo en aquellas provincias pobres y relegadas de nuestra geografía? Estos parecen ser los principales argumentos que repiten algunos funcionarios, técnicos nacionales y provinciales y, por supuesto, las grandes compañías mineras que hoy buscan legitimar el modelo.

Lejos de los “planteos” implícitos en el discurso oficial, los motivos de la oposición social a este tipo de emprendimientos mineros hay que buscarlos en las características tecnológicas y económicas de los mismos. Identificar qué tipo de minería es la que genera rechazo y alta conflictividad social permite visualizar los motivos de dicha resistencia. Estos tienen que ver básicamente con las características tecnológicas y económicas de un tipo específico de explotación: la minería transnacional a gran escala, usualmente “a cielo abierto”. Se trata de un nuevo tipo de explotación en nuestro país, cuyos orígenes se remontan a las reformas de los '90, y que poco tienen que ver con la minería que hasta entonces se venía practicando acá.

Atendiendo, en primer término, a sus características tecnológicas, hay que aclarar que la minería a gran escala —generalmente a cielo abierto— es bastante diferente de la minería tradicional —predominantemente subterránea—. El elemento central que explica el pasaje de la minería “tradicional” a la “moderna” está dado por *la escala de explotación*, y esta obedece en realidad *al progresivo agotamiento —a nivel mundial— de los metales en vetas de alta ley*. Esto significa que, al disminuir la concentración del mineral contenido en las rocas, la explotación mediante socavones deja de ser rentable. Entonces, la explotación minera a cielo abierto, cuya práctica emplea actualizadas técnicas de procesamiento por lixiviación o flotación, es, precisamente, la tecnología que permite extraer de modo rentable los minerales diseminados en la roca portadora.⁴

Mediante la utilización de explosivos (usualmente ANFO: nitrato de amonio + fueloil) se producen voladuras de montañas que permiten remover grandes volúmenes de roca. De este modo, se forman escalones que dan lugar al “tajo abierto” u *open pit mining*.⁵ Esto ocasiona que se movilicen toneladas de roca cre-

⁴ Cabe aclarar que todavía se practica minería subterránea y que algunos emprendimientos combinan, en etapas, la explotación subterránea con la de cielo abierto. En ciertos aspectos, la minería a cielo abierto es igual a la subterránea: ambas usan mucha agua y energía, y procesan el mineral mediante lixiviación con químicos o por flotación. Aunque no es predominante, en la Argentina también hay minería subterránea reciente, por ejemplo, las minas Martha y San José-Huevos Verdes en Santa Cruz. La primera, a los pocos años de haber sido inaugurada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, permanece inactiva actualmente debido a un dudoso plan de “cierre temporario”. Por su parte, la segunda no corrió con mejor suerte. La Subsecretaría de Trabajo, a causa de una larga lista de normas de seguridad incumplidas desde su apertura en 2007, la cerró preventivamente por un tiempo en septiembre de 2010. Dichas irregularidades eran aún más graves que las no respetadas por la compañía San Esteban Primera S.A., propietaria de los yacimientos de la mina chilena de San José en la ciudad de Copiapó, en la que aconteció el fatídico derrumbe del 5 de agosto de 2010, donde estuvieron atrapados los famosos 33 mineros durante setenta días.

⁵ (Inglés): mina a cielo abierto.

cientemente superiores a los directamente utilizados, acentuando con ello el deterioro ocasionado en el medio. Este tipo de tecnología extractiva implica que un solo emprendimiento abarque hasta mil hectáreas sólo para el área de mina —la que será completamente destruida—, llegando a remover hasta 300.000 toneladas de roca diarias, y empleando *por día* hasta 100 toneladas de explosivos, más de 100.000 litros de combustibles y decenas de toneladas de sustancias químicas de alta toxicidad (cianuro, ácido sulfúrico, xantatos, mercurio, etc.), amén del altísimo consumo hídrico y energético. Como se puede deducir, el proceso genera enormes cantidades de efluentes y desechos (en la mayoría de los casos, más del 95% de la roca extraída se convierte en residuo; se generan hasta 4 toneladas de escombros por cada gramo de oro) que quedan perpetuamente en los lugares de explotación como *pasivos ambientales*.

Entre ellos, cabe mencionar el “*open pit*” o “tajo abierto” —que puede llegar a tener más de 1500 m de diámetro y hasta 1000m de profundidad—, las ‘escombreras’ o “botaderos” —áreas de depósitos de estériles que pueden cubrir cientos de hectáreas— y los “diques de cola” o “tanques de relaves”⁶ (Moran, 2001; Oblasser, y Chaparro Ávila, 2008).

En suma, los rasgos particulares de este tipo de minería se relacionan con la escala de la explotación, la baja ley de los minerales (cuanto más diseminados, ley más baja y más volátiles) y la tecnología comúnmente utilizada; todo lo cual genera graves efectos socioambientales que colisionan directamente contra las economías locales y las formas de vida de

⁶ A modo ilustrativo, cabe considerar que las escombreras finales proyectadas por Minera Alumbrera YMAD-UTE (sociedad conformada por el Estado argentino y empresas privadas, encargada de desarrollar actividades mineras en el Bajo de la Alumbrera, ubicado al noroeste de la provincia de Catamarca, al este de la cordillera de los Andes y a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar) ocuparán una superficie de 300 hectáreas con 625 millones de toneladas de estériles; en tanto, el dique de colas cubrirá una superficie aproximada de 550 hectáreas con más de 650 millones de toneladas de relaves. Otro ejemplo: la planta concentradora de Southern Perú Copper Corporation en Cujane “produce” 21 millones de toneladas anuales de relaves (Pascó-Font, 2000: 41).

las comunidades involucradas, generando cuantiosos pasivos ambientales.

Uno de los elementos fundamentales del nuevo método (aunque la minería a cielo abierto es del siglo pasado) es el agua. Estamos frente a una nueva tecnología minera que utiliza grandes cantidades de agua, un bien común cada vez más escaso y necesario para la vida y reproducción de las poblaciones. Por ello, numerosos emprendimientos mineros suelen establecerse cerca de las cuencas hídricas y reservorios de agua, como sucede en las zonas de la cordillera y precordillera, que son nuestras fábricas de agua dulce. No por casualidad, la consigna de las asambleas de vecinos que se oponen a este tipo de minería es: “El agua vale más que el oro”.

Por esta razón, se habla de “megaminería” metalífera hidroquímica; esto es, minería a gran escala orientada a la extracción de oro, plata, cobre y otros minerales críticos estratégicos. Así, a diferencia de otros países (como Bolivia), en los cuales coexisten la pequeña y mediana minería con la gran minería, en la Argentina, el tipo de minería llevada a cabo (a cielo abierto) viene asociada con la gran escala. De este modo, la utilización de recursos es mayor y, por ende, también, los impactos económicos y socioambientales.

Por otro lado, atendiendo a sus características económicas, señalamos que este tipo de minería es básicamente transnacional. Esto quiere llamar la atención no sólo respecto a que la actividad está altamente concentrada en unas pocas grandes empresas de capitales extranjeros que operan a escala global, sino también a que el destino casi exclusivo de estas explotaciones es la exportación de minerales con escasa transformación. El tamaño y los niveles de concentración vertical y horizontal de las corporaciones mineras transnacionales⁷ son relevantes, porque se

⁷ Los niveles de mundialización y de concentración de la extracción minera metalífera actual son de los más altos entre todos los sectores económicos. En el caso del oro, las diez empresas más grandes, hace varios años, ya concentraban el 60% de la extracción, refinación y comercialización; el 67,3% en el caso del hierro; el 70,6% en el caso del aluminio; y el 74,6% en el del cobre (Campodónico y Ortiz, 2002; Sánchez Albavera y Lardé, 2006). El proceso de concentración por fusiones y adquisiciones ha continuado desde entonces.

constituyen en un factor de poder de estas empresas: poder de mercado (fijación y regulación de precios, definición de stocks, capacidad de manipulación y especulación de y con flujos comerciales y financieros, etc.) y poder frente a gobiernos y poblaciones (para determinar legislaciones favorables y regulaciones *ad hoc*, definir niveles de tributación y regímenes de propiedad, etc.; para evadir controles y birlar procesos judiciales; etc.). Las violaciones a los derechos y los casos de impunidad y de corrupción son cuantiosos. La capacidad que tienen estas empresas para cometer abusos (económicos, ecológicos, laborales) y atropellos contra las comunidades, aún “dentro de la ley”, no son “fabulaciones” de fundamentalistas sin asidero; son efectos y consecuencias resultantes de las condiciones y características económicas, jurídicas y fácticas de estas empresas.

En cuanto al “destino exportador” de estas explotaciones, ello es muy relevante, pues está indicando un elemento estructural de las desigualdades ecológicas y económicas globales: las fases extractivas del proceso minero —las de mayor impacto ambiental negativo y de menor generación de empleos, desarrollo tecnológico y generación y retención de valor agregado— se concentran en unos países, los países dependientes; mientras que el procesamiento, industrialización y consumo final de estos metales se concentran en los países más poderosos. Tratándose de recursos no renovables, este esquema implica desigualdades ecológicas de consecuencias mucho más gravosas que las propias asimetrías económicas implícitas (niveles de apropiación de rentas, de generación de empleos de calidad, innovación y desarrollo tecnológicos, etc.) y permite, a su vez, mecanismos perversos de “subsidio ecológico” de los países del Sur a los países del Norte.⁸

En definitiva, el carácter netamente extractivo exportador de este tipo de explotaciones mineras está en la raíz de muchos de los mitos económicos que se han construido a su alrededor

⁸ Solo a modo ilustrativo, cabe considerar que los denominados países “desarrollados” (Estados Unidos, Canadá, los de Europa Occidental, Japón y Australia) concentraban el 75% del consumo mundial de cobre refinado durante la segunda mitad del siglo XX; en tanto que casi el 47% del mineral de cobre de ese período se extrajo de América Latina y África (Moussa, 1999).

con la pretensión de ganar legitimidad social, en particular los mitos 2, 3, 4 y 5 que se revisarán a continuación.

Por último, de modo adicional, y en referencia a la “desinformación” que se alega respecto a quienes se oponen a este tipo de minería, podemos decir que los vecinos y organizaciones movilizadas están bastante bien informados; y ha sido el acceso y la difusión de la información lo que precisamente ha dado impulso y crecimiento a la resistencia social. Así, desde 2003, existe toda una red informativa en la cual intervienen asambleas, vecinos y profesionales de todo tipo, quienes han venido elaborando, en articulación con los saberes locales, un saber experto independiente del discurso dominante sobre la minería a cielo abierto. Como muestra elocuente de ello, puede visitarse el sitio de la Asamblea de Esquel (www.noalamina.org), que es un verdadero repositorio de información sobre las características de la megaminería en nuestro país y en América Latina.

La minería es un “motor de desarrollo” que impulsa la economía nacional

Uno de los mitos más ampliamente difundidos y, sin embargo, más endebles de la minería transnacional a gran escala versa acerca de sus impactos macroeconómicos positivos sobre las economías nacionales, constituyéndose presumiblemente como “motores de desarrollo” que impulsan en conjunto la expansión y maduración de las economías donde se instalan. Tales aseveraciones suelen sostenerse y “fundamentarse” apelando a los grandes montos financieros de las inversiones iniciales, que las empresas mineras realizan, y a los altos valores de exportación que generan. Estas sociedades, al mismo tiempo, alegan ser también significativas fuentes de divisas, importantes generadores de ingresos fiscales y grandes dinamizadores del resto de los sectores económicos. Las posturas apologéticas, por lo general, no consideran las condiciones político-institucionales que hicieron posible la “expansión minera”, tampoco la significación ni los efectos que dicho “crecimiento” implica en términos de la estructura productiva y las relaciones de poder resultantes.

Al analizar el impacto de las transformaciones del sector minero dentro del conjunto del funcionamiento de las economías nacionales y de la posición de éstas dentro del sistema económico mundial, se observa sus drásticos efectos negativos sobre el propio potencial de “desarrollo económico” de los países

receptores de inversiones mineras, aun en términos estrictamente convencionales del “crecimiento económico”.

En términos de relaciones económicas, la globalización planteó una nueva división internacional del trabajo que acentuó aún más las asimetrías entre los países centrales y los periféricos. Se trata de la tendencia de los países del norte a desplazar fuera de sus fronteras las primeras fases de la actividad extractiva, privilegiando el cuidado del ambiente local, pero a costa de un mayor deterioro del ambiente a nivel global, y, particularmente, de los países del sur, cuyos territorios son utilizados como fuente de recursos y sumidero de residuos (Naredo, 2006).

En tal sentido, los principales efectos “macro” de la radicación de las fases extractivas de la minería transnacional a gran escala sobre las economías nacionales están vinculados a la recreación geopolítica y económica de asimetrías entre países proveedores de recursos primarios y países consumidores de bienes ambiente-intensivos y, correlativamente, la extranjerización, concentración y reprimarización del aparato productivo interno. Estos impactos redundan en mayor dependencia económica, comercial, financiera y tecnológica respecto a los “mercados internacionales” y a las estrategias corporativas de las empresas que controlan el sector a escala global, y provocan mayor vulnerabilidad de las economías nacionales en relación con los flujos cíclicos y los vaivenes especulativos de la economía mundial, trasladando al interior dicha inestabilidad.

Veamos punto por punto estos impactos:

a) Expansión de la megaminería y nuevas asimetrías geopolíticas. En términos macroeconómicos y geopolíticos, las reformas mineras, que impulsaron la expansión inusitada de la minería transnacional en las economías latinoamericanas y en nuestro país en particular, han implicado una significativa pérdida de la capacidad de regulación y control de los territorios y sus recursos para los estados nacionales frente a las grandes corporaciones transnacionales. Sin ningún “ánimo nacionalista”, las reformas neoliberales han hecho del territorio latinoamericano un proveedor intensivo de bienes y servicios ambientales para abastecer la “carrera productivista” del mercado mundial. Tras la “maduración de las inversiones”, la región se convirtió nue-

vamente en un “proveedor” por excelencia de ciertos recursos minerales estratégicos para el desarrollo industrial del mundo: en los últimos años, la riqueza geológica de la región ha abastecido el 45% del cobre, el 40% de la plata, y poco más del 25% del zinc, el estaño y el oro que se consume a nivel mundial, siendo que, en promedio, el consumo de minerales de la región representa apenas el 5% del consumo mundial (Sánchez Albavera y otros, 1998; Sánchez Albavera y Lardé, 2006; Campodónico y Ortiz, 2002; Moussa, 1999).

Desde un punto de vista estructural, el principal efecto del mismo ha sido el de reinstalar un nuevo patrón de asimetrías económicas y geopolíticas a través de la creación de territorios especializados en la provisión de bienes naturales, intervenidos y operados bajo el control de grandes empresas transnacionales. De tal modo, éstas se constituyen, por un lado, en modos de apropiación de rentas generadas políticamente a través de los beneficios fiscales y comerciales; y por el otro, cumplen la “función geopolítica” de asegurar, a nivel global, la provisión de insumos críticos y estratégicos para las dinámicas de transformación y consumo controladas desde las potencias que detentan el monopolio de la innovación tecnológica y de los flujos financieros mundiales.

En términos generales, estas transformaciones tuvieron la función y el efecto de crear nuevos dispositivos de subalternización de las economías nacionales, y de apropiación y transferencia de grandes excedentes financieros, asociados estructuralmente a la pérdida del peso relativo del Estado en la producción y regulación económica de sus territorios y al correlativo incremento de la participación y el poder de las grandes empresas transnacionales, tanto en las economías nacionales como en el plano mundial.

Bajo tales niveles de concentración de la producción mundial, la determinación de las condiciones de radicación y funcionamiento de las explotaciones en sus variables más críticas (régimen de propiedad, condiciones tributarias, financieras y comerciales, de regulación ambiental y laboral, precios de productos e insumos clave) pasan de hecho a estar fuertemente sujetas al poder decisorio de las empresas. Si en los '90, esa subalternización dio lugar en la región al “ranking de los países

imanes”, esto es, según la mayor liberalización comparativa conducente a la concentración antes referida; en la actualidad, el escenario, que hacen visible las 500 empresas mineras canadienses que actúan a nivel global-regional, es que el sector sigue prospectando la expansión y concentración en términos de los “atractivos de las políticas” de los gobiernos.⁹

b) Impacto sobre el aparato productivo interno. Los impactos que la minería transnacional a gran escala produce en la estructura productiva de los países donde radican sus fases extractivas se pueden sintetizar en la siguiente ecuación: *economías de enclave = extranjerización, concentración y reprimarización de la estructura productiva*. La expansión de la minería transnacional, promovida por las reformas de los '90 de la mano de las privatizaciones y el ingreso masivo de inversiones extranjeras directas, coadyuvó a un fenomenal proceso de transformación de la estructura productiva regional; la extranjerización de la economía acompañó un proceso de redireccionamiento en dos sentidos:

- Por un lado, la prioritaria orientación al mercado interno es desplazada por un creciente esfuerzo exportador como factor dinamizador de la economía en su conjunto.

- Por el otro, se verifica un retroceso relativo del sector industrial que genera mayor valor agregado, y cuya contrapartida es la creciente reprimarización generalizada del aparato productivo regional. Resumiendo una evaluación ampliamente indagada, Arceo indica que como resultado de estas transformaciones, al cabo de la década, América Latina se encuentra con

[...] una estructura productiva extranjerizada y reprimarizada, donde la apertura económica ha acarreado la desaparición de los segmentos más complejos del sistema productivo, y las altas tasas de interés ligadas a las exigencias del pago de la deuda externa han transformado, en la mayoría de los países, la actividad financiera y la especulación en las áreas de más alta ren-

⁹ “Canadá sería el principal territorio minero del mundo”, 2011. En: <<http://www.noalamina.org/mineria-mundo/mineria-norteamerica/canada-seria-el-principal-territorio-minero-del-mundo.ink.reuters.com/few38r>>

tabilidad. [...] la radical reducción de la capacidad de regulación y control de los aparatos del Estado [...] expresan en gran medida una reconfiguración del bloque dominante [...] donde pasan a ocupar un lugar central el capital financiero transnacional y los sectores productivos, nacionales y extranjeros, ligados a la producción primaria para el exterior” (Arceo, 2007: 53).

El fuerte “esfuerzo exportador” asumido por los países de la región se refleja en el incremento del porcentaje de las exportaciones sobre el PIB, cuyo promedio regional pasó del 11,6% en 1975 al 23,7% en el 2003. Un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— (E. Gudynas, 2010) refleja esta tendencia a través de los indicadores del año 2009, los cuales registraron un incremento en relación con el año precedente: así, en la Comunidad Andina el porcentaje de exportación de productos primarios pasó del 81% en 2008 al 82,3% en 2009, y para el caso del MERCOSUR, el crecimiento fue aún mayor, ya que estas pasaron del 59,8% al 63,1%. En la región, Bolivia se halla a la cabeza del proceso de reprimarización (92,9% de sus exportaciones corresponden a productos primarios), pero la dinámica alcanza incluso a Brasil, pues durante las dos presidencias de Lula da Silva, la participación de los bienes primarios en las exportaciones pasó del 48,5% en 2003 al 60,9% en 2009.

Según la Organización Mundial del Comercio, entre 2000 y 2009, los productos agropecuarios pasaron del 34,7% al 42,6% del total exportado por el MERCOSUR; y los combustibles y productos de la minería del 14,1% al 18,7%; mientras que, por otro lado, las manufacturas cayeron del 48,8% al 35,7% del total. En la Comunidad Andina, los combustibles y productos de la minería aumentaron del 43% al 49,3% del total, mientras que las manufacturas disminuyeron del 23,2% a sólo el 17,5% del total.¹⁰ En 2009, el valor del total de las exportaciones mundiales de mercancías

¹⁰ En parte, estos cambios se deben a que entre 2000 y 2009 aumentó el precio relativo de los combustibles y minerales y, en menor medida, el de los productos agrícolas respecto de las manufacturas. Pero a esta causa que operó a escala mundial en América del Sur, se agregó el aumento del volumen físico de productos agropecuarios y minerales exportados. Este aumento fue significativamente superior al de las manufacturas.

comprendía: productos agropecuarios 9,6%, combustibles y productos de la minería 18,6% y manufacturas 68,6%. Para América del Sur y Central (excepto México), los valores respectivos eran 30,5%, 38,9% y 27,4%, mostrando claramente la inserción primario-exportadora de estas economías en el sistema mundial (Organización Mundial del Comercio, 2010: 26, 27 y 44).

América del Sur y Central representan el 12,4% de la superficie de tierras emergidas, donde vive el 6,9% de la población mundial. Pero su participación en las exportaciones mundiales de menas y minerales es mucho mayor: de 13,8% del total mundial en 1990, llegó al 19,3% en 2009 –13 veces más que sus importaciones de menas y minerales– (OMC, 2010: 195 y 197; OMC, 2001), y se prevé que siga creciendo, ya que en 2010 atrajo el 27% del presupuesto mundial de exploración minera por metales no ferrosos (Metals Economic Group - CESCO, 2011: 4). Contrastando con esos valores, en 2009 sólo participó con un exiguo 1,5% en las exportaciones mundiales de manufacturas.

En relación a esta *reprimarización exportadora del aparato productivo regional*, cabe señalar que las condiciones y modalidades de la privatización y extranjerización del aparato productivo regional y, en especial, de la explotación de los “recursos naturales”, han incidido negativamente sobre la composición sectorial y regional del PIB, el perfil de inserción internacional, y la capacidad de desarrollo endógeno de las economías nacionales, tal como lo indican una amplia diversidad de estudios sobre el caso.

En términos generales, no se puede disociar el masivo ingreso de la Inversión Extranjera Directa (IED) de la transnacionalización de las economías latinoamericanas del concomitante proceso de reprimarización exportadora del aparato productivo regional; mecanismo y efecto de un mismo proceso, ambos están vinculados al diseño macroeconómico de generación de divisas para el pago de la deuda externa.

Desde el punto de vista estructural, la IED, en el marco de apertura comercial y de crecimiento basado en la exportación de bienes intensivos en “recursos naturales”, ha provocado fuertes daños a los sectores productivos de mayor complejidad tecnológica con un alto dinamismo potencial en la generación de empleo y de valor agregado (Martins, 2005; Arceo, 2007; Albala-

Bertrand, 2006). Desde el punto de vista geopolítico, han significado, para las economías centrales, la recuperación del acceso y control de las fuentes de materias primas y energías, y el restablecimiento de los flujos de abastecimiento hacia los nuevos centros dinámicos de procesamiento y consumo.¹¹

Expresión paradigmática de los efectos mencionados, el “boom minero” implica, desde el punto de vista de las economías nacionales, la cabal recreación de “economías de enclave”, como expresión extrema de espacios socioproductivos estructuralmente dependientes. La minería metalífera emergente de las reformas constituye un sector excluyentemente dominado por grandes corporaciones transnacionales, totalmente ligado a flujos globales-verticales de provisión, y a recreadores de un patrón asimétrico de intercambios (importación de bienes e insumos tecnológicos / exportación de *commodities* ambiente intensivos y de bajo valor agregado). Consecuentemente, son escasas sus articulaciones con los aparatos productivos nacionales, lo que se manifiesta en la baja incidencia en el PIB, en la exigua generación de empleo y en el muy bajo desarrollo e innovación tecnológica interna. Como puede verse en el cuadro siguiente, el sector minero metalífero está casi totalmente orientado al mercado externo y su gran incidencia en la composición de las expor-

¹¹ El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), promotor de las políticas de financiamiento para esta geopolítica, ha aprobado para Canadá, desde agosto de 2009, un incremento de capital exigible que subió a 4.000 millones de dólares, el que elevó el capital ordinario del BID en 105.000 millones. En un comunicado oficial, el BID afirmaba por medio de su presidente Luis Alberto Moreno: “La Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó una decisión de Canadá de aumentar temporalmente su capital exigible en el BID, una medida que permitirá a la principal fuente de financiamiento multilateral para América Latina y el Caribe incrementar su apoyo financiero a la región en el corto plazo. [...] La contribución de Canadá permitirá al BID incrementar su financiamiento para programas de desarrollo social para amortiguar el impacto de la desaceleración económica causada por la crisis financiera global”. Luego agregó: “El BID y sus países miembros agradecen profundamente a Canadá este apoyo”. En: <<http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2009-08-06/gobernadores-del-bid-aprueban-aumento-temporal-en-capital-exigible-de-canada,5548.html>>

taciones contrasta notoriamente con su exigua relevancia en la estructura del PIB y en la proporción de ocupados en el sector.

INCIDENCIA DEL SECTOR MINERO EN EL PIB, EL EMPLEO, LAS EXPORTACIONES Y LOS INGRESOS FISCALES DE CHILE, PERÚ Y ARGENTINA

Países	Producción minera metalífera destinada a la exportación	Exportaciones mineras sobre el total de las exportaciones	Participación del sector minero en la composición del PIB	Ocupados en el sector minero sobre el total	Contribución de la minería sobre el total de ingresos fiscales
Chile ¹	97,6%	63%	6,0%	0,8%	15,8 % ² - 7,1% ³
Perú	94,6% ⁴	60,14% ⁵	4,6% ⁶	0,9% ⁶	6,9% ⁷
Argentina ¹	92,9% ⁸	2,55%	2,0%	0,06%	0,43% ⁹

Fuente: Elaboración de Horacio Machado Araoz en base a datos COCHILCO, “Anuario de Estadísticas del Cobre y Otros Minerales 1987 - 2007”. Anuario Minero 2008 (MEM del Perú). Secretaría de Minería, AFIP e INDEC (Argentina).

Notas de referencia: 1. Datos correspondientes al año 2006; 2. Aportes fiscales de Codelco y Enami; 3. Aportes fiscales de empresas mineras privadas; 4. Promedio correspondiente al Cobre, Oro, Zinc y Molibdeno; 5. Promedio anual período 2005 - 2007; 6. Promedio anual período 1990 - 2006; 7. Promedio anual período 1998 - 2006; 8. Promedio correspondiente a Cobre, Oro y Plata; 9. Impuesto a las ganancias de la minería metalífera sobre el total de la recaudación fiscal, año 2007.

En suma, es una falacia afirmar que América Latina es “mineral” o que históricamente se halla condenada a exportar “naturalidad”, como subrayan periodistas promineros, ocultando los complejos procesos históricos, a la vez políticos, económicos y sociales, que están detrás de ello. La opción “mineral”, que hoy busca implantarse desde México a la Argentina, responde a una nueva división global y territorial del trabajo, basada en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, la cual produce nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia. En este sentido, el *extractivismo* resultante no es un destino, sino una opción política y civilizatoria que reconfigura negativamente los territorios y economías y genera una nueva dependencia: cada vez exportamos más materias primas y avanzamos en el proceso de reprimarización, concentración y extranjerización de nuestras economías.

La minería genera empleo y crecimiento económico local

Las promesas de la generación de fuentes de empleo suelen ser uno de los más relevantes “argumentos” que se usan para justificar las políticas de “promoción” de la minería a gran escala; se suele decir que la gran minería genera oportunidades económicas y laborales para la población local. Sin embargo, este suele ser uno de los flancos más débiles de la argumentación; toda la evidencia empírica demuestra que se trata de un sector eminentemente capital-intensivo y que su incidencia en la generación de puestos de trabajo locales es prácticamente insignificante.

Los proyectos mineros a gran escala generan una demanda intensiva de trabajo en las fases iniciales, lo que crea la ilusión de trabajo permanente. Generalmente, el peor trabajo queda para los vecinos del lugar y los puestos mejor pagados y más altos son para gente de afuera. Al respecto, Earthworks (citado en Moore, 2009) ha observado:

Al inicio de la operación de una mina, la actividad económica local crece notablemente. Hay nuevas vías y nuevas viviendas construidas para los mineros; también se establecen pequeños negocios para atender la mina y sus trabajadores. Pero aquellas economías frecuentemente se debilitan por el fenómeno llamado *company town* (comunidades establecidas por una compañía, propias de economías de enclave), es decir, hay poca actividad económica independiente de la mina. Este nivel de dependencia no genera estabilidad económica a largo plazo.

La minería de gran escala se caracteriza por ser una de las actividades económicas más capital-intensivas. Cada 1 millón de dólares invertido, se crean apenas entre 0,5 y 2 empleos directos.¹² Cuanto más capital-intensiva es una actividad, menos empleo se genera, y menor es la participación del salario de los trabajadores en el valor agregado total que ellos produjeron con su trabajo: la mayor parte es ganancia del capital.

La minería metálica industrial emplea de modo directo en el mundo a 2,75 millones de personas, lo cual representa 0,09% de los puestos de trabajo a escala global; la minería de pequeña escala emplea unos 13 millones. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre 1995 y 2000, la tercera parte de los trabajadores mineros en los 25 países de mayor producción de minerales perdieron su trabajo. La razón principal: la introducción de tecnologías que desplazan la mano de obra.

Tomemos, por ejemplo, el caso emblemático de Chile, país minero “por excelencia”, al que tanto le gustan adular como “modelo” los gobernadores de nuestros “pagos”, los Gioja, los Beder Herrera, los Brizuela y otros más... Formateado al extremo como ninguno por los postulados del neoliberalismo, la redinamización reciente de las explotaciones mineras en Chile deja al desnudo la falacia de la minería como “creadora de empleos”. Las estadísticas del período 1990-2004 de la minería en Chile muestran de forma contundente el fuerte incremento de los volúmenes de explotación y extracción, y de los valores de exportación producidos a la par de una paralela caída en la cantidad absoluta y relativa del empleo minero.

Los datos permiten observar el gran aumento en los volúmenes de mineral extraídos, del 45% en el caso del oro, de más del 107% en el de la plata, triplicándose en el caso del molibdeno. En cuanto al cobre, que representa en torno al 90% de la minería metalífera chilena, en 2004 los volúmenes habían aumentado más de 240% respecto de 1990. No obstante, la cantidad de empleos en el sector minero en general registra una caída superior al 30% en 2004 con relación a los puestos de trabajo en 1990.

¹² Cálculo sobre datos de Minera Alumbrera, Veladero, Potasio Río Colorado y otras. Hernández (2005) indica 1 empleo directo por cada US\$ 1,2 millones.

Esto significa que mientras los volúmenes de minerales extraídos registraban un crecimiento promedio del 150% entre 1990 y 2004, se producía, al mismo tiempo, una pérdida neta de 18.490 puestos de trabajo. Con ello, la ya exigua participación de la minería en el total de ocupados del país se redujo drásticamente en más del 50%, pasando del 1,34% del total de ocupados en 1990 a solo el 0,67% en el año 2004.

Argentina:

En su sitio web, la Secretaría de Minería de la Nación promete 380.000 empleos directos y 800.000 indirectos para 2025. Previsión incierta, pues según la misma Secretaría, en 2007, el país contaba con solo 40.000 empleos directos en minería (Secretaría de Minería, 2008: 11 y 13), lo que equivaldría a apenas 0,24% de la población económicamente activa (PEA), compuesta por unos 16 millones de trabajadores. La Secretaría no indica qué metodología utilizó para calcular 192.000 puestos de trabajo indirectos, sumando un total de 232.000 empleos.

Estos datos contrastan con los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC, 2011), según el cual durante 2010 hubo un promedio de 19.412 trabajadores registrados en explotación de minerales no energéticos (es decir, sin considerar petróleo, gas, carbón y uranio); 7.127 en minerales metalíferos; y 12.285 en otras minas y canteras.

En Chile, la minería factura 8 veces más que en la Argentina (excluyendo hidrocarburos). Pero según el Servicio Nacional de Geología y Minería, en 2009 dio empleo a un total de 174.125 trabajadores, incluyendo contratistas —2,4% de la PEA chilena— (Servicio Nacional de Geología y Minería, 2009). Y en Canadá, con una facturación total 6 veces mayor a la minería argentina, solo se registraron 51.116 trabajadores directos (Canadian Minerals Yearbook, 2009).

No se ve, pues, en qué datos se basó recientemente la Secretaría de Minería de la Nación, para afirmar que “La minería ya genera 500.000 empleos en el país” (Infobae.com, 2010).

Los datos más recientes de empleo publicados en el sitio web del Ministerio de Minería de San Juan indican 4.167 empleos

directos en la minería de esa provincia en 2006 (Secretaría de Minería de San Juan, 2006), equivalentes a 1,8% de la PEA sanjuanina. Sumando el empleo indirecto, se puede estimar entre 7 y 8% de la PEA.¹³

En áreas poco pobladas y con predominio de actividades agropecuarias extensivas, se puede presentar un porcentaje similar o más elevado (Malargüe, noroeste de San Juan, Santa Cruz, Puna), pero gran parte del personal es contratado en otras zonas.

Por ejemplo, en el año 1993, Minera Alumbreira, según publicidad del Gobierno, auspiciaba la creación de 10.000 puestos de trabajo para ocupación de mano de obra directa (véase la imagen de la página 33). Durante la fase de construcción de la mina se crearon 4.000 puestos de trabajo, según un informe publicado por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM). Sin embargo, según un estudio de la Universidad Nacional de San Martín, el empleo directo fue de 831, 795 y 894 puestos de trabajo para los años 2000, 2001, y 2002 respectivamente (UNSAM, 2004). Y según la página de la empresa, en el yacimiento minero trabajan actualmente 1.800 empleados: 800 puestos de planta permanente y un promedio de 1.000 contratistas. “La cantidad de empleados en el sector minería durante este período fue de apenas el 0,8 % (Censo Nacional 2001) del total de ocupados de la provincia de Catamarca” (Machado Araoz, 2009c).

Consecuentemente, la expectativa de generación de puestos de trabajo supera ampliamente los puestos de trabajo efectivamente creados. Sin embargo, el fantasma del desempleo es un argumento utilizado de manera recurrente para promover la Megaminería, pese a que en el desenvolvimiento de estos emprendimientos difícilmente se cumplan con las promesas publicitadas, como bien muestra el folleto de minera La Alumbreira, que prometía nada menos que 10.000 empleos directos...

¹³ A partir de los datos allí indicados, se calculó el empleo propiamente minero, descontando 2.352 empleos en fabricación de productos derivados (cal, ladrillos, cerámicos, ferroaleaciones).

LA CREDIBILIDAD. SE LOGRA CON HECHOS.



**UN VIEJO SUEÑO DEL PAIS
SE CONCRETA
A TRAVES DE
CATAMARCA.**

**BAJO DE LA
ALUMBRERA**

PREVISIONES: Línea eléctrica 21.5 Km. (El Bracho - Yacimiento por Santa María) - Mejoramiento Ruta 40 - Acueducto 35 Km. - Construcción Planta de Concentración y Campamento p/1.500 personas - Camino de 56 Km. por Quebrada de Amanao - Rehabilitación Línea Férrea: Andalgalá-Rosario.

Ocupación de mano de obra directa: 10.000 personas.
Centro operativo: Andalgalá

INVERSION PREVISTA: U\$S 600.000.000.-
VALOR DE EXPORTACION POR AÑO: U\$S 250 Millones
LA VERDAD SIN DEMAGOGIA

UNA PROVINCIA QUE SIGUE AVANZANDO



GOBIERNO DE CATAMARCA



DIARIO LA UNION 09/04/94

La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos

Como siempre se recalca desde el discurso oficial minero, podría decirse que el análisis anterior no toma en cuenta los puestos de trabajo indirectos que crea la minería; empleos que, aunque no son en labores mineras, no se habrían “creado” de no ser por la demanda generada por la misma...

Es común que el sector minero destaque los empleos indirectos que se generan con su actividad, es decir los de actividades inducidas por la demanda de bienes y servicios de las empresas. Es cierto que las grandes empresas mineras compran en la Argentina parte de sus insumos corrientes durante la fase de explotación, y eso genera empleo nacional. Sin embargo, la mayor parte de los bienes de capital (palas cargadoras, camiones, maquinarias, etc.) y muchos insumos son importados, lo cual origina empleo, pero en otros países. Por ejemplo, para la fase de construcción de su proyecto, Minera San Jorge (Mendoza) prevé que las importaciones representarán el 75% del costo total de los bienes por adquirir.¹⁴

Hacia adelante, las mineras radicadas en la Argentina tampoco generan encadenamientos o complejos productivos, pues

¹⁴ Cálculo a partir del Informe de Impacto Ambiental: Proyecto Planta Concentradora San Jorge, pp. 370-371. Dirección de Protección Ambiental, Mendoza, Expediente 371-M-08-1583.

exportan materia prima con ínfimo valor agregado. Por ejemplo, Minera Alumbraera exporta un concentrado de cobre, oro y otros minerales sin especificar, generando empleo en los países de destino donde se refina e industrializa dicho concentrado

Más allá de las dificultades metodológicas que existen para medir el empleo indirecto, las evidencias empíricas en nuestros países señalan la baja calidad de dichos empleos emergentes en relación a la minería transnacional. Se trata de empleos altamente dependientes del enclave exportador y con bajísimas tasas de reproducción una vez que decae el ciclo extractivo (ligados a la construcción, transporte, comercio, proveeduría de bienes y servicios de baja o media densidad tecnológica, etc.). Asimismo, muchos servicios profesionales que suelen contratarse (servicio jurídico, empresas de marketing, consultoras sociales, medios de comunicación social) están simplemente asociados a las tecnologías de fabricación de la “licencia social” de las empresas, sin mayor impacto en términos del valor social generador de estos sectores para la economía en general

A esta enumeración, cabría agregar el número creciente de profesionales contratados para inhibir las resistencias de comunidades y vecinos ante los proyectos que se busca implantar sin consultas ciudadanas, como los denominados “mediadores”, redes de fundaciones y académicos, que se definen como “sin fines de lucro”, mientras reciben los subsidios de empresas y gobiernos para obtener la llamada “licencia social para operar”.

Además, la rentabilidad de esta actividad económica es cíclica y depende principalmente de los precios de metales en el mercado internacional. Las poblaciones locales pierden el control de las principales variables de su economía, la cual pasa a responder a intereses anónimos y especulativos. Recordemos que la duración de una mina en promedio es de unos 15 años.

La minería se instala en zonas postergadas, crea un círculo virtuoso, genera desarrollo y eleva el nivel de vida de la población

Otro de los grandes mitos que se suelen emplear para procurar la legitimación social de la minería a gran escala es el relativo a los “múltiples impactos positivos sobre las economías locales”, a las que se presenta como territorios vacíos y/o “desérticos”, regiones económicamente “atrasadas” sin otras “oportunidades” que la actividad minera para su “desarrollo económico”. Lo cierto es que la representación miserabilista de las regiones como “desérticas” y pobres constituye una construcción ideológica que generalmente oculta historias precedentes de explotación económica de los territorios para presentarlos como “territorios disponibles” o “socialmente vaciables”, para su valorización por parte del capital, en este caso, transnacional. Se trata de una vieja estrategia de devaluación-expropiación de los territorios largamente empleada a lo largo de los distintos ciclos de “acumulación por desposesión” (Harvey, 2004), que tras la fachada de la modernización se pueden verificar en nuestra historia económica.

Como se indica en Machado Aráoz (2010b):

En términos de la incidencia de la minería transnacional sobre las economías regionales, lo cierto es que una vasta experiencia de casos históricos y presentes en nuestra región latinoamericana permite constatar los efectos destructivos que la misma tiene sobre los circuitos y sistemas de producción y consumo loca-

les. Una vasta bibliografía sobre esta cuestión da cuenta de los impactos en términos del desplazamiento y destrucción de economías locales que generan los “enclaves extractivos mineros”, impacto que se ve momentáneamente amortiguado por la mayor circulación monetaria durante el auge de la explotación, pero que evidencia sus consecuencias más gravosas, una vez que concluye el ciclo extractivo (Kuramoto, 2000; Power, 2002; Bebbington y otros, 2007; Bury, 2007; Clark y North, 2006).

Cabe aclarar que no se trata de un tema admitido solo por “economistas críticos”, sino que es una cuestión ampliamente aceptada incluso por sectores académicos e institucionales fuertemente vinculados al sector minero. En tal sentido, un ejemplo paradigmático, tanto por el hecho de reunir un conjunto de trabajos específicamente destinados a investigar el tema¹⁵ como por la “representatividad” institucional de las entidades patrocinadoras,¹⁶ es el conjunto de investigaciones compiladas por Buitelaar (2001). Los trabajos que comentan los resultados de las investigaciones parten de admitir que las “aglomeraciones” productivas locales en torno a la minería son, hoy por hoy, más un “desafío” (promesa) que una realidad constatable (Echevarría, 2001; Chaparro Ávila, 2001); y van identificando, uno a uno, los principales factores que obstruyen, de hecho, el despliegue de procesos sostenibles de desarrollo económico local a partir de la radicación de grandes emprendimientos mineros. Los comportamientos empresariales que inhiben el efecto de difusión tecnológica que habitualmente se pregona de las grandes empresas transnacionales (Ocampo, 2001);¹⁷ la concentración de los seg-

¹⁵ La publicación reúne en una perspectiva comparativa doce investigaciones sobre aglomeraciones mineras, tomando casos de Canadá, Chile, Perú, Brasil, Bolivia y Colombia.

¹⁶ Se trata de una publicación conjunta de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), principal entidad regional comprometida con la legitimación de las reformas mineras de los '90, y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IRDC), organismo de la Cooperación Oficial del Gobierno de Canadá, país de origen de buena parte de las inversiones y de las grandes empresas mineras radicadas en América Latina.

¹⁷ El autor señala: “La capacidad local de innovación y desarrollo tecnológico [...] es una de las mayores debilidades de las aglomeraciones mine-

mentos tecnológicamente complejos de la cadena de valor minera en los países de origen de las grandes empresas transnacionales; la escasa investigación y desarrollo tecnológico que éstas realizan en los países donde se radican las explotaciones; la limitación de las empresas locales a roles de intermediación comercial, imitación tecnológica y aporte de mano de obra barata;¹⁸ la provisión de mano de obra altamente calificada y de materiales e insumos tecnológicos complejos a través de grandes proveedores transnacionales que inhiben y desplazan las posibilidades de generación de procesos de trabajo y conocimiento intensivos en las economías locales; los fuertes vínculos de dependencia que articulan subordinadamente a los “proveedores” locales con las grandes empresas mineras y sus roles subsidiarios en segmentos de baja especialización (Curvewell, 2001); etc. son los principales resultados que se destacan en cada una de las investigaciones realizadas.

En sus conclusiones, Buitelaar señala:

La minería desarrolla ventajas locales estáticas, sobre todo en la forma de infraestructura especializada, pero desarrolla pocas ventajas locales dinámicas en términos de capacidad innovadora. El derrame financiero de la actividad se da más en las metrópolis dentro o fuera de América Latina que en las economías de

ras en América Latina, [...] Las empresas transnacionales tradicionalmente mantienen su capacidad de investigación y desarrollo en sus respectivas sedes de sus países de origen. Consideran estratégica esta capacidad tecnológica y no están dispuestas a compartirla con empresas locales” (Ocampo, 2001: 01).

¹⁸ Al respecto, basándose en el estudio del caso de Minera Yanacocha (Cajamarca, Perú), Kuramoto concluye: “Primero, se dan escasas relaciones productivas y comerciales con los agentes de la zona [...] Segundo, aún cuando la mayor parte de las relaciones productivas se dan con empresas limeñas, la debilidad tecnológica del sector industrial genera una dependencia de tecnología extranjera y limita a las empresas a un rol comercializador. Tercero, hay un potencial nicho de competitividad para las empresas cajamarquinas en la provisión de servicios no intensivos en conocimiento. Cuarto, debido al poco desarrollo institucional en Cajamarca, la empresa mantiene relaciones con instituciones públicas y gremiales en Lima (Kuramoto, J. 2000: 08). Conclusiones similares se han indicado para estudios de caso en Chile (Katz y otros, 2001).

las regiones donde se encuentra la fase extractiva. En las aglomeraciones mineras, coexiste un segmento empresarial moderno, poco enraizado en la economía local, que persigue una estrategia de eficiencia, con un segmento empresarial tradicional atrapado en una estrategia de sobrevivencia. La contribución de la minería al desarrollo local es percibida como insuficiente por la comunidad aledaña. El desarrollo y las condiciones locales son de importancia relativa menor para la eficiencia de las empresas mineras modernas. Esto no genera un círculo virtuoso que produce desarrollo. Las grandes empresas del segmento moderno sí tienen una importante capacidad de innovación, sobre todo para mejorar la eficiencia de los procesos productivos. La mayoría, sin embargo, pertenece a conglomerados transnacionales que hacen el esfuerzo de innovación preferentemente en su lugar de origen (Ocampo, 2001: 308).

Luego, al analizar las posibilidades futuras para intentar revertir esta situación, los resultados del trabajo admiten las serias dificultades que obstaculizan los intentos de industrialización tanto en los eslabonamientos hacia “atrás” (desarrollo de maquinarias, equipamiento e insumos tecnológicos requeridos por las grandes explotaciones mineras) como hacia “adelante” (procesamiento de minerales y elaboración de semimanufacturas de origen minero). Concluye que, tal vez, una de las pocas vías para intentar eslabonamientos dinamizadores de las economías locales provenientes de la minería serían los “*servicios de manejo ambiental*” (*sic*) (Buitelaar, 2001: 309). La claridad de las conclusiones y el lugar de enunciación de los estudios, nos eximen de mayores comentarios al respecto.

La constatación de estos pobres resultados en cuanto a la difusión del “desarrollo local” a partir de grandes explotaciones mineras ha dado lugar a un creciente intervencionismo público-privado orientado a promover el “desarrollo de proveedores” y a favorecer la instalación de una nueva “cultura minera” entre las comunidades locales. Programas de capacitación, fondos de microcréditos para nuevos emprendimientos, “rondas de negocios”, asistencia “técnica” a “proveedores”, entre otros, se cuentan entre las principales nuevas prácticas, asumidas, muchas veces, de forma conjunta entre autoridades mineras nacionales y locales y empresas mineras, con el objeto de generar capacidades

“competitivas” y aptitudes “empresariales” entre los pobladores locales. Un análisis específico sobre la cuestión mostraría además la tendencia a monopolizar servicios e/o insumos básicos para el sector —como la producción de cal, las consultorías, los seguros, etc.— por grupos o asociados que guardan estrechas relaciones con funcionarios y empresarios.

Aunque excede el ámbito estrictamente económico, resulta pertinente aquí solo señalar los gravosos efectos micropolíticos que conllevan tales “programas de promoción de *clusters* mineros locales”. Por un lado, no se puede soslayar el funcionamiento de este tipo de programas como una virtual herramienta de extorsión/disciplinamiento que los actores promineros ejercen sobre las comunidades. Las “promesas” de “buenos negocios” asociados a la mina hacen que (al menos parte de) las comunidades se avengan a “aceptar” el emprendimiento y, en lugar de “oponerse insensatamente”, “aprovechen y participen proactivamente” en las “oportunidades de progreso” que dicho programa ofrece. Por cierto, este tipo de programas/promesas ha sido un eficaz mecanismo generador de profundas divisiones y conflictos internos en las comunidades locales (no solo entre quienes se “convierten” en “proveedores” y quienes “militan” contra la minería, sino también entre muy diversos grupos atravesados por acusaciones y sospechas de conveniencias económicas y/u oportunismos políticos, etc.), funcionando, de hecho, como un efectivo dispositivo de debilitamiento y/o desbaratamiento de las oposiciones a los proyectos mineros. Por otro lado, de la mano de este tipo de programas, avanza un discurso desarrollista que promueve la “articulación público-privada” como una “necesaria virtud” para romper el “círculo de la pobreza” y avanzar hacia el desarrollo local. Bajo este discurso se tornan invisibles y/o naturalizan prácticas, a través de las cuales el Estado asume directamente la gestión del capital, ya sea favoreciendo la rentabilidad de los emprendimientos por medio de subvenciones públicas (infraestructura, “capacitaciones”, “búsqueda de mercados”, etc.), ya “removiendo” las oposiciones y resistencias sociales a la penetración de las empresas en particular, y la mercantilización de la vida sociocultural en general.

Lo cierto es que el impacto de la actividad minera sobre las “economías locales” depende y varía fuertemente en relación a

la estructura y organización geopolítica del mercado mundial, y a la posición que los países en cuestión ocupan en la división internacional del trabajo. En tal sentido, los procesos de encadenamientos productivos dinámicos a partir de la minería se dan únicamente en los casos de los países centrales (Estados Unidos, Canadá, Australia), que son los países donde se hallan radicadas las grandes corporaciones transnacionales que controlan las cadenas de valor a escala global. En el caso de países especializados en la provisión de materias primas, lo cierto es que ninguno de ellos ha superado la pobreza y el subdesarrollo *gracias* a la gran minería transnacional. Esta puede generar un fuerte crecimiento económico (aumento del producto interno bruto, PIB), pero volátil, con escaso “derrame” y sin un auténtico desarrollo para la población. Es oportuno mencionar los casos de Malí y Níger.

En los últimos quince años, Malí se ha convertido en uno de los mayores exportadores mundiales de oro, el cual llegó a representar más de la mitad de sus ingresos por exportación (Jul-Larsen, 2006). Níger, por su parte, desde hace más de 3 décadas es uno de los 7 mayores extractores de uranio. A pesar de ello, Malí y Níger siguen sumidos en el subdesarrollo extremo: en el Índice de Desarrollo Humano publicado por Naciones Unidas, figuran en los rangos 160 y 167, respectivamente, entre 169 países (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010).

En la Argentina, el caso de Catamarca ilustra esta situación. Tras catorce años de explotación de Bajo de la Alumbrera, el primer emprendimiento megaminero radicado en el país, el paisaje socioeconómico de la provincia no ha cambiado favorablemente, sino todo lo contrario: se evidencia la intensificación de preocupantes indicadores “sociales” con niveles de pobreza e indigencia, de desempleo y subempleo, y con porcentajes de población “asistida” a través de los diversos “programas sociales” de los más altos del país, e incluso, con algunos valores superiores a la media de la región del Noroeste argentino (NOA). La acentuación de los niveles de pobreza, indigencia y desempleo contrasta notablemente con la “evolución” de las variables macroeconómicas en un contexto de fuerte expansión de las exportaciones mineras. El “crecimiento” de la minería se ha dado en el contexto de una retracción de los niveles de actividad de la industria, la construcción y el sector agropecuario provincial,

a tal punto que, entre 1997 y 2002, mientras que la variación del valor agregado del sector minero se incrementó en un 11.353,3%, la industria sufrió una variación negativa del 22,1% y la construcción del 47,7%. Un estudio oficial señala que “el sector minero constituyó la fuente de crecimiento del Producto Bruto Geográfico (PBG) durante el período 1997-2002 [...] compensando las caídas de las restantes actividades productivas” (DPPD, 2005: 70), lo que en realidad puede interpretarse como un solapamiento del deterioro de las capacidades productivas del territorio provincial.

Comparando los años anteriores y posteriores al inicio de las actividades de Minera Alumbraera, se puede observar una profunda transformación en la estructura productiva de la economía provincial. El crecimiento de más de 18 puntos porcentuales promedio de la participación del sector minero ha ocasionado una correlativa retracción de la casi totalidad de las restantes actividades; entre ellas, resalta la magnitud del retroceso de la industria manufacturera, con una caída de 10 puntos porcentuales, y del sector terciario en general, que desciende en 7 puntos en los períodos comparados.

Un estudio de una dependencia del propio Ministerio de la Producción del Gobierno de Catamarca, señala al respecto:

La actividad extractiva metalífera, con el cobre como principal producto, se constituyó en el principal factor para el crecimiento de los indicadores macroeconómicos provinciales. No obstante ello, su funcionamiento con características de enclave, le impidió convertirse en motor de la economía provincial (DPPD, 2005: 68).

Probablemente, por la veracidad de este “reconocimiento” tras más de doce años de funcionamiento de la explotación, la provincia de Catamarca siga registrando los peores indicadores “sociales”. El diario provincial de mayor tirada brindaba recientemente un sintético panorama de la situación social de la provincia en estos términos:

Es habitual sostener que Catamarca es una provincia pobre. Deprimidos indicadores sociales parecen sostener el aserto.

- Con el 25% de su población económicamente activa trabajando en el Estado -el mayor porcentaje del país-, el desempleo alcanza no obstante el 9,9% y la subocupación el 4,8%, lo que arroja a unos 30 mil catamarqueños con problemas laborales, sin tener en cuenta a los becados, figura legal con que se encubre el empleo precario de miles de jóvenes en la administración pública.
- 9 mil personas cobran planes de empleo de 120 y 180 pesos por mes, aparte de la cobertura que brindan organismos nacionales como la Gerencia de Empleo, donde hay registrados 15 mil beneficiarios de programas de inserción laboral, seguro comunitario y seguro de capacitación y empleo.
- El 56% de los menores de 18 años -unos 88 mil niños y adolescentes- reciben la Asignación Universal por Hijo. Se trata de la tasa más elevada de la Argentina.
- El 75% de las escuelas públicas alimenta a sus alumnos. 87 mil niños reciben ración diaria en comedores infantiles y escolares.
- 30 mil familias reciben ayuda alimentaria a través de bolsones, tarjetas o Vales Pro Familia. 1.200 familias más obtienen alimentos por el programa Hornos y Cocinas solidarias. No hay registros oficiales unificados de otros subsidios otorgados por el Estado Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Social, la Legislatura provincial y hasta los municipios.
- Catamarca tiene una tasa de suicidios de 13,5 casos cada 100 mil habitantes, superando en un 58% la media nacional de 8,5%. El embarazo adolescente, otro problema de la pobreza y la falta de educación, alcanza el 20%, el nivel más alto del noroeste. De estas madres, el 3,5% tiene menos de 15 años (Diario El Ancasti, 2010).

Tratándose de una empresa periodística con una línea editorial inequívoca y sostenidamente “prominera”, resulta por ello más llamativo aún el reconocimiento de las profundas frustraciones que las “promesas desarrollistas” de la minería provocó en la población catamarqueña, tras más de 12 años de explotación del emprendimiento más grande del país y uno de los más rentables de toda Latinoamérica. Más recientemente, el mismo dueño del diario admitía:

El creciente deterioro de la legitimidad social que sufre la minería en nuestra provincia demanda adoptar y aplicar en forma urgente políticas encaminadas a insertar esta actividad en la cul-

tura productiva catamarqueña, consolidando condiciones para que pueda desarrollarse con el apoyo de la comunidad. La resistencia a la minería, palpable en todo el territorio provincial, es más intensa en los departamentos del Oeste, donde están los yacimientos de mayor envergadura. Según una encuesta realizada recientemente por una prestigiosa consultora nacional, en Andalgalá, 7 de cada 10 ciudadanos está en contra de las explotaciones mineras. Mientras que en Santa María, la oposición ronda el 60%. [...]

Sabemos ya cuáles fueron los errores que llevaron a la situación que se vive, de la que son responsables las autoridades políticas tanto como las propias empresas mineras. [...] La falta de información es aprovechada para desinformar por los sectores interesados en demonizar la minería, a la que postulan, sin sustento, como la causa de un sinnúmero de males mientras difunden apocalípticas profecías. No puede negarse el éxito que los enemigos de la minería han tenido hasta ahora en sus objetivos de atemorizar a la población.

Pero el discurso antiminerero, por otra parte, no tendría ningún margen para extenderse si los catamarqueños pudieran percibir que la explotación de sus riquezas tiene impacto concreto en su calidad de vida. Lo cierto es que esto no ha ocurrido. Por el contrario, se ha permitido el despido de la renta minera, dilapidada mayormente en aras del clientelismo y la corrupción (Zitelli, 2010).

El índice de pobreza del Gran Catamarca siempre ha sido mayor al promedio nacional, pero en los últimos años la diferencia respecto de ese promedio se ha mantenido, y en algunos períodos aumentó. En 1997 empezó a producir la mina Bajo de la Alumbraera, Catamarca, la más importante del país hasta hoy. Trece años después, en el primer semestre de 2010, según la metodología del INDEC,¹⁹ en la Argentina había un 12,0% de personas bajo la línea de pobreza. Ese valor se elevaba a 20,9% en el Gran Catamarca, y a 14,4% en el Gran San Juan (INDEC, 2010). Los promotores de la minería suelen anunciar que, debido a la competencia de los altos salarios pagados por esta actividad, las demás se verán obligadas a elevar los suyos. Sin embargo, la presencia

¹⁹ Aunque cuestionable, aplicada por igual en todo el país: es válido comparar resultados provinciales.

de Minera Alumbreira no ha revertido el bajo costo salarial privado en la provincia de Catamarca, que durante 2010 registró un promedio 19,4% menor al promedio nacional, mientras que en San Juan ese valor fue 21,7% menor a la media nacional (INDEC, 2011).

Según el PNUD, en 2006, el Índice de Desarrollo Humano Ampliado promedio en la Argentina fue de 0,682. Pero resultó ser bastante menor en Catamarca (0,596) y en San Juan (0,586), provincias que ocuparon el 19º y 20º lugar entre 23 jurisdicciones (PNUD, 2009).

Un episodio vergonzoso, pero emblemático, da cuenta del modelo de desarrollo propiciado por este tipo de minería. En 2009, el diputado nacional del Frente para la Victoria (FpV), Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, presentó un proyecto de Declaración para que el Congreso de la Nación exprese “que vería con agrado que el alimento sobrante diario de Minera Alumbreira Limited fuera entregado en forma de donación al Municipio de Andalgalá y Amaicha del Valle, escuelas y comedores escolares, como así también a toda sociedad de beneficencia de niños carenciados de la Provincia de Catamarca y Tucumán”. La entrega de sobras a escolares y carenciados: ¿sería este el famoso “efecto derrame” que los paladines de la megaminería invocan para defender la actividad? ¿O sería una expresión novedosa del clientelismo empresarial, que muchos pretenden disfrazar tras el pomposo concepto de “responsabilidad social empresarial”? ¿Acaso no era que la minería sería un motor de desarrollo provincial?” (Svampa y Viale, 2009).

Andalgalá fue declarada en emergencia económica a fines de 2009 por la gravísima situación financiera que enfrentaba el municipio.

Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos en el desarrollo del país

Como corolario de los efectos macroeconómicos resultantes de la “especialización minera”, hay que señalar el fenomenal proceso de captación y transferencia de valores excedentes que tiene lugar a través del conjunto de dispositivos de política económica instalados con las reformas mineras de los '90: todo el andamiaje fiscal, financiero, comercial y regulativo (ambiental y laboral) instalado con las reformas “componen”, en su conjunto, las extraordinarias tasas de rentabilidad de las grandes corporaciones mineras transnacionales. Los aspectos que tienen un rol clave en la construcción política de la rentabilidad empresarial minera son, en primer lugar, la ingeniería fiscal compuesta de inéditas exenciones y beneficios impositivos que inciden de modo determinante en la porción de las rentas de explotación que los estados y las sociedades ceden a favor de los “inversionistas”.

El resultado es una ecuación financiera asimétrica: ingresos fiscales exigüos versus ganancias empresariales extraordinarias. Esto permite que coexistan en un mismo territorio empresas inmensamente ricas y pueblos extremadamente pobres, como ocurre en Catamarca, donde la actividad de Minera Alumbrera, a pesar de estar en funcionamiento desde hace más de 15 años,

con exportaciones que superan el presupuesto provincial, no ha contribuido al mejoramiento de los niveles de pobreza e indigencia provincial.

Una primera cuestión que hay que aclarar es que, a diferencia de lo ocurrido con los demás recursos naturales, especialmente con los hidrocarburos,²⁰ no fue la reforma constitucional del año 1994 la que “provincializó” los recursos mineros. *En efecto, las minas y sus minerales siempre fueron, en nuestra legislación, de dominio privado de la provincia o de la nación, según el lugar en el que se encuentren.* Fue en el año 1864 cuando el Poder Ejecutivo envió al Congreso Nacional un proyecto de Código de Minería. En el “Título I: De las minas y su dominio” de dicho proyecto, se establecía que “los minerales pertenecen a la Nación si se encuentran en depósitos naturales, aunque esta puede conceder a los particulares el derecho de explotarlos en su propio beneficio, conforme a los términos y condiciones que el proyecto establece”. Resulta evidente que esta disposición tenía como fuente la legislación de países unitarios (centralistas), como Chile, Austria o Francia, lo que colisionaba con el modelo federal impuesto a nuestras instituciones. Justamente por ello, este proyecto jamás fue tratado por el Congreso Nacional dado que negaba a las provincias la propiedad de las minas existentes en su territorio. En esos años, ya existían, además, las disposiciones del Código Civil sobre la materia (Art. 2342, inciso 2º), que ratificaban el dominio de los minerales a las provincias o al Estado Nacional según su ubicación territorial.

Fue el presidente Bartolomé Mitre, en el mes de septiembre de 1885, quien finalmente envió el proyecto al Congreso Nacional, el cual lo aprobó luego de algunas reformas. De esta manera, el 25 de noviembre de 1886, se sancionó la Ley 1.919,

²⁰ En el año 1992, la Ley 24.145 transfirió “el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente”. Esta norma borró de un plumazo la Ley 17.319, que había ratificado la propiedad inalienable e imprescriptible de los yacimientos de hidrocarburos como pertenecientes al patrimonio del Estado Nacional.

que comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 1887. Así, nuestro Código de Minería tiene, desde su misma creación en el siglo XIX, la disposición establecida en su artículo 7°, la cual señala que: “Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.”

Estas disposiciones que establecen el dominio provincial de los recursos mineros, fueron ratificadas con la reforma Constitucional del año 1994. Así nuestra Carta Magna establece que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

Durante los '90, como en otros países de la región, la introducción del nuevo modelo de megaminería en la Argentina se realizó gracias a una serie de leyes promulgadas durante los dos mandatos de Carlos Menem (1989 - 1995; 1995 - 1999). Con este marco, la actividad minera es la actividad extractiva que más ha sido beneficiada e incentivada por la legislación de nuestro país. El régimen jurídico aplicable a la minería cuenta con un tratamiento impositivo y financiero diferencial con beneficios exclusivos para el sector que, si bien se originan en la década de los '90, permanecen y se consolidaron en los últimos años (ver cuadro 1).

En mayo de 1993, entra en vigencia la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, que, con posterioridad, fue modificada por las Leyes 24.296, 25.161 y 25.429, las cuales acentúan y profundizan aún más los beneficios impositivos y financieros a la actividad. Estas normas —a las cuales adhirieron la totalidad de las provincias mineras— otorgan, confundiendo seguridad jurídica con seguridad económica, a la minería un régimen de Estabilidad Fiscal del que no goza ningún habitante de nuestro país por el término de 30 años. Esto significa que los sujetos alcanzados por estos beneficios no pueden ser afectados por ese plazo por la creación de nuevos impuestos, el aumento de alícuotas, impuestos aduaneros, la derogación de exenciones otorgadas, la eliminación de deducciones admitidas, etc., tanto a nivel nacional y provincial como municipal. *Esta estabilidad fiscal permitió, entre otras cosas, que las empresas mineras acogidas a este régimen no sufran el gravamen a los débitos y créditos bancarios, más conocido como “Impuesto al cheque”.*

Cuadro N° 1: Principales leyes argentinas que rigen la actividad minera (1993 - 2001) (elaboración: Svampa, Bottaro y Sola, 2009)

N° de ley y nombre	Fecha
Ley 24.196 Inversiones Mineras	Abril 1993
Ley 24.224 Reordenamiento Minero	Julio 1993
Ley 24.227 Creación de la Comisión Bicameral de Minería	Julio 1993
Ley 24.228 Ratificación del Acuerdo Federal Minero	Julio 1993
Ley 24.402 Régimen de Financiamiento y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Noviembre 1994
Ley 24.498 Actualización del Código de Minería	Julio 1995
Ley 24.585 Protección Ambiental para la Actividad Minera	Noviembre 1995
Ley 25.243 Tratado Binacional entre la Argentina y Chile de Integración y Complementación Minera Diciembre 1997	Julio 1996 (suscripción por ambos países)
Ley 25.161 Valor boca mina	Octubre 1999
Ley 25.429 Actualización minera	Mayo 2001

En el pago del Impuesto a las Ganancias tienen un régimen que les permite deducciones y beneficios de todo tipo y alcance:

- a) Deducción del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica del proyecto. Además, esta deducción podrá realizarse sin perjuicio del tratamiento otorgado por la normativa general de

- Impuesto a las Ganancias, como gasto o inversión amortizable, lo que se traduce en una doble deducción de estos gastos.
- b) Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta respecto a los activos (patrimonio) de las empresas mineras.
 - c) Deducción del Impuesto a las Ganancias de hasta el 5% de los costos operativos que establezcan para prevenir y subsanar las alteraciones del ambiente.²¹
 - d) Exención del Impuesto a las Ganancias respecto de aquellas utilidades provenientes de aportes en el Capital Social de las empresas incluidas en el Régimen Minero.²²
 - e) “Amortización acelerada”²³ en el impuesto a las ganancias respecto de las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento.
 - f) Capitalización del avalúo de reservas de mineral económicamente explotable que tendrá “efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias” (Ley 24.196, Art. 15).

La relación con las regalías se encuentra prevista en el artículo 22° de la Ley 24.196. Este establece que las provincias no podrán cobrar un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído. Si este porcentaje parecía escaso,

²¹ El Artículo 23 de la Ley 24.196 establece que las empresas constituirán una previsión especial a los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones del medio ambiente, pero la fijación del importe anual de dicha previsión no sólo “quedará a criterio de la empresa”, sino que también, un gran porcentaje se considerará como cargo deducible del impuesto a las ganancias.

²² La ampliación del capital y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas también del impuesto de sellos.

²³ La amortización significa reconocer el desgaste o pérdida de valor de un bien.

la problemática es mayor si consideramos que, al utilizar el mecanismo de “valor boca de mina”, se permite la deducción de gastos operativos, disminuyendo la base imponible y dificultando los controles y transparencia en los métodos de cálculo. En efecto, fue la Ley 25.161, sancionada en 1999, la que perfecciona el saqueo, definiendo el valor “boca mina” como el valor obtenido en su primera etapa de comercialización, menos los costos directos u operativos necesarios para llevar el mineral de “boca mina” a dicha etapa. *Este método de cálculo permitió que en San Juan –paradigma de esta gran minería–, en concepto de regalías, la empresa Barrick Gold, por Veladero (la mina más grande de la provincia), haya aportado, en el año 2009, solo el 1,7% en concepto de regalías del mineral extraído. Esto significó que, del total de ingresos de la provincia por todo concepto, el ingreso por regalías de Veladero haya consistido en menos del 1% del total (38 millones de pesos de regalías sobre un ingreso total de 3.960 millones de pesos).*

Además, *las regalías mineras se aplican sobre aquellos metales declarados y tipificados por la empresa minera, haciendo abstracción de otros subproductos y/o derivados (otros minerales) producto de la extracción.* Efectivamente, los controles a las empresas mineras son deficitarios para fiscalizar la comercialización de los minerales que constituyen la base imponible sobre la que las empresas tributan.²⁴ *Una investigación llevada a cabo por el Dr. Antonio Gustavo Gómez, fiscal general en el ámbito de la justicia federal de la Jurisdicción n° 15 (Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero), imputa a Minera Alumbrera por la exportación de minerales no declarados.* Esta empresa extrae los minerales en la provincia de Catamarca, los transporta a través de un mineraloducto hasta la provincia de Tucumán, y desde allí son enviados en tren hasta la localidad de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), desde donde son exportados a distintos países. Este procedimiento varía cuando las empresas exportan lingotes de oro por vía aérea, pudiendo hacerse desde sus propios aeropuertos. *En el marco de la investigación del fiscal Gómez, Gendarmería procedió al secuestro, y posterior análi-*

²⁴ Ver pedido de informes N° 2773-D-2008 de la diputada nacional Fernanda Reyes.

sis, de parte de los materiales que se transportaban en tren desde Tucumán hasta San Lorenzo. En dicho procedimiento se constató la presencia de minerales valiosísimos que Minera Alumbra ni siquiera menciona. En virtud de lo expuesto, el fiscal puso en conocimiento de la situación al Procurador General de la Nación, quien anotició al Fiscal General de Rosario (Jurisdicción n° 12), abriéndose luego una causa por contrabando. Lo antedicho evidencia que en el marco de la actividad minera la falta de mecanismos de control es alarmante. Más aún, de la investigación del fiscal se desprende también que la declaración final en los permisos aduaneros de embarque, es cumplimentada (tipos de minerales y cantidades despachadas de cada uno) por quien recibe la carga en destino (Japón, Corea, Alemania, España y otros países), impidiendo el cotejo con aquello que fue efectivamente exportado. El INDEC señala mensualmente en “Intercambio Comercial Argentino”: “En virtud de la resolución 281/98, los exportadores de minerales tienen opción de modificar el valor de sus transacciones en virtud de las variaciones en la cantidad y en la ley del mineral constatadas por el comprador. Esta opción puede ser ejercida dentro de los seis meses de embarque, con posibilidades de prorrogar este plazo por otros seis meses”. *En suma, lo que tributan en el país las empresas mineras termina siendo fijado por los destinatarios de dichas exportaciones.*

Por otra parte, en la Patagonia la gran minería está terminando de gozar de reintegros porcentuales sobre el valor de las exportaciones de mercaderías originarias de dicha región. Mediante el sistema de “reembolsos adicionales” por exportaciones desde puertos ubicados al sur del río Colorado,²⁵ el Estado Nacional devolvía a las empresas hasta un 13% del valor facturado por la mercadería despachada. El porcentaje de reintegro depende de la posición geográfica del puerto, siendo mayor cuanto más austral fuera el puerto de embarque. Así, se dio que el Estado Nacional terminara reembolsando a mineras radicadas en Santa Cruz una suma mayor que la aportada por la empresa a la provincia en concepto de regalías. La Ley 24.490 prevé un cro-

²⁵ Aplicables a exportaciones mineras y de otros productos, aunque la minería en Santa Cruz ha sido de las mayores beneficiarias. Ley 23.018 (año 1983), prorrogada por su modificatoria, Ley 24.490 (año 1996).

nograma de disminución de 1% por año a partir del 31 de diciembre de 1999 hasta la extinción paulatina de estos reintegros.

Las empresas mineras también están exentas del pago de derechos a la importación y de todo otro impuesto por la introducción de bienes de capital y todo insumo relacionado con la ejecución de sus actividades. Esta previsión, además de discriminatoria, no contempla siquiera la necesidad de proteger e incentivar la industria local. Adicionalmente, la libre importación de bienes de capital y de insumos complejos —muy requeridos por la minería de gran escala— consolida estructuralmente un esquema de intercambio asimétrico basado en la especialización de bienes primarios y ambiente-intensivos en los países dependientes y la concentración de la producción de bienes conocimiento-capital-intensivos en los países centrales, reforzando las tendencias estructurales ya mencionadas a la dependencia tecnológica y a la baja tasa de retención local de valor de las inversiones.

Para consolidar esta estabilidad fiscal, es la propia Ley 24.196, en su artículo 11°, la que instituye una especie de reaseguro al establecer que “cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente Título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4°, última parte, dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiera, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplidor, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente”.

Otra ventaja impositiva es otorgada por la Ley 24.402, que instituye un régimen diferencial de financiamiento destinado al pago del IVA que grave las operaciones o compra o importación de bienes de capital, y las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera.

Si la Ley 24.196 y sus complementarias se encargaron de otorgar exenciones y beneficios impositivos y fiscales a nivel nacional, el denominado “Acuerdo Federal Minero”,²⁶ firmado entre

²⁶ Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la Nación Argentina, Carlos Saúl Menem; los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Eduardo Duhalde; de Catamarca, Arnoldo Castillo; de Chaco, Rodolfo J.

las provincias y la Nación, se encomendó esa tarea respecto de los impuestos, tasas y gravámenes provinciales y municipales. Este se firmó en mayo de 1993 y fue ratificado dos meses después por el Congreso Nacional a través de la Ley 24.228. Algunos de los beneficios acordados en el mismo son los siguientes: eliminación de gravámenes y tasas municipales que afecten directamente la actividad minera; eliminación del Impuesto de Sellos en todos los actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales; compromiso de las provincias de “evitar distorsiones en las tarifas de energía eléctrica, gas, combustibles y transporte que pudieran afectar a la actividad minera”.

Junto a los beneficios del régimen impositivo, otros importantes componentes de los dispositivos extractivos de excedentes involucrados con las grandes operaciones mineras son, desde el punto de vista financiero y cambiario, la libre disponibilidad de divisas establecidas para el sector, así como la remisión libre e incondicionada de utilidades y la plena repatriación del total de las inversiones realizadas.

En este sentido, fue en el año 2004 cuando se sancionó el Decreto N° 753/04,²⁷ por el cual se dejó sin efecto la obligato-

Tauguinás; de Chubut, Carlos Maestro; de Córdoba, Eduardo Angeloz; de Entre Ríos, Mario A. Moine; de Formosa, Vicente Joga; de Jujuy, Roberto Domínguez; de La Pampa, Rubén Marín; de La Rioja, Bernabé Arnaudo; de Mendoza, Rodolfo Gabrielli; de Misiones, Federico Ramón Puerta; de Neuquén, Jorge Sobisch; de Río Negro, Horacio Massaccesi; de Salta, Roberto Ulloa; de San Juan, Juan Carlos Rojas; de San Luis, Adolfo Rodríguez Saa; de Santa Cruz, Néstor Kirchner; de Santa Fe, Carlos A. Reutemann; de Santiago del Estero, Carlos A. Mujica; de Tierra del Fuego, José A. Estabillo; de Tucumán, Ramón Ortega; el Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de Corrientes, Bernardo Laurel; el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Domingo Cavallo; el Ministro del Interior, Dr. Gustavo Osvaldo Béliz; el señor Secretario de Minería, Ángel Eduardo Maza; y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciáccera.

²⁷ Decreto 753/04: “Art. 1° - Déjase sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos, que fuera prevista por los Artículos 1°

riedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos correspondientes a las empresas mineras, ya sea respecto de un nuevo proyecto o de una ampliación de unidades productivas existentes. Este Decreto también deja sin efecto las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas provenientes de financiamientos externos para el desarrollo de emprendimientos mineros en nuestro país destinados a la exportación.

A ello se suma la posibilidad de establecer cuentas *offshore*²⁸ como base de sus activos financieros y de depósitos de divisas originadas en sus exportaciones. Tanto el régimen de paridad y estabilidad cambiaria —que impide la fijación de un tipo de cambio diferencial para la actividad, a través del cual se podrían cap-

del Decreto 2581/64 y 10 del Decreto 1555/86, correspondientes a las empresas mineras que con posterioridad a la vigencia del presente decreto obtengan los beneficios reconocidos en el Artículo 8° de la Ley 24.196 y sus modificaciones, respecto de un nuevo proyecto o de una ampliación de unidades productivas existentes.

Art. 2° - No será aplicable a las empresas alcanzadas por las disposiciones del artículo precedente, la condición de previa negociación de las divisas correspondientes o entrega de la documentación pertinente, prevista por el Artículo 10 del Decreto 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986, para el pago a los exportadores de las devoluciones previstas en dicha norma.

Art. 3° - Déjense sin efecto las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas provenientes de financiamientos externos para el desarrollo de emprendimientos mineros productivos en el país destinados a la exportación, correspondientes a las empresas mineras que con posterioridad a la vigencia del presente decreto obtengan los beneficios reconocidos en el Artículo 8° de la Ley 24.196 y sus modificaciones. Las erogaciones u obligaciones que en virtud del proyecto deban efectuarse o cumplirse con el exterior deberán atenderse con los fondos mencionados en este decreto, salvo que luego de la aplicación a dicho fin, resulten insuficientes. En este último caso, el acceso al mercado de cambios será posible en la medida que se dé cumplimiento a las normas generales cambiarias que sean de aplicación para el tipo de financiación.

²⁸ (Inglés) alejado de la costa. En sentido figurado, “paraíso fiscal”. Es decir, centro financiero con un nivel impositivo muy bajo, donde las empresas deciden operar para lograr mayores beneficios económicos.

tar rentas extraordinarias provenientes de vaivenes en los precios internacionales— como las políticas de sostenimiento de tipos de cambio altos favorables a las exportaciones constituyen otros tantos mecanismos indirectos de estímulos estatales a la rentabilidad de las empresas mineras.

En este sentido, se ha difundido la creencia (una especie de submito) de que el actual modelo minero es un legado de la década de los '90 imposible de modificar, y cuyas consecuencias tenemos que soportar pasivamente.

Si bien es verdad que las normas fueron impuestas en esa década, no es menos cierto que es posible desarmar el actual andamiaje jurídico legal del actual modelo minero. *A modo de ejemplo, existen proyectos de ley que proponen la modificación integral del Código de Minería y la derogación de las leyes que permiten el saqueo, que no pueden ser tratados en el Congreso de la Nación porque el bloque oficialista custodia la inmutabilidad de dichas normas y no admite siquiera su discusión en las comisiones.* Por ello, no resulta casual que la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación se encuentre presidida actualmente por el diputado sanjuanino del Frente para la Victoria, Héctor Daniel Tomas —mano derecha del gobernador José Luis Gioja—, y que la anterior presidencia también haya estado en manos de un legislador del FpV: la diputada riojana Griselda Herrera.

Pero no sólo se garantiza la inalterabilidad del “modelo minero” que arrancó en la década de los '90, sino que éste se ha consolidado, e, incluso, acentuado en los últimos años. Al comenzar el año 2004, el ex presidente Néstor Kirchner, en oportunidad de presentar el “Plan Minero Nacional 2004/05”, expresó: “El sector minero argentino es uno de los que durante la década del '90, con cambios importantes en la legislación, empezó a tener un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente”. En el mismo discurso el ex Presidente dijo dirigiéndose a los “representantes del sector minero”: “[...] todo lo que ayude al sector y ustedes como empresarios vean como una perspectiva clara de incentivar la inversión y crean que esa inversión se puede incentivar con determinadas medidas que podemos conversar, estamos absolutamente dispuestos a escuchar [...]” (Kirchner, 2004).

Consecuente con este discurso, fue Néstor Kirchner quien el 17 de junio de 2004, emitió el Decreto N° 753/04 previamente mencionado. *Así, como una especie de broche de oro al entramado legal de entrega y saqueo conformado en la década de los '90, las empresas transnacionales no sólo gozan de los beneficios impositivos y financieros antes descritos sino que ni siquiera están obligados a liquidar en nuestro país las divisas generadas por la explotación de nuestros minerales.*

Quien mejor explica la continuidad del “modelo minero” es el propio vicepresidente de Minera Alumbraera: “Este régimen fue fijado a mediados de los '90. Fue reafirmado como política de Estado no sólo por el gobierno actual. Eso sucedió en el momento en el que el actual gobernador de San Juan estaba en el Senado, es decir, el ex senador Gioja cuyo hermano se encuentra hoy presente. Esta política de Estado fue confirmada por el gobierno radical de De la Rúa, por el de Duhalde y más recientemente por el de Kirchner. Cuando se hace alusión a la Argentina en el tema minero se tiene un gran respeto por el régimen que ha existido”.²⁹

Por otra parte, el Código de Minería declara expresamente que el Estado no puede explotar ni disponer de las minas y, por eso, les concede a los “... particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños...” (Ley 1.919, Artículo 8°). En las minas de sustancias metalíferas (o de primera categoría) el suelo es definido como “accesorio”, lo cual implica que no pertenecen al propietario de la tierra en la cual fueron descubiertas, sino a la provincia. *En este nivel de gobierno radica pues la facultad de otorgar la concesión de explotación de las minas que fueran descubiertas y las caducadas y vacantes.*

La construcción de un andamiaje legal específico, fue acompañada desde el Banco Mundial mediante el Programa de Asistencia a la Minería Argentina (PASMA), cuyo principal objetivo fue el de realizar reformas regulatorias e institucionales tendientes a alentar la inversión privada en minería (SECyT Plan

²⁹ Palabras del Sr. Julián Rooney, vicepresidente de La Alumbraera y representante de la Cámara de Empresarios Mineros, ante la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación.

Nacional Plurianual 1998/2000 - Anexo Minería). El proyecto tuvo una duración de 6 años (1995 - 2001), ejecutándose a nivel del Estado Nacional y seis provincias. Posteriormente, se llevó adelante la segunda fase, incluyendo esta vez a 17 provincias. Entre los componentes del proyecto se encuentran el desarrollo del marco institucional, el sistema de catastro y registro minero, el manejo ambiental, el sistema unificado de información minera.

Asimismo, se implementó una legislación de “facilitación fronteriza” para que los límites entre países y sus consecuentes incumbencias no fueran un impedimento para la explotación a ambos lados de la Cordillera de Los Andes. El Tratado de Integración y Complementación Minera con Chile, firmado en julio de 1996, rige la explotación integrada de yacimientos compartidos por los dos países. Este instrumento jurídico es un verdadero símbolo de entrega de soberanía a los negocios de la gran minería multinacional, ya que permite a las multinacionales mineras la exploración y explotación de los recursos mineros existentes en las zonas cordilleranas casi sin restricciones, otorgando facilitaciones tributarias y fronterizas inéditas. Mediante dicho tratado, los estados nacionales de Chile y la Argentina transfirieron poder de decisión y soberanía, configurándose así un territorio donde se desdibujan las fronteras y se genera una legalidad propia a los intereses mineros. Admite la explotación y aprovechamiento “unificado e integral” de yacimientos que se encuentren emplazados sobre una franja de ancho variable hacia ambos lados del límite internacional. Los inversores podrán usar los recursos naturales, entre ellos el agua, para utilidad del yacimiento, se encuentren o no dentro del área concesionada. Expresamente se encargaron de sortear cualquier impedimento que existiera en las legislaciones internas de los países, relativo a las zonas fronterizas calificadas como de seguridad nacional. Increíblemente, su ámbito de aplicación se monta sobre la frontera común y territorios adyacentes, configurando una unidad territorial y administrativa distinta —casi como un tercer país—, con normativa tributaria y fuerzas de seguridad propias, donde la frontera desaparece para los negocios mineros, con una autoridad supranacional a cargo. Para regular cuestiones puntuales o el desarrollo de determinados emprendimientos mineros se firmarán Protocolos Adicionales Específicos, los que serán generados por

la Comisión Administradora. El propio tratado se garantiza su propia inmunidad e inalterabilidad al establecer que recién transcurridos treinta años de su vigencia se podrá denunciar el mismo, no pudiendo surtir efecto dicha denuncia antes de los tres años de efectuada. En este caso, sus disposiciones continuarán vigentes para las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha que se diera aviso de la terminación del Tratado, hasta el cese del negocio minero.

En el marco de este tratado, el primer emprendimiento que proyecta desarrollarse es Pascua-Lama, localizado, en nuestro país, en la provincia de San Juan, que se convertirá en un área con fiscalidad especial sin antecedentes en ninguna parte del planeta. El propio Peter Munk, presidente de Barrick Gold, se reunió varias veces con las máximas autoridades de la Argentina, Chile, y la provincia de San Juan, para destrabar y acelerar las negociaciones entre ambos países, con respecto al tratamiento impositivo que darían al proyecto, en función de su posición a ambos lados del límite internacional. Finalmente, en abril de 2009 el Gobierno argentino firmó un acuerdo con su homólogo chileno. Diputados nacionales argentinos solicitaron infructuosamente copias del mismo al Poder Ejecutivo. El alcance geopolítico de esta maquinaria productora del “Potosí del Siglo XXI” encuentra en las declaraciones de sus voceros algunas emblemáticas instancias de impudor. Ejemplo de ello son las declaraciones de Aaron Regent, gerente de Barrick Pascua Lama, quien dijo que considerando el precio de la plata, 18 dólares la onza al momento de sus afirmaciones, “se obtiene todo el oro gratis” (Banco Central de Venezuela, 2010; Universidad Nacional de Jujuy, 2010).³⁰

³⁰ Condición que se habría acentuado aún más desde entonces. En septiembre de 2010, la plata superó los US\$ 20 la onza, y en abril de 2011, los US\$ 40 la onza. “Producción de oro en Pascua Lama tendrá costo negativo por precio de la plata, según Barrick. Por David Roberts. Se proyecta que Pascua Lama producirá un promedio de 750.000 - 800.000 oz/año de oro y 35 mil oz/año de plata durante sus cinco primeros años de operación. Los costos directos totales se estiman entre US\$ 20 a 50/oz de oro, si se toma en cuenta un precio de la plata de US\$ 12/oz, lo que la transforma en una

Más allá de todas las exenciones y beneficios tributarios directos, este esquema fiscal favorece la licuación de las obligaciones tributarias a través del mecanismo de “precios de transferencia” que tiende a subvaluar contablemente las utilidades de las firmas. Como es unánimemente admitido, incluso por quienes han estado involucrados en la implementación de las reformas, este régimen tributario “ha permitido que el sector funcionara en el transcurso de los '90 con altas tasas de rentabilidad sobre el capital invertido, mayores sin duda de las que se hubieran obtenido en caso de que la industria minera hubiera estado sujeta a las generales de la ley” (Katz y otros, 2001: 66), a tal punto que, durante los primeros años de la década pasada, se han levantado fuertes voces críticas reclamando el cambio de la legislación tributaria para la minería. De hecho, en Chile y en Perú, se dieron sendas discusiones parlamentarias sobre la captación fiscal de las extraordinarias rentas mineras. Estas discusiones desembocaron, en el caso chileno, en la sanción de la Ley n° 20.026/2005, que establece el pago de un impuesto equivalente al 5% de las Utilidades Operacionales para empresas (o grupo de empresas relacionadas) que venden más de 50 mil toneladas métricas finas (TMF) de cobre al año, o su valor equivalente para otros productos mineros.³¹ En el caso peruano, llevaron, en el año 2000, a la eliminación de las exenciones impositivas por reinversión de utilidades³² (mecanismo mediante el

de las minas de oro de menor costo del mundo, según Barrick. Pero con los precios que registra la plata por estos días, cerca de US\$18/oz, “se obtiene todo el oro gratis”, expresó el ejecutivo”. La nota original, publicada por Bussines News Americas el 09 de abril de 2010, ha sido eliminada de su sitio web. Puede encontrarse en las referencias citadas. Fuente sobre cotizaciones: London Bullion Market Association (LBMA), pp.6.

³¹ Uno de los casos emblemáticos que incentivó y sirvió de marco para alentar el debate sobre los escasos niveles de tributación de las grandes empresas mineras en Chile fue el de la mina “Disputada de las Condes” operada por Exxon Minerals (filial de Exxon Mobil), la que desde 1978 y hasta 2002 había presentado balances deficitarios, por lo que nunca había pagado impuestos durante todos esos ejercicios. Pese a ello, en 2002 la mina fue vendida a la Anglo American por un valor de 1.300 millones de dólares (Folchi D., 2003).

³² La legislación peruana fijaba que las empresas mineras podían dedu-

cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, calculó que las empresas evadían el pago de más de cien millones de dólares anuales en obligaciones tributarias); en 2004, a la implementación de un régimen de regalías (que no afecta a las explotaciones que se hayan radicado hasta esa fecha, cubiertas por el beneficio de los contratos de estabilidad tributaria); y en el año 2006, a la aplicación de un “óbolo voluntario”, equivalente al 3% de las utilidades netas que las empresas mineras “accedían” a aportar para la constitución de un fondo “destinado a luchar contra la pobreza, la desnutrición y la exclusión social en las zonas más deprimidas del país”, según las palabras del presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, en su exposición del “acuerdo” alcanzado con las mineras ante el Congreso del Perú (24 de agosto de 2006) (De Echave, 2008: 349).

En la Argentina, en un contexto de fuertes incrementos de los precios de los metales y de extraordinarias ganancias empresariales, finalmente el Gobierno fijó un gravamen sobre las exportaciones mineras (del 10% para concentrados de cobre y del 5 % para el oro) a partir del año 2002, lo que no afectó a los proyectos radicados antes de esa fecha. En el año 2008, la Secretaría de Minería de la Nación procuró aplicar las retenciones a la totalidad del sector de la gran minería por sus escalofriantes ganancias (entre 2002 y 2007, el oro había aumentado de 300 a 800 dólares la onza, y el cobre, de 0,75 a 3,5 dólares la libra). Esto generó la inmediata reacción corporativa de la actividad con la presentación de reclamos judiciales por parte de las empresas mineras alcanzadas por la medida, al entender que

cir del pago del impuesto a las rentas hasta el 80% de las utilidades, si estas eran reinvertidas. Los abusivos recursos a esta disposición llevaron a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a plantear la supresión de este beneficio, lo que se concretó mediante la Ley 27.343 (2000). No obstante ello, invocando el principio de estabilidad tributaria, varias mineras iniciaron acciones judiciales reclamando dicho beneficio. Pese a la oposición de congresistas y de la propia dirección de la SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas concedió los beneficios de eximición del impuesto a las rentas por alrededor de ciento cincuenta millones de dólares, solo para los ejercicios de 2001 y 2002 (De Echave y otros., 2009b).

la misma violaba el principio de “estabilidad fiscal y tributaria” y se afectaba la “seguridad jurídica”.³³

Además de algunos beneficios y regímenes que la minería comparte con otras actividades, el Ministerio de Economía de la Nación estimó para 2007 un gasto tributario (impuestos no percibidos por el Estado) como promoción específica a la actividad minera (aplicación de la ley 24.196 y en mucho menor medida ley 22.095) de 913,6 millones de pesos. La aplicación de retenciones a todo el sector minero implicó que dicho gasto tributario estimado se redujera a 396,6 millones de pesos para 2008, y a 430,6 millones de pesos para 2009 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal,³⁴ 2009).

En la actualidad, asimismo, se discute internacionalmente las prebendarias ganancias del sector, incluso en países mineros como Australia. Según Nicolás Gutman (2010) “En tanto, Australia piensa gravar el sector (minero) en más de 75.000 millones de dólares en esta década para el financiamiento de la infraestructura del país y Canadá recibe más de 50.000 millones por las operaciones de sus empresas en el extranjero. Mientras, el Estado argentino con suerte salvará los glaciares, cobrará un exiguo 3

³³ En medios nacionales, se explicitó la capacidad de lobby de las transnacionales. Ver, entre otros: “*El gobierno estudia aplicar retenciones a la minería. Resistencia de las empresas. Pelea para no compartir la mina de oro. La poderosa cámara minera presiona a funcionarios y legisladores para frenar la instrumentación de una escala de retenciones a las exportaciones mineras. Ganancias fabulosas contabilizan las compañías por el alza internacional de los metales*”, por Roberto Navarro. *Página 12*, 28 de noviembre de 2007.

Las empresas que iniciaron causas: Minera Alumbraera, Bórax Argentina, Procesadora de Boratos Argentinos, Minera del Altiplano. La Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) denunció entonces que a empresas del sector se les exigió un impuesto a la exportación, que “no forma parte de la legislación fiscal que regula su actividad”. Ver también “*De actividad marginal a gran privilegiada. La ley que el inversor soñó*”, por Fernando Krakowiak, *Página 12*, 28 de noviembre de 2007; y “*Mineras denuncian alza irregular impuestos Argentina*”, Reuters América Latina, 4 de diciembre 2007.

³⁴ Unidad dependiente de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

por ciento de regalía en boca de mina y de los pasivos ambientales futuros, bien, gracias”.³⁵

Sin considerar las múltiples y diversas operaciones fraudulentas verificadas y/o posibles en materia fiscal en la minería reciente, es claro que el régimen tributario creado con las reformas de los '90 constituye un aspecto central en la composición de las extraordinarias tasas de ganancia obtenidas por las grandes corporaciones mineras en la región. Desde el punto de vista de las empresas, el régimen fiscal minero en la región

³⁵ Sobre Australia y la presión minera, dice Nicolás Gutman, economista del Centro Cultural de la Cooperación, en el mismo artículo: “La renuncia a fines de junio del primer ministro de Australia, Kevin Rudd, está estrechamente ligada a su enfrentamiento personal al poderoso lobby minero y su plan de gobierno para la reforma impositiva de las industrias extractivas. El plan intentó reemplazar el cobro de regalías, que es la forma histórica en que se grava la minería desde la época de los pioneros y los buscadores de oro y que se mantiene, así, desde el siglo XIX, hacia un gravamen sobre las ganancias y las ganancias extraordinarias. David Parker, quien lleva adelante las conversaciones con la industria minera en representación del Estado, remarca que “las naciones ricas en recursos naturales están reemplazando los sistemas de regalías por los de gravamen a la renta minera”.

Según el gabinete del primer ministro, “es una discusión sobre el gravamen a las ganancias extraordinarias de un sector que ya lleva un boom de dos décadas, destinado a financiar la reducción de impuestos a pymes, capitalizar el sistema de jubilación y pensiones, y financiar proyectos de infraestructura que extiendan al resto de los australianos los beneficios obtenidos de la riqueza del subsuelo que es propiedad de la nación”. Debate intenso, ya que el gravamen en cuestión impondría a las empresas mineras un impuesto del 40%.

En una analogía con la reacción que sucedió a la Resolución 125 en la Argentina, un grupo de 20 renombrados intelectuales y economistas australianos respaldó en una carta abierta la decisión del gobierno de Rudd de cobrar impuestos a las mineras en sustitución de las regalías; la base sobre la que parte la discusión es sobre el impuesto a las ‘super ganancias’ y lo que en inglés se denomina (*windfall profit tax*), que grava a sectores específicos cuando los costos se mantienen pero el precio en el mercado internacional se dispara. En la carta, el grupo aclara que la minería es un sector único, ya que usa recursos naturales que son de todos los ciudadanos, motivo por el cual los beneficios también deben alcanzar a la sociedad toda”.

garantiza las más altas tasas de rentabilidad para el sector a nivel mundial: tal como indica un reconocido estudio comparado sobre la incidencia tributaria en las tasas de rentabilidad de proyectos mineros realizado por la Escuela de Minas de Colorado en 1997 y modificado por la CEPAL en 1998; Chile, Argentina, México, Perú, y en menor medida, Bolivia y Brasil, aparecen entre los 23 principales países mineros que garantizan las más altas tasas de retorno.

TASAS INTERNAS DE RETORNO
EN FUNCIÓN DE LA INCIDENCIA TRIBUTARIA

<i>Proyecto modelo de oro</i>			<i>Proyecto modelo de cobre</i>	
1	Chile	21,0 %	Chile	16,8 %
2	Argentina	18,1 %	México	15,3 %
3	Filipinas	16,9 %	Argentina	15,1 %
4	México	16,6 %	Etiopía	15,1 %
5	Perú	16,0 %	Indonesia	14,5 %
6	Indonesia	15,8 %	Groenlandia	13,9 %
7	Suecia	15,8 %	Sudáfrica	13,8 %
8	Sudáfrica	15,8 %	Suecia	13,8 %
9	Groenlandia	15,5 %	Bolivia	13,7 %
10	Namibia	14,9 %	Perú	13,2 %
11	Brasil	14,7 %	Ghana	12,7 %
12	Etiopía	14,2 %	Papúa Nueva Guinea	12,7 %
13	Gana	14,0 %	Brasil	12,3 %
14	Bolivia	13,7 %	Namibia	12,3 %
15	Papúa Nueva Guinea	13,6 %	Filipinas	12,1 %

Fuente: Sánchez Albavera y otros (1998: 37), en base a Colorado School of Mines, Institute for Global Resources Policy and Management, "Global Mining Taxation Comparative Study", 1997.

Un indicador indirecto que muestra los niveles de apropiación de rentas mineras que obtienen las empresas mineras en la región a expensas de los ingresos tributarios que los estados podrían percibir de la actividad puede visualizarse en el caso chileno, país que al contar con la gran minera estatal Codelco, permite evaluar los aportes totales al fisco que la empresa estatal proporciona en comparación con los aportes de las empresas privadas. Mientras que Codelco representa en promedio para el

período 2000 - 2007, el 33% del total de la producción, aporta el 68,5% del total de ingresos públicos provenientes del sector minero; en contraste, las diez más grandes mineras privadas, que concentran el 67% del total de la extracción de cobre, apenas aportan el 31,5% de los ingresos públicos generados por la explotación minera. En cuanto a la tributación, señala César Padilla (2007a: 5-6) del Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL), basándose en el informe de una comisión investigadora especial del Senado chileno, “hasta el ejercicio 2002 incluido solo 2 de 47 mineras extranjeras en Chile habían pagado impuesto a la renta, el resto ni un dólar, pues a través de resquicios legales, manipulan sus balances para presentar pérdidas”, y de ese modo no pagar impuestos.³⁶

En materia de flexibilización de las regulaciones ambientales y laborales, además de las implicancias socioecológicas que trataremos adelante, hay que consignar que, en el plano estrictamente económico, las mismas constituyen un importante factor diferencial de las rentas mineras entre los países centrales y dependientes. En materia ambiental, el factor que mayor incidencia tiene en la tasa diferencial de costos de la actividad minera es la obligación de contratar seguros financieros para afrontar pasivos ambientales futuros, existente en los principales países mineros centrales (Canadá, Estados Unidos y Australia), a diferencia de una ausencia de este tipo de exigencias en los países de la región.³⁷ En nuestro país, a pesar de estar expresamente regulada en el artículo 22° de la ley 25.675 ³⁸ la obligatoriedad

³⁶ Sobre el informe de investigación de la Comisión Especial del Senado de Chile puede consultarse el sitio: <<http://www.senado.cl>>, la versión taquigráfica de la 10ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 351ª, miércoles 7 de julio de 2004.

³⁷ Aunque las garantías financieras exigidas en Canadá y Estados Unidos se limitan al cálculo de los costos de reparación del suelo y la reforestación, omitiendo provisiones por tratamiento de aguas contaminadas, tales seguros superan los cien millones de dólares por explotación, y hay una tendencia, por parte de las autoridades ambientales de tales países, a ampliar su cobertura a la reparación de las cuencas (Morán, 2001).

³⁸ “Artículo 22° - Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus ele-

de “contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir”, ninguna de las empresas mineras está cumpliendo con este deber legal. *Pero no lo hacen no solo para evitar el pago de una prima de un seguro ambiental, sino porque las empresas aseguradoras no estarían interesadas en asegurar la actividad, debido a lo generalizado e inestimable del daño ambiental, así como a los efectos perdurables e incalculables en el tiempo de sus consecuencias dañosas.* Así, es el propio capitalismo el que responde el interrogante de algunos en relación al impacto ambiental de la actividad.

mentos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.”

La minería puede ser limpia, no contamina el ambiente, y se puede hacer sin riesgos ambientales. Hay una solución técnica para cada problema ambiental

Las tecnologías que permiten la explotación de yacimientos conllevan un elevado riesgo y capacidad de contaminación y daño ambiental, evidencia que se procura minimizar, incluso en algunos países centrales, como Estados Unidos (Palmer y otros, 2010: 148-154).³⁹

La minería demanda enormes cantidades de agua, y contamina frecuentemente las cuencas hídricas con metales pesados y sustancias químicas como el cianuro. El drenaje ácido y otras formas de contaminación son efectos comprobados, que, muchas veces, comienzan después de que se retiró la empresa y se cerró la mina. En promedio se extrae un 0,5% de cobre de la roca (en Estados Unidos, hace un siglo, se obtenía 2,5%) y 0,0001% en el caso del oro. Por cada onza de oro producida, se genera un promedio de 79 toneladas de desechos.

Así, tanto para el caso de *Bajo de La Alumbra* en particular⁴⁰ como para esta *megaminería en general*, y los gravosos

³⁹ Científicos de universidades estadounidenses afirman que es llamativa la escasa atención prestada al notabilísimo incremento de evidencias científicas con respecto a las pérdidas ecológicas y a los graves impactos ambientales que no pueden revertirse con las prácticas de remediación, especialmente en aguas de alta montaña y, también, en la salud humana.

⁴⁰ Véase, en este libro, Anexo 2.

impactos que le son inherentes, la *Universidad Nacional de Córdoba* (2009) considera demostrado lo siguiente:

2. Los efectos negativos sobre las cuencas de varios ríos: sobre el Vis Vis-Amanao, por encontrarse en su cabecera el dique de colas; sobre el río Santa María debido a la captación y alto consumo de agua subterránea en el Campo del Arenal; sobre el Salí y el Dulce, por cuanto se vierten los líquidos residuales de la Planta de Filtros en Tucumán a través del Desagüe Pluvial 2 (DP2). En marzo de 2007 la Secretaría de Minería de la Nación elaboró un informe en el que se refiere a los elevados contenidos de metales en el canal DP2, indicando que el efluente de la planta de tratamiento de Minera Alumbra presenta concentraciones de sólidos totales disueltos (SDT), sulfatos y molibdeno, detectadas en el comienzo del canal, y que superan los límites normados.
3. La contaminación debida al drenaje ácido, vinculado principalmente a la presencia de pirita (sulfuro de hierro), mineral que queda acumulado en las escombreras y diques de colas, y que, bajo determinadas condiciones, se transforma en ácido sulfúrico, que es lixiviado por la lluvia.
4. Los efectos a largo plazo del proceso de drenaje ácido, con todas sus implicancias socioambientales. Luego de veinte años, ese efecto se puede constatar aún hoy tras el abandono de minas con características similares —Mina La Concordia, en la Puna de Salta y Mina Pan de Azúcar, en la Puna de Jujuy—, ya que el drenaje ácido fluye superficialmente por los arroyos y también se infiltra, contaminando las capas subterráneas. Trabajos realizados en otras regiones del mundo muestran que las plumas de drenaje ácido, a través de los cuerpos de agua subterránea que se desplazan por sistemas de acuíferos, se mantienen durante décadas, y que, por ejemplo, en los Estados Unidos y Canadá, las minas de oro —algunas de más de cien años, unas recientemente cerradas y otras activas— presentan filtraciones ácidas, las que insumen cientos de millones de dólares en acciones de mitigación.
5. La grave e irreversible destrucción de los ecosistemas; contaminación de las fuentes de agua; la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes; una profunda afectación a la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local; y la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restan-

tes actividades económicas, para la salud humana –tanto desde el punto de vista genético como de la generación de diversas patologías– y la reproducción de la vida en general.⁴¹

Según el Informe de Impacto Ambiental (IIA), Barrick Gold pretende obtener del yacimiento Pascua Lama 14,4 millones de onzas de oro, que equivalen a 447 toneladas, o 23,5 m³ de oro (el volumen de una habitación de 3 m x 3 m x 2,60 m), lo cual requeriría: roca removida con explosivos: 1.806 millones toneladas; agua: 170 millones m³; cianuro de sodio: 379.428 toneladas (4 camiones/día); explosivos: 493.500 toneladas (3 camiones/día); gasoil: 943 millones de litros; nafta: 22 millones de litros; lubricantes: 57 millones de litros; electricidad: 110 MW (3 primeros años: 82 MW), consumo anual medio: 929 GW/h. El consumo eléctrico de un hogar argentino medio durante todo un año (2,36 MW/h en 2006) en Pascua Lama alcanzaría para procesar 54 gramos de oro.⁴²

Cada gramo de oro extraído de Pascua Lama requerirá remover 4 toneladas (4.000.000 g) de roca; consumir 380 litros de agua; 43,6 KW/h de electricidad (similar al consumo semanal de un hogar argentino medio); 2 litros de gasoil; 1,1 kg de explosivos; y 850 gramos de cianuro de sodio.

El fenómeno del drenaje ácido puede durar cientos o miles de años y puede ser particularmente grave cuando las explotaciones mineras están ubicadas en las cabeceras de las cuencas hídricas, ya que impactan aguas abajo de las mismas. Muchos Estados otorgan el uso y/o control sobre el agua con las concesiones mineras sin costo para las empresas.

El agua, principal insumo en el proceso extractivo, es obtenida de ríos y acuíferos cercanos a los proyectos a razón de cientos o miles de litros por segundo. Las explotaciones suelen situarse en los sectores más altos de las cuencas hídricas y, en

⁴¹ Estos son algunos de los considerandos de la Resolución 1308 de la UNC, donde sus autoridades decidieron rechazar los fondos provenientes de la empresa Yacimientos Mineros Aguas de Dionisios (YMAD) en 2009.

⁴² Cálculo sobre datos extraídos del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Chile (2004; 2006); y del Ministerio de Minería del Gobierno de San Juan (2006).

algunas ocasiones, en las proximidades de reservas de agua fósil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de agua recomendado por persona es de 80 litros de agua por día. Según lo declarado por Barrick Gold, en su Informe de Impacto Ambiental (IIA), para Veladero se utilizarían 110 l/seg. De acuerdo con el IIA de San Jorge, proyecto mucho menor que Veladero, requerirían 141 l/seg. Para Pascua Lama, Barrick Gold declara requerir del lado argentino un promedio de 215 l/s. Potasio Río Colorado (PRC) tiene otorgado por ley 1000 litros por segundo, que es aproximadamente igual al consumo de Minera Alumbrera, mina cuyo impacto es más severo que el de PRC, dado que se encuentra en un área con mucho menor disponibilidad hídrica.

Tomando en cuenta las características tecnológicas de la megaminería a cielo abierto, estos procesos extractivos son intensivos en agua y energía, de modo tal que por cada tonelada de mineral exportado se exportan también enormes cantidades de estos “recursos”. Respecto del agua, ya se ha indicado que sin la existencia y disponibilidad de agua en grandes cantidades y a muy bajo costo, la minería resulta literalmente inviable. De allí que uno de los aspectos clave dentro de las reformas institucionales aplicadas para la “promoción” de las inversiones mineras en la región haya sido el de asegurar el abastecimiento a bajo o nulo costo de recursos hídricos.⁴³

En lo que a energía se refiere, Pascua Lama ilustra un emblema de fiscalidad del siglo XIX, con privilegios escandalosos para un país con crisis energética, como afirman Gutman y Adaro

⁴³ Tomando como base de análisis el “caso chileno” en tanto “laboratorio” de las reformas mineras neoliberales, hay que señalar la importancia determinante de la creación del Código de Aguas realizada por el régimen de Pinochet en 1981, tan importante como el propio Decreto Legislativo N° 600 y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (Ley n° 18.097). En términos generales, este marco normativo “ha favorecido a las grandes empresas y al sector exportador, en perjuicio de los derechos de la población y las comunidades de acceder a un recurso fundamental para la vida. Ello se ha traducido en una concentración progresiva de la propiedad de los recursos, problemas de acceso a la población, alzas de tarifas y agudización de los problemas de estrés hídricos y destrucción irreversible de cuencas en muchas regiones donde el recurso es escaso” (Larraín, 2007).

(2007), en el que las mineras son “devoradoras de energía barata”. Los autores afirman:

“Pascua Lama [...] prevé una demanda promedio de energía de 110 MW, con una demanda máxima de 123 MW, según lo estimado en su Informe de Impacto Ambiental. Estos MW serán provistos por la conexión a la red de suministro. La demanda mensual de combustibles en la fase operacional sería de 3.150.000 litros de gasoil y 60.000 litros de nafta por mes durante 21 años. Las cifras declaradas de tres de los principales emprendimientos son de un consumo de 150 MW en el caso de la Alumbreira; 110 MW en el de Pascua Lama y 135 MW previstos para Agua Rica; un total de 395 MW. Para tener una idea: la central nuclear de Atucha I produce 357 MW. Para completar la idea sólo hace falta multiplicar estas cifras por los más de 275 proyectos en preparación anunciados en 2006 por la Secretaría de Minería de la Nación”.⁴⁴

Para dimensionar cuantitativamente los volúmenes de agua insumidos por los procesos mineros, la Dirección General de Aguas (DGA) de Chile ha estimado —en base a datos proporcionados por las empresas mineras— que el consumo de agua fresca por parte de las grandes compañías ascendía en el año 2006 a 12,8 m³/segundo, lo que significaba un consumo anual de 403,6 millones de m³ de agua fresca por año (DGA, 2008). Esto se ha convertido en una importante fuente de conflictos por el agua, ya que el uso minero ha desplazado no solo a las actividades agrícolas, sino que también llega a poner en riesgo la disponibilidad de agua para el propio consumo humano básico. La alta demanda de agua que insumen las actuales explotaciones mineras se torna aún más crítica cuando los yacimientos se localizan en zonas naturalmente áridas y semiáridas, como ocurre en buena parte de América Latina.

Como lo admite una propia entidad minera gubernamental del vecino país:

“El desafío [del agua] es mayor para la minería en Chile, ya que en nuestro país la actividad minera está concentrada en zonas

⁴⁴ Si bien los tres proyectos mencionados son de los más grandes en el país, cabe imaginar la energía que requeriría el funcionamiento de los 403 proyectos previstos por la Secretaría de Minería en 2009.

de extrema sequedad. Este escenario de escasez del recurso en el norte de Chile es fuente de conflictos no solo entre sectores productivos competidores por su uso (minería versus agricultura), sino que también respecto a su disponibilidad para consumo humano. Las proyecciones de demanda crecientes de agua imponen aún mayor presión a un sistema que ya se encuentra muy estresado” (COCHILCO, 2008: 12).⁴⁵

Agua Rica, otro emprendimiento cuestionado, emplazado próximo a la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca, consumiría, de ponerse en marcha, 390 litros por segundo, es decir casi 34 millones de litros de agua por día. El consumo estimado de agua de la población de Andalgalá, unos 15.000 habitantes, es de apenas 1,5 millón de litros de agua por día. Minera Agua Rica declara en su propio informe que:

“Después que Quebrada Minas sea interceptada y todo el drenaje del área de la mina sea desviado [...], la cantidad de agua superficial [...] disminuirá. Una reducción de agua en el Río Minas tiene el potencial de disminuir los flujos de agua en dirección aguas abajo del Río Andalgalá [...], *lo cual, a su vez, podría tener efectos adversos en la agricultura, la economía local y la calidad de la vida humana. El hábitat y la vida acuática también podrían verse afectados por los cambios en los caudales de agua.*” (Proyecto Agua Rica, Informe de Impacto Ambiental, Resumen Ejecutivo, 2007: 38).

En relación al impacto que implicará el bombeo de aguas subterráneas que proyecta la Minera, señala dicho informe que “se espera que la extracción del agua subterránea del acuífero Campo Arenal disminuya la cantidad de agua descargada en el Río Santa María en 1,6 l/s, y, en Río Nacimientos, en 8,4 l/s”

⁴⁵ Esta situación, por lo demás, permite evidenciar la importancia estratégica que reviste el Tratado Binacional de Cooperación Minera celebrado entre la Argentina y Chile; pues, en base al mismo, las mineras transnacionales que operan en Atacama (como Minera Escondida, controlada por BHP Billiton), no conformes con el agotamiento de la cuenca del Copiapó, han trazado un plan para “importar” agua de la Puna salteña, a través de un acueducto que les proveería 6.000 litros/segundo.

(Proyecto Agua Rica, Informe de Impacto Ambiental, Resumen Ejecutivo, 2007: 39).

El proyecto *Gualcamayo*, en la provincia de San Juan, consume actualmente 106 litros por segundo, según el informe de la empresa. El agua generalmente es obtenida de cursos de agua o de perforaciones profundas, lo que ocasiona la alteración de las condiciones de riego en las cuencas afectadas. Se estima que en el caso del Proyecto Pascua Lama la magnitud del consumo acuífero será muy superior por las características del proyecto.

Un caso significativo, en más de un aspecto, se advierte en las pretensiones del sector y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en la provincia de Córdoba, ya que hacen estallar más de un mito a la vez. Para contextualizarlo, antes de referir al compromiso de las aguas en su existencia de cuencas, y no meros volúmenes, hay que recordar que en dicha provincia la actividad de la megaminería metalífera a cielo abierto, incluida la del uranio, con sustancias tóxicas, se encuentra prohibida en todas sus etapas (Ley n° 9526). Este instrumento legal, la sexta ley de prohibición sancionada por siete provincias argentinas, es resultado de una comprometida participación ciudadana; en sus considerandos enumera y explica los alcances de los daños de la actividad, sus tecnologías, impactos económicos sobre otras actividades, etc. Pero, a pocos meses de sancionada, una ofensiva de la corporación empresarial, la Cámara Empresarial de Minería de Córdoba –CECOMIN– y, en particular, de los geólogos de la CNEA interpusieron un recurso de acción de inconstitucionalidad, a fin de lograr su derogación. Además de mostrar la pretensión de torcer la voluntad ciudadana, expresada en la ley vigente, la acción iniciada ante el Tribunal Superior de Justicia hace pública la pretensión de obtener 5000 hectáreas para la exploración de uranio. La zona comprometida se encuentra justamente sobre la Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala, donde nacen el río Chico de Nono y varios afluentes del río Mina Clavero, principales tributarios del embalse Medina Allende, que proveen de agua potable a localidades de los departamentos de San Javier y San Alberto de la mencionada provincia de Córdoba (Morales Lamberti, 2008).

Por otro lado, se afecta profundamente la morfología de la zona donde se efectúa la explotación, al realizarse un pozo (tajo,

rajo u *open pit*) de hasta cientos de hectáreas de superficie y cientos de metros de profundidad. Esta excavación es abandonada al finalizar la explotación, es decir, donde antes había un cerro o una ladera del mismo, al concluir la actividad de la mina, queda una gran hondonada (o hasta decenas de ellas, como las que ya ha generado la mina Cerro Vanguardia en Santa Cruz). Asimismo, y antes de comenzar la explotación, esta megaminería ejerce una fuerte intrusión en vastas zonas del territorio para acceder a los yacimientos y su posterior extracción: huellas mineras, aperturas de acceso, camiones de muy gran porte, ingreso y traslado de sustancias peligrosas y explosivos. Para ello, además, utilizan a discreción rutas y caminos públicos; usufructúan la infraestructura del estado y demandan cuantiosa obra pública para operar.

Se utilizan sustancias tóxicas, como el cianuro, el ácido sulfúrico o el xantato para extraer los metales de las rocas removidas, trituradas y molidas, mediante operaciones conocidas como lixiviación y/o flotación, según los casos. Los residuos de esta operación son almacenados en depósitos que, muchas veces, ya sea por deterioros o derrames, terminan contaminando los cursos de agua o las aguas subterráneas. También, suelen contaminarse el aire y los suelos, los sistemas productivos y la salud humana (cánceres, enfermedades respiratorias y en la piel son algunos de los signos que han proliferado en las zonas afectadas). Del mismo modo, se contamina con los escombros generados: las rocas removidas, remanentes de la explotación, son depositadas formando escombreras, las cuales pueden drenar diversas sustancias contaminantes —ácidos y metales de diversa toxicidad— (Cátedra UNESCO, 2008: 111-125; AA.VV., 2009).

En cuanto al aire, la fundición de metales contribuye con el 13% de las emisiones de dióxido de azufre a nivel mundial, y la minería consume entre el 7 y 10% de la producción de energía, principalmente en base a petróleo y carbón. Este tipo de actividad minera contribuye con el 20% al cambio climático global.

Según un estudio de cuatro especialistas en geología y minería, sobre una muestra representativa de las 183 mayores minas que operaron en EE.UU. desde 1975, el 76% de ellas provocó en las aguas superficiales y/o subterráneas excesos de cobre, cadmio, plomo, mercurio, níquel, zinc, arsénico, sulfato y/o cianu-

ro respecto de los estándares de calidad, a pesar de lo pronosticado por la mayoría de los respectivos Informes de Impacto Ambiental y de las medidas de mitigación propuestas en los mismos (Kuipers y otros, 2006).

Las empresas esgrimen también que la agricultura bajo riego consume mucha más agua que la minería, como es cierto, por ejemplo, en la provincia de Mendoza. Asimismo, debido al cambio climático⁴⁶ y al crecimiento poblacional, también resulta necesario mejorar la eficiencia en buena parte del actual sistema de riego. Pero no debe olvidarse que esa agricultura irrigada en un medio árido, junto con las industrias derivadas de la misma, representa la principal base económica que desde hace siglos sustenta la vida y actividad de los oasis mendocinos y sus 1.700.000 habitantes actuales.

Además, el sector minero suele difundir datos exagerados sobre el uso agrícola del agua. Por ejemplo, Minera San Jorge, en la provincia de Mendoza, afirma que el consumo de agua requerida por su proyecto, 141 litros/segundo, equivaldría a 140 hectáreas de viña con riego por goteo, o a 60 ha con riego por surco. En realidad, ese consumo previsto para el proyecto San Jorge corresponde al agua necesaria para regar en San Rafael 545 ha por goteo o 230 ha por surco, casi el cuádruplo de lo informado por la empresa.

Según un geólogo empresario minero, “la minería no consume agua, usa agua pero la devuelve al medio”, y estima que el consumo agrícola de Mendoza es de 448 m³/seg (Carotti, 2009). Tal afirmación carece de sustento: mal podría la agricultura consumir un caudal superior al total de los ríos mendocinos. El caudal medio asignado para riego en Mendoza es de 157 m³/seg, y para todos los usos el caudal medio total disponible, tanto superficial (conjunto de ríos y arroyos + reúso potencial de efluentes) como subterráneo, es de 229 m³/seg (UNCUYO, 2004). Y en efecto, la minería devuelve agua al medio, pero principalmente por evaporación, de modo que no queda disponible río abajo para otros usos, y efectúa así un consumo o uso consuntivo. Respecto

⁴⁶ Se prevé que por el cambio climático disminuyan las nevadas en cordillera, lo cual acarrearía una reducción de 13% en el caudal de los ríos mendocinos para la década 2020/2030 (Villalba, R., y Boninsegna, J., 2009).

del agua que devuelve en forma de efluentes, sean superficiales o subterráneos, implica elevados riesgos de contaminación con diversos elementos.

Por otra parte, tratándose de la producción de alimentos, la agricultura bajo riego debe gozar de una prioridad incomparablemente mayor a la minería, sobre todo respecto de la aurífera. Los caudales deberían ser asignados según el valor social de uso de los diversos productos a obtener o necesidades a satisfacer, y no según el precio de mercado fijado por la demanda solvente.

Por otro lado, el volumen anual disponible por habitante en la Argentina es de 22.500 m³/hab, mientras que el límite de escasez —estrés hídrico— adoptado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es de 1.000 m³/hab. Pero, como afirma el geógrafo Vicente Di Cione (2008): “Esto no significa que la geografía del país sea homogénea, por lo cual hay lugares donde escasea y escaseó el recurso históricamente, que son las zonas áridas”. Las regiones áridas y semiáridas (que comprenden la Patagonia, con excepción de los Andes patagónicos, y las provincias del centro-oeste, oeste y noroeste; con excepción de las delgadas franjas del ecosistema de yungas en Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca) representan el 61% del territorio. En algunas de ellas, existen valores de disponibilidad inferiores al piso propuesto por el PNUD, especialmente en la cuenca hidrográfica del río Desaguadero y sus afluentes.

En tanto, en las zonas húmedas o semihúmedas —principalmente noreste y centro este de la Argentina—, la disponibilidad tampoco implica que el recurso se encuentre en óptimas condiciones. El vertido de desechos industriales y cloacales con escaso o nulo tratamiento, la lixiviación desde basurales, el uso intensivo y extensivo de agroquímicos y la sobreexplotación de acuíferos para riego complementario constituyen una grave amenaza a su calidad.

La idea de que la Argentina es excedentaria en el recurso del agua, dice Di Cione, ha impedido que la preservación del agua sea tema prioritario no sólo de las autoridades sino del conjunto de la sociedad. “El problema es que se suman una serie de actividades; tiene que ver con esta visión de desarrollo indefinido: parecería que no hay límites para el desarrollo y, por lo

tanto, para la utilización de los recursos” (Di Cione, 2008), subraya el geógrafo, poniendo como ejemplos la gran minería y la expansión de la frontera agraria, “el modelo sojero, fundamentalmente” (Inés Aiuto, y Hernán Scandizzo, 2010).

La disputa y el uso imprescindible del agua como bien escaso han sido explícitamente formulados y puestos en agenda por la megaminería regional como tema urgente, ya en 2009, como se comprueba en eventos del sector. A manera de ejemplo, en el VI Congreso Internacional ProExplo 2009, en Perú, del que participaron conferencistas del sector minero de varios países, como Chile, Australia, Reino Unido, Canadá, Brasil y Alemania, se decía:

“No olvidemos que el agua también es un recurso mineral escaso y de calidad variable, recurso vital para todo proyecto [...] y que, por tanto, requiere ser estudiado en profundidad. Debemos empezar seriamente a explorar por agua y eso requiere promocionar el tema en este ProExplo 2009” (IIMP, 2009).

Este diagnóstico de urgencia ha sido precedido por más de cinco años de acciones corporativas en torno al “agua como problema productivo”. En la actualidad, el agua es el foco de áreas temáticas y redes de proyectos de investigación consorciados por el sector, y destinados a él. En efecto, proyectos multiescalares persiguen el relevamiento y la localización de aguas superficiales y profundas, a fin de controlar la administración y los usos de ese vital y escaso elemento (Estrada, 2005). Al menos cuatro observaciones ameritan esta sensible cuestión.

La primera de ellas se refiere a las implicancias del tratado argentino-chileno, que ha consagrado para Barrick Gold el uso de la cuenca hidrográfica, y no meramente “litros de agua”. En tal sentido, vale la pena destacar que esta dimensión de la legislación para la actividad minera salió a la luz en el proceso de debate político institucional y social en torno a los glaciares. Así, quedó además en evidencia aquello que las asambleas ciudadanas han venido denunciando desde sus comienzos, esto es, que en el discurso hegemónico argentino, el denominar “tratado binacional” al tratado minero, para el negocio minero, no sólo permitió escamotear, cuando no ocultar bajo el imaginario de la fraternidad entre pueblos, la política de entrega de recursos,

sino, y de manera determinante, la desapropiación de la cuenca hidrográfica del cordón cordillerano para control de las mineras.⁴⁷

La segunda observación se refiere a los proyectos de investigación direccionados al control del “recurso”. En este punto, se observa que, al igual que en la década de los '90, con respecto al relevamiento para las empresas de los minerales que ellas hoy explotan, gracias a investigaciones del sistema público, se está realizando el relevamiento de aguas en estos días, como entonces fue del oro, el cobre, el uranio, etc. Esto se hace desde el ámbito de las instituciones y con la masa crítica “pública”, y con endeudamiento también público, para el sector corporativo. Las modalidades en que esta entrega de recursos se presenta para tamaña transferencia de patrimonio de aguas, suele adoptar la políticamente correcta expresión de “aguas para usos productivos y sociales”, donde el orden en que se enuncian ambos destinos –productivos y sociales– adelanta la preeminencia y asimetría de relaciones politoempresariales con que se decidirá tal administración y distribución. En tal sentido, este proceso no solo ya se está disputando con otros sectores productivos –como el agropecuario–, sino, también, se está dando en el marco de procesos de reordenamiento territorial en varias provincias; escenarios estos, donde los sectores empresariales suelen imponer la lógica de lucro de sus intereses sectoriales a través de la clase política.

La tercera observación se vincula con la manera apaciguadora, engañosa y denegatoria en que la voracidad y voluntad de control del recurso aparece en el discurso corporativo. Al respecto, resulta particularmente ilustrativo señalar el doble juego por el cual, por un lado, la corporación afirma que tiende a minimizar el uso del recurso; y por otro, presenta “el problema del agua” como una variable central en la conflictividad social y comunitaria que genera la megaminería (GECOMIN, 2011).

⁴⁷ A escasas semanas de la sanción de la ley de protección de glaciares, se celebró el V Encuentro Minero Chileno Argentino 2010, denominado estratégicamente “Situación y oportunidades del tratado minero”, 7 de diciembre 2010, Santiago de Chile, con la participación del gobernador Gioja; Ginés González García, embajador argentino en Chile; y el Secretario de Minería de la Nación.

La cuarta y última observación se refiere al formidable negocio tercerizado del agua, del que participan, entre otros agentes, las mismas consultoras que ofrecen estudios de impacto ambiental para las mineras y el lobby público-privado para lograr, de parte de los gobiernos, la autorización para el acceso y uso de las aguas requeridas para los “emprendimientos”, denominación falaz del modelo extractivo.

Cabe destacar respecto del agua, la importante decisión de *Naciones Unidas*, por la cual, *el 28 de julio de 2010, quedó formalmente establecido el derecho humano al agua potable y al saneamiento*. En efecto, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en Nueva York la resolución que reconoce tal derecho, con 122 votos a favor, 41 abstenciones (principalmente de países “desarrollados”) y ningún voto en contra. Tal declaración manifiesta su “profunda preocupación”, porque “aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso al agua potable y más de 2.600 millones no tienen acceso al saneamiento básico”. Agrega su “alarma” porque “cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de cinco años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento” (Redes, 2010).

Asimismo, cuando voceros del sector no pueden negar estos datos, elaboran una falacia *ad hoc*, un “submito”, según el cual “no hay escasez de agua porque se puede desalinizar el agua de los océanos”. Entonces, ¿por qué hoy las mineras instaladas en Chile buscan importar agua de la Argentina? ¿Por qué buena parte de la población mundial no tiene acceso al agua, como lo demuestra la declaración de Naciones Unidas?

Si la “maravillosa tecnología extractiva” puede a futuro desalinizar el agua, como afirman profesionales cooptados por el sector de la megaminería,⁴⁸ entonces, que se declare una moratoria minera, hasta tanto las empresas transnacionales, con sus capitales, efectivamente desalinicen el agua de los océanos (si bien ello implicaría un gran consumo energético, con el consiguiente impacto ambiental), y que el agua dulce sea un bien común

⁴⁸ Para un ejemplo emblemático de la denegación de la escasez del agua, véase: Levato, 2010.

y un derecho humano, y que, al mismo tiempo, el Estado Nacional comience de inmediato el inventario de glaciares y proteja el patrimonio de los reservorios de aguas cordilleranas.

Los emprendimientos cumplen con exigentes regulaciones ambientales y la minería es la única actividad regulada por una ley ambiental en nuestro país

La cuestión de los Informes de Impacto Ambiental (IIA), de los “estándares de excelencia” en el manejo ambiental y la existencia de normativas para el “cuidado del ambiente” específicas para la actividad minera, se suelen presentar como un aspecto que contradice la realidad de una de las industrias extractivas de mayor y generalizado impacto negativo para el medio ambiente.

En primer lugar, es importante destacar que la “solución técnica” a los problemas ambientales depende de un adecuado diagnóstico, que pueda ser continuado en un plan de monitoreo. Existen numerosos trabajos que demuestran la baja calidad de los IIA presentados por las empresas mineras. Por ejemplo, sobre la evaluación de los impactos sobre la fauna silvestre, de algunos proyectos mineros en San Juan y Mendoza,⁴⁹ Emiliano Donadio (2009: 247-254) afirma:

Estos ejemplos evidencian que las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) e informes de monitoreo mineros presentan fallas

⁴⁹ Ellos son: informes elaborados por la empresa Barrick Gold Corporation para sus emprendimientos Veladero y Pascua Lama, Gualcamayo (Minas Argentinas) y Potasio Río Colorado (cuando se realizó el IIA era propiedad de la empresa minera Río Tinto).

metodológicas importantes, incluyendo falencias en el diseño del muestreo (esfuerzo de muestro insuficiente, métodos inapropiados) y aplicación inadecuada de los métodos utilizados. Esto resulta en indicadores inapropiados para el desarrollo de líneas de base y la implementación de planes de monitoreo. Asimismo, la ausencia de medidas de dispersión que describan la precisión de los estimadores impide realizar inferencias confiables en lo que respecta a cambios en las abundancias poblacionales de las especies monitoreadas. A las falencias metodológicas se le suman errores conceptuales (e.g., utilización de los conceptos censo y muestreo como sinónimos, definición de variables cuantitativas como cualitativas) rindiendo líneas de base y programas de monitoreo inadecuados para evaluar el impacto sobre distintos componentes de los sistemas ecológicos afectados. Por último, los informes tienden a subestimar los impactos potenciales de sus actividades más allá de la zona de la mina (e.g., viento o aguas abajo de los emprendimientos) a pesar de ser estas explotaciones a cielo abierto y con un uso proyectado, en zonas áridas, de cientos de litros de agua por segundo.

Otra cuestión espinosa se presenta ya no con el cómo, sino, con la pregunta, quiénes realizan esos informes. Al menos, dos llamativas cuestiones se plantean sobre el particular. Por un lado, la connivencia de profesionales públicos, que forman parte de consultoras privadas que realizan los estudios para las mineras. Por otro, como si se tratara de una mera capacitación técnica, en los últimos años, han proliferado y se ofertan cursos, seminarios, etc., privados que prometen la formación a cabalidad de expertos en informes de impacto ambiental; una feria de oportunidades para la salida laboral. De este modo, a la tercerización y mercantilización, se le añade la banalización de la cuestión ambiental, apaciguando los riesgos y minimizando las consecuencias irreversibles que de ellos se derivan.

En lo que respecta a la legislación ambiental minera introducida con las reformas institucionales de los '90, cabe señalar que las mismas estuvieron deliberadamente orientadas a remover los “obstáculos ambientales” para la inversión extranjera y a hacer de las “liberalidades ambientales” un factor de “competitividad territorial”. En efecto, como lo admite uno de sus impulsores y protagonistas, la legislación y la institucionalidad

ambiental específicamente creada para la actividad minera tuvieron un desarrollo “tardío, de alcances limitados y deficientes”. Polo Robilliard (viceministro de Energía y Minas del Perú durante el proceso de reformas), ya como investigador de la CEPAL en el 2006, admitía:

“La principal limitación que tuvieron las legislaciones de promoción de inversiones en el sector minero es el haberse focalizado únicamente en la atracción de inversiones, que [...] al no profundizar en los aspectos socioambientales, deviene en una estabilidad permanentemente cuestionada que atenta contra el propio objetivo (sic). La reforma, con posterioridad aborda parcialmente los aspectos ambientales, al incorporar los estudios de impacto ambiental y la participación ciudadana en las etapas previas al inicio de la explotación, no desde el inicio del proceso y con falta de transparencia...” (Polo Robilliard, 2006: 20).

Ya entrado el nuevo milenio y “madurado” el proceso de reformas, sus impulsores perciben con abierta preocupación los vacíos y deficiencias institucionales existentes en materia de protección ambiental, pero no desde un punto de vista “ambientalista”, sino por el efecto negativo que la conflictividad social desencadenada sobre el “clima de negocios” y la “seguridad y estabilidad jurídica” de las inversiones (Oblasser, y Chaparro Ávila, 2008). Precisamente esa preocupación y ese “enfoque preventivo”, orientado a resguardar la institucionalidad creada, fue lo que dio origen al desarrollo de un marco normativo ambiental específico para la minería, lo que, como la mayoría de la institucionalidad sectorial, tuvo su ámbito de gestación en Chile primero para luego “difundirse” al resto de la región.

Las mismas características y limitaciones se observan en general en el caso argentino. La sanción de una Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera (n° 24.585), incorporada como un Capítulo al Código de Minería de la Nación, tuvo la controversial finalidad de “adelantarse” y pretender sustraer la regulación de esta actividad de la órbita de la posterior y más exigente Ley General del Ambiente (n° 25.675) que consagró a los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad como base de toda política ambiental.

La deficiencia en la protección ambiental otorgada por la Ley 24.585 es evidente. En la época de redacción del Código de Minería, siglo XIX, se creía que los recursos naturales eran ilimitados. Para este paradigma, los daños ambientales no son más que un “costo” que solamente debe ser resarcido mediante las reglas del derecho tradicional: *se permite dañar si se indemniza*. Pero la humanidad ha descubierto lo evidente: los bienes comunes naturales no son ilimitados. Por ello, *se revisó el modelo extractivo-resarcitorio por un modelo donde se impone la prevención del daño ambiental, atento a que no hay valor económico, no hay indemnización que supla la ausencia de un río, la alteración de los glaciares o la contaminación de un acuífero*. Deliberadamente la Ley 24.585 no modifica la añeja concepción y, por tanto, evita incorporar en el Código —tanto en su letra como en su espíritu— *los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad* (en ese entonces ya existentes en la doctrina y el derecho ambiental a nivel internacional), incitando el accionar trasgresor posterior —que supone ya una agresión al ambiente— para no “perturbar” la actividad.

Esta premeditada deficiencia quedó bien evidenciada en la creación, por parte de la Ley 24.585, del artículo 356° del Código de Minería. Este artículo, dejado intencionalmente fuera del Capítulo Ambiental del Código, establece que “los impactos irreversibles e inevitables producidos no podrán afectar bajo ningún aspecto las actividades que se estuvieren realizando”. Este artículo no resiste el mínimo análisis, ya que choca de frente con los principios más básicos del Derecho Ambiental.

Tampoco resulta casual que, por disposición de la Ley 24.585, la actividad minera requiera de un IIA y no de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como lo prevé toda la legislación nacional e internacional. No es solo una confusión terminológica, sino que evidencia el carácter dañoso de la actividad. No es lo mismo “evaluar” el impacto ambiental de una actividad que “informarlo”. Y esto también está relacionado con el viejo espíritu resarcitorio del Código, mantenido en el capítulo ambiental. De nuevo, se colisiona irremediablemente con el principio preventivo que obliga a actuar para evitar el daño, incluso hasta no permitiendo la actividad si resultara necesario.

Por otro lado, la regulación de la norma sobre los IIA contiene importantes vacíos sobre sus contenidos y especificidades, instancias y formas de participación y consulta de las comunidades, unidad de análisis centrada en el “proyecto” y no en las unidades ecosistémicas que son intervenidas, etc. Asimismo, igual que en la mayoría de los países, se establecen plazos sumarisimos para su evaluación y aprobación (Chaparro, 2002; Prado, 2005).

Más allá de las deficiencias inherentes a la normativa ambiental, las principales falencias se refieren a las capacidades de las autoridades de aplicación para llevar adelante el sistema de control y fiscalización establecido por la legislación. El Capítulo Ambiental del Código excluye la competencia ambiental de la Nación ante determinados supuestos. Así, se omite deliberadamente la intervención de la máxima autoridad ambiental de la Nación cuando se trate de proyectos extractivos binacionales (como Pascua Lama) o cuando el impacto ambiental se presuma interjurisdiccional, como es factible en la mayoría de los proyectos de gran minería.

En el caso de proyectos internacionales, que no sólo son susceptibles de afectar a otras jurisdicciones provinciales, sino también a otros países, es menester la actuación de la máxima autoridad nacional con competencia ambiental. Es el Estado Nacional quien tiene a su cargo las relaciones exteriores, de manera tal que resulta fundamental la participación de organismos nacionales en emprendimientos conjuntos con países vecinos; así como también, en aras de preservar las relaciones con “potencias extranjeras” como establece nuestra Constitución. La Ley 25.675 General del Ambiente establece específicamente la competencia federal en los casos en que el acto, omisión o situación generada provoque degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales.

Aún antes de la reforma constitucional, el Congreso Nacional ha dictado numerosas normas de protección ambiental que le otorgaban a la Nación jurisdicción sobre actividades y objetos cuando los mismos estuvieren destinados al transporte o comercio interprovincial o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, se provocara impacto o daño ambiental más allá de las fronteras de un territorio provincial. La Ley 24.051 de Residuos

Peligrosos es un ejemplo de ello, cuando en su artículo 1° establece que

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción federal, o aunque, ubicados en territorios de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar a las personas, al ambiente más allá de las fronteras de la provincia donde se hubiesen generado o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

También, la máxima autoridad ambiental nacional debiera entender, en aquellos proyectos cuyo impacto ambiental afecte, en forma actual o potencial, áreas protegidas declaradas por ley nacional, atenta a la importancia de las áreas protegidas en el mantenimiento de la biodiversidad.

Pero no es casual que se establezca la competencia provincial, ya que eso licua la capacidad de control efectivo sobre los proyectos de explotación —en un contexto donde las provincias atraviesan cíclicamente por fuertes apremios financieros— dejando a las grandes corporaciones extractivas en la mesa de negociación frente a las inexpertas y débiles administraciones provinciales.⁵⁰

⁵⁰ En una solicitud de crédito presentada por la Secretaría de Minería de la Nación al BID, destinada a “fortalecer las capacidades institucionales de control ambiental”, se señalaba entre sus fundamentos: “Actualmente, la implementación de los instrumentos de gestión ambiental del Sistema Ambiental Minero Preventivo enfrenta una serie de desafíos en el Estado, particularmente a nivel provincial. Por un lado, las autoridades de aplicación de la Ley 24.585 no cuentan con una adecuada capacidad para ejercer sus funciones de seguimiento y control de la calidad ambiental de las operaciones mineras en sus áreas de jurisdicción. Los marcos normativos provinciales para la gestión ambiental minera [...] no se encuentran estan-

Otra deficiencia del Capítulo Ambiental del Código de Minería –incorporado por la Ley 24.585– es la ausencia, para el uso o disposición de aguas interjurisdiccionales, del permiso previo vinculante del Comité de Cuenca correspondiente o de las demás jurisdicciones con las cuales se comparte el recurso. Las provincias potencialmente afectadas por el uso de aguas compartidas con otras, debieran otorgar un permiso para la utilización de esas aguas, en concordancia con lo establecido en los principios de solidaridad y cooperación consagrados en la Ley 25.675 General del Ambiente, que establecen lo siguiente:

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

La obligación de contratar un seguro ambiental para la actividad también se encuentra ausente en la normativa de la Ley 24.585. Y a pesar de estar expresamente regulado en el artículo 22° de la Ley 25.675,⁵¹ ninguna de las grandes empresas mineras que operan en la Argentina cumple con este deber.

darizados [...] muchas autoridades no cuentan con manuales de procedimientos para el seguimiento y fiscalización de los planes de manejo y de recomposición ambiental. Además [...], el país carece de un sistema geoambiental que brinde las líneas de base para la adecuada evaluación de los Informes de Impacto Ambiental, así como para la planificación territorial de la actividad minera a lo largo del país” (BID-Argentina, 2007: 5-6).

⁵¹ Art. 22°- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

El proceso de cierre de mina, una de las etapas más conflictivas y críticas en materia ambiental, tampoco se encuentra regulado por esta legislación específica, como tampoco se establece ningún procedimiento de participación y/o de audiencia o consulta pública, que sí se encuentran en las obligaciones establecidas en los artículos 19° y 20° de la Ley General del Ambiente.

Por su parte, el Consejo Federal de Minería (COFEMIN) emitió una serie de disposiciones con la pretensión de “complementar los preceptos contenidos en la Ley 24.585 de Protección Ambiental Para la Actividad Minera, incorporados al Código de Minería de la Nación”. Esta normativa, lejos de acentuar los controles ambientales, tiene la perversa intención de flexibilizar aún más las obligaciones ambientales de los operadores mineros. En efecto, contradiciendo inconstitucionalmente a la Ley General del Ambiente, el artículo 23° de la Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN define al daño ambiental como:

Toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que constituyendo infracción, sea verificada efectivamente en el marco del debido proceso legal.

Esto es un verdadero disparate jurídico. Según el mandato constitucional, es el Congreso Nacional el que establece la normativa de fondo como lo es la definición de *daño ambiental*. Y lo ha hecho a través del artículo 27° de la Ley 25.675 General del Ambiente cuando “define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.” Absurdamente y sin ningún sostén legal, esta Normativa Complementaria dictada por un Consejo Federal pretende reducir los alcances de una definición establecida por una ley nacional.

Asimismo, esta Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN pretende establecer, en su Anexo IV, niveles guía propios de Calidad de Agua, de Calidad de Suelo y de Aire para la actividad minera, pretendiendo, así también, despojarse de las

obligaciones normativas generales tanto nacionales, como provinciales y municipales de donde se ejerza la actividad.

En resumen, si bien la actividad minera no debiera resultar ajena a la normativa general de protección ambiental; en los hechos, la actividad se maneja con las normas especiales incorporadas en el Código de Minería y su Normativa Complementaria. Pero esto no es casual: con una aplicación efectiva y plena de los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad, la megaminería no sería posible, no podría llevarse a cabo, al menos con las técnicas y procedimientos actuales.

Lo cierto es que hasta las propias fuentes vinculadas al sector admiten las deficiencias de los marcos normativos en relación a los estudios de impacto ambiental, y los mecanismos de regulación y control de los impactos ambientales que provoca la minería.

A modo ilustrativo, podemos citar los siguientes testimonios:

“La mayor parte de las empresas mineras están comprometidas a realizar un avance sostenido en su rendimiento ambiental. Sin embargo, las prácticas del pasado a veces fueron demasiado negativas, realidad que en algunos casos se mantiene. Incluso las mejores operaciones modernas pueden tener impactos ambientales indeseables...La evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es, quizás, la herramienta de gestión ambiental de uso más generalizado [...] Sin embargo, su implementación es, a menudo, sumamente deficiente. (AA.VV., 2008b)

La mayoría de las legislaciones mineras contienen normas sobre estudios de impacto ambiental y sobre conservación, restauración y no contaminación del ambiente... Sin embargo, no han dejado de presentarse algunos problemas que, en ciertos casos, han puesto en cuestión las explotaciones. Por otro lado, las relaciones con las comunidades locales han sido muchas veces conflictivas. Existen, qué duda cabe, una serie de pasivos ambientales mineros que se han venido acumulando durante muchos años. Una de las debilidades de las políticas públicas se ha manifestado en la forma de abordar esta deuda con el medio ambiente (Sánchez Albavera, 2004: 58-59).

Las medidas tendientes a la protección ambiental generalmente son presentadas como costos “excesivos” que los proyectos

deberán afrontar, y como fuentes de limitaciones a una actividad necesaria para la generación de empleo y la obtención de regalías y otros beneficios económicos que permitan cubrir las necesidades de nuestras poblaciones.

Chile no se puede dar el lujo de aplicar restricciones ambientales similares a las de los países industrializados sin afectar de forma negativa los recursos requeridos para atender sus urgentes necesidades sociales y sin provocar una pérdida de competitividad de sus operaciones, que haría peligrar las bases de su subsistencia (Gerardo Muñoz, Director de Control Ambiental de CODELCO, 1993: 243).

Mediante este discurso, el cuidado del ambiente es presentado como un “bien de lujo”, haciendo invisible la pérdida de actividades ya existentes que puede llegar a generar la megaminería, así como también la posible dependencia de una actividad que se llevará a cabo en un período de tiempo determinado, y los impactos que podrán caer incluso sobre las generaciones futuras —que son siempre obviadas en estos análisis costo-beneficio—.

En términos generales, basados en una fuente que no puede ser sospechada de “ambientalista”, las principales deficiencias que presentan los sistemas de gestión y control ambiental para el caso de las explotaciones mineras en la región se resumen en los siguientes ítems:

- *Los estudios de impacto ambiental se realizan bajo condiciones limitadas y modalidades poco transparentes.*

Los estudios de impacto ambiental son desarrollados por consultoras contratadas por las empresas [...] finalmente estos estudios no tienen la independencia técnica requerida para una justa apreciación y valoración de los riesgos [...] El resultado es que en muchos casos no logran convencer a las poblaciones circundantes de las bondades del desarrollo minero (*sic*) (Polo Robilliard, 2006: 20).

En el mismo sentido, otra de las críticas es la cantidad de páginas que posee un Informe de Impacto Ambiental (IIA). Por

ejemplo, el IIA del proyecto Potasio Río Colorado, cuya puesta en funcionamiento ha sido una de las fuertes apuestas del gobierno nacional,⁵² consta de 3.400 páginas.⁵³ Un gran número de estas páginas se encontraban en idioma inglés, hecho que fue marcado por la Universidad Tecnológica Nacional-Sede Mendoza, encargada de realizar el dictamen técnico. Sin embargo, la empresa no solo no subsanó el tema sino que, en información presentada un año después, parte de la cual también en inglés,

⁵² En palabras del propio Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, durante su visita al sitio del Proyecto, en Malargüe, Mendoza, el 16 de octubre de 2008: “[...] La presidenta nos ha encomendado la tarea de ir adelante con el proyecto en una visión que trasciende claramente el perfil de decisión política de nuestro propio gobierno. Hay un compromiso con el presidente Lula, de Brasil, amarrado en la relación binacional argentina-brasilera, de poner en marcha este proyecto minero lo más antes posible, y en este aspecto nosotros vamos a ser celosos custodios para que la dinámica del proyecto sea la mayor posible. Te vamos a exigir Kevin (dirigiéndose al Gerente General del proyecto PRC), inmediateamente que tengas la DIA (declaración de impacto ambiental), el cumplimiento del desarrollo e inversión para que el proyecto se pueda poner en marcha, estamos absolutamente convencidos de que podemos cortar la cinta al fin de 2011, cuando nos estemos yendo, y queremos dejar este proyecto como parte de la mejor herencia del desarrollo minero de la Argentina. En pocos días vamos a presentar este proyecto, con los caballeros, en sociedad, en Buenos Aires, en la Casa de Gobierno, estoy seguro que muchos de ustedes nos van a estar acompañando, en este sentido, entonces también vaya nuestro compromiso para tratar de ir quitando piedras en el camino de aquellas cosas que aún, estando encaminadas, todavía no han sido resueltas [...]”. Fragmento de la alocución de Jorge Mayoral, recogido por Marcelo Giraud (2010) durante dicha visita al sitio del proyecto.

⁵³ El IIA fue elaborado por la consultora internacional URS, con sede en San Francisco, EEUU, dedicada a medio ambiente e ingeniería. Sus 3.400 páginas, distribuidas en 17 cuerpos, integran un expediente que hoy consta unas 7.000 fojas en 30 cuerpos, e incluye dictamen técnico, dictámenes sectoriales, pedidos de informes, versión taquigráfica de audiencia pública, Manifestación Específica de Impacto Ambiental de la relocalización del depósito de sal, sus dictámenes correspondientes, Informe Final Único de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera y Declaración de Impacto Ambiental, y otros documentos.

se indicaba que “En caso de alguna diferencia entre el texto en inglés y el español contenido en este plano, el texto en inglés tomará precedencia”.

Este tipo de hechos, entre otros, impiden que la población pueda estar informada al momento de la consulta y audiencia pública del proyecto. Sumado a ello, el lenguaje técnico de estos informes también limita a la mayor parte de los ciudadanos a mensurar los costos y beneficios que le traería el proyecto. Ante ello, una iniciativa destacable fue la del Consejo Provincial del Ambiente de la provincia de Mendoza, que solicitó permiso a la Dirección General de Escuelas para informar a la población, en las escuelas de la zona de montaña donde pretende operar el proyecto San Jorge, sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa canadiense “Coro Mining” y del voluminoso expediente respectivo. Este Consejo, según la ley provincial de Preservación del Ambiente (n° 5.961) es órgano asesor de la Secretaría de Medio Ambiente, y está compuesto por organizaciones preocupadas por la problemática ambiental. Incluso se invitó a dicha Secretaría a acompañar esta iniciativa, pero nunca se obtuvo respuesta de las autoridades. El proyecto llegó a instancia de audiencia pública y fue aprobado por el Ejecutivo provincial, sin que los ciudadanos tuvieran esta posibilidad de realizar consultas al mencionado Consejo sobre los contenidos del Informe.

• *Concentración en el mismo órgano estatal de las funciones de promoción de inversiones y de fiscalización ambiental.* Como admite Polo Robilliard (2006: 42):

Si la misma institución oficial que promueve las inversiones, interesada por lo tanto en que éstas se concreten a la brevedad, debe ser la misma que apruebe los estudios ambientales y además la misma que fiscaliza... lo único que haría es aumentar la desconfianza y las percepciones negativas hacia la actividad minera.

Y concluye, por tanto, que “no es conveniente ni pertinente que sea una misma institución la que realice estas tareas”.

- *Deficiencias en los mecanismos de participación ciudadana:*

La participación ciudadana aparece en la segunda mitad de la década de los noventa... es tardía, ya que no se da desde el inicio del proceso minero. Finalmente, la percepción es de imposición y no de consulta y solución concertada, cuando ello afecta los diferentes usos que pueda tener la comunidad a los recursos, como el agua (Polo Robilliard, 2006: 22).

Una observación vale para marcar la distancia entre las palabras y los hechos, entre los mitos y la dimensión fáctica que caracteriza al sector, sus agentes y prácticas. Un primer aspecto que la fuente prominera citada no explicita es que el cumplimiento o no de la normativa, la experticia o su ausencia en los estudios de impacto ambiental no son vinculantes para torcer la voluntad política de entregar los territorios para las etapas extractivas. Tal el caso de Agua Rica, en Catamarca. También la declaración presidencial “de interés nacional” al proyecto Potasio Río Colorado en 2008, cuando aún se encontraba en pleno procedimiento de evaluación ambiental, con fuertes objeciones y no había sido autorizado.

El discurso técnico también puede ser parte de la legitimación de la imposición del modelo minero a la ciudadanía. Uno de los recursos más utilizados es el de recortar la evaluación ambiental a lo estrictamente técnico, dejando de lado los cuestionamientos que, según criterios de los funcionarios de gobierno y de los organismos evaluadores, exceden el tema “ambiental”.

Un caso de referencia es el del informe presentado por Yamana Gold, para el yacimiento de Agua Rica, que fue puesto a consideración de los investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán. Entre las más de trescientas objeciones señaladas por los profesionales, un conjunto significativo de ellas resultan de un procedimiento técnico usual, que resulta una verdadera estrategia habilitante para la actividad: minimizar impactos, desestimar la afectación del paisaje, eludir las consecuencias culturales, etc., esto es, producir la “mineralización de las comunidades” (Antonelli 2010 y 2011), su desaparición discursiva en la zona a explotar.

Darío Aranda (2010) ha sintetizado la cuestión:

La Municipalidad de Andalgalá pidió en 2007 a la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) que hiciera un análisis del Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado por Agua Rica. La intención era apurar la aprobación de Agua Rica, que estaba demorada. Pero los consultores de la UNT cuestionaron el informe de la empresa. El estudio se llamó “Análisis del Informe de Impacto Ambiental Mina Agua Rica” y fue presentado en julio de 2008. Abundan los cuestionamientos técnicos, pide numerosos modificaciones, insta a la realización de nuevos estudios y recomienda que, de mantenerse como está, el proyecto sea desestimado. A pesar de todo, la provincia dio luz verde al emprendimiento. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAP) es un organismo dependiente de la Secretaría de Minería. En octubre de 2008, el jefe de la UGAP, Jorge Eremchuk, reconoció que el proyecto tenía “tres puntos críticos” (no precisó cuáles) y se negó a aprobar el Informe Ambiental de Agua Rica. Al día siguiente, el secretario de Minería, José Sinner, lo echó de su puesto.

Por los cuestionamientos al Informe Ambiental, Agua Rica funcionó a paso lento. Era imprescindible esa aprobación para comenzar la construcción. El 17 de marzo de 2009, la compañía anunció que echaría personal, se declaró en “stand by” y dejó trascender la noticia de que, de no obtener vía libre en breve, se retiraría del emprendimiento. Dos días después, la Secretaría de Minería de Catamarca aprobó el cuestionado Informe de Impacto Ambiental y autorizó el avance minero.

Otro caso de elusión de la dimensión social es el del proyecto San Jorge. Por ejemplo, entre los considerandos de la resolución que otorga Declaración de Impacto Ambiental al proyecto San Jorge, ya citado, puede leerse: “que durante las etapas de consulta al público —consulta pública y audiencia pública— previstas en la normativa ambiental vigente se observa cierta resistencia social al proyecto, fundada en cuestiones de diverso contenido, mas no ambientales” (Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, 2011).⁵⁴ Sin embargo, en el texto de dicha resolución no se encuentra defi-

⁵⁴ Véase en detalle la foja n° 11 del documento.

nido qué entienden por “ambiental” los funcionarios que redactaron estos considerandos.

Algo que la puesta en práctica de las evaluaciones de impacto ambiental parece ignorar es que los principales especialistas en EIA destacan que tanto los aspectos tecnológicos como los sociales deben ser tenidos en cuenta en una de estas evaluaciones. La EIA debe basarse en el conocimiento de los procesos tecnológicos que se producen en las diferentes actividades económicas, *sin desconocer los comportamientos o conductas sociales de cada sociedad en un momento determinado* (Echechuri y otros, 2002). En el mismo sentido, Gómez Orea (1994: 27) enfatiza la importancia de adaptar los proyectos a su entorno:

“...La racionalidad ambiental no se queda en la simple reacción ante efectos negativos, sino que propicia aquellos proyectos más afines con las características físico-naturales, culturales, sociales, estéticas y económicas del medio en el que se ubica; *un desarrollo, en suma, desde adentro.* En este sentido, que puede denominarse amplio, *tan rechazable es un proyecto porque produzca un impacto ambiental negativo demasiado alto, como porque se plantee desvinculado de las aptitudes y actitudes, sociales y naturales, de su entorno...*”⁵⁵

Sin embargo, como destaca el Informe preparado por la Universidad Nacional de Cuyo sobre el proyecto minero San Jorge, el estudio de los aspectos sociales que forma parte del IIA, presenta una falta de rigurosidad metodológica que anticipa dificultades posteriores a la hora de medir el impacto generado por la actividad. Por lo tanto, el proponente no consultó adecuada y específicamente a la comunidad local acerca de su proyecto minero.

- *Gravosa omisión del tratamiento de los pasivos ambientales mineros.*

La reforma en lo ambiental sólo ha sido parcial, faltando en prácticamente todos los países una normativa que dé solución a [...]

⁵⁵ El énfasis en la cita es nuestro.

los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) [...] que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad (Polo Robilliard, 2006: 33).

Además de las deficiencias informativas sobre un inventario detallado y preciso sobre los pasivos ambientales mineros y, en particular, sobre la identificación de sus responsables, está la cuestión determinante de la financiación de las tareas de remediación, lo que en la gran mayoría de los casos, han sido hasta ahora asumidos por los Estados a través de créditos de organismos multilaterales. De esta manera se trasladan los déficit ambientales de la actividad a la sociedad toda, lo que constituye —además de una clara violación al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano— una transferencia ilegítima de pasivos que jamás son considerados para analizar la viabilidad de los proyectos e incorporarlos adecuadamente en los análisis costo/beneficio.⁵⁶

• *Falta de capacidad técnica de los organismos estatales para supervisar el control ambiental y las acciones de remediación.* Además de la contradicción de intereses que afecta a las entidades gubernamentales del sector minero, un problema adicional es la insuficiente capacitación para controlar y fiscalizar procesos tecnológicos completamente exógenos. En palabras de Polo Robilliard (2006: 38):

Nuestros países hoy no tienen la experiencia suficiente para supervisar y gestionar la remediación ambiental. Para ello es

⁵⁶ Para una aproximación cuantitativa que permita dimensionar esta problemática, cabe señalar que el SERNAGEOMIN (Chile), identificó 213 PAM de riesgo, aparte de la situación crítica respecto a los 665 tranques de relaves, de los cuales el 50% presentaban graves deficiencias (Oblasser y Chaparro, 2008: 51). En el caso de Perú, un estudio del Ministerio de Energía y Minas de 2006 identificó 850 PAM a lo largo de todo el territorio nacional; sin embargo, un estudio en detalle de una de las cuencas más afectadas, la del río Llaucano, registró 1280 PAM sólo en esa eco-región (Oblasser y Chaparro, 2008: 29-77). En cuanto a los costos de remediación, un estudio realizado por Tribunal de Cuentas de Estados Unidos reportó, para el caso de los PAM en su país, un costo de remediación unitario de 50 millones de dólares (Oblasser y Chaparro, 2008; Gutman, 2007: 16).

necesario recurrir a la cooperación internacional de los países que ya han desarrollado estos temas, como Canadá, Australia, Estados Unidos, Alemania, Japón, entre los más importantes.

Tanto el sector empresarial minero como los funcionarios de gobierno que impulsan esta actividad, y el sector científico-técnico que legitima este modelo, plantean que la actividad puede ser realizada sin generar impactos ambientales significativos, que cuenta con la legislación necesaria para garantizar la protección del ambiente y que puede ser controlada.

En este sentido, tomaremos un caso paradigmático: la provincia de Mendoza que posee una ley de aguas que data de 1884, una ley de preservación del ambiente, que es previa, casi por una década, a la Ley Nacional n° 25.675 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, es decir, una institucionalidad jurídica fuerte en este ámbito y un decreto específico que regula la evaluación de impacto ambiental para la actividad minera (n° 820/2006), ¿por qué, entonces, en estas provincias se ha gestado una de las más fuertes movilizaciones en rechazo a la megaminería a nivel nacional, que tiene como eje la defensa del agua? Un reconocido abogado mendocino, especializado en temas ambientales, explicó en un debate en la Universidad Nacional de Cuyo:

[...] un fuerte sentimiento colectivo acompaña este proceso social. Esta característica indica que la sustentabilidad social es la condición primaria a atender en toda propuesta futura. Este conflicto está caracterizado por la ausencia de una política eficaz y coherente, capaz de asegurar a los mendocinos la sustentabilidad ambiental [...] (Rodríguez Salas, 2009).

Entre sus principales causas, estableció: la carencia de recursos presupuestarios, humanos y materiales para cumplir con la misión de control ambiental; las irregularidades en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental minero; así como también, la creación de la policía minero-ambiental a fines de 2007, que, conforme lo anunciado, estaría operativa en el año 2008, era una clara evidencia de que nada estaba operativo al momento del conflicto. A ello se suma la falta de designación

de Director en la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental durante el período 2004 - 2007; y que el Consejo Provincial del Ambiente no fuera debidamente consultado. Estos fueron los antecedentes a la sanción de la Ley n° 7.722, que limita la actividad minera con el uso de sustancias tóxicas. Por lo tanto, Aldo Rodríguez Salas (2009) afirma:

Esta ley revela que el Estado no estaba preparado para recibir las inversiones que intentó atraer. Hay una evidente asimetría entre las empresas internacionales interesadas y la estructura administrativa para su control.

• *Ausencia de regulación sobre el cierre de mina y falta de exigencias de garantías financieras para pasivos ambientales futuros.* En las reformas “tampoco se incorporaron mecanismos preventivos como los planes de cierre y sus garantía para la ejecución de dichos planes” (Polo Robilliard, 2006: 21). Igualmente, Chaparro señala: “Es notoria la ausencia de normas sobre cierre de operaciones en la mayoría de las legislaciones de la región” (2002: 57). Esto, de hecho, implica no solo la elusión práctica del mentado principio de que “el que contamina paga”, sino la deliberada aceptación de la degradación de las condiciones ambientales y sanitarias futuras de las poblaciones. Siendo un tema clave para evitar la generación de nuevos pasivos ambientales mineros, el cierre de minas resulta una cuestión problemática para la lógica del “negocio minero” debido a los altísimos costos que implica “lograr la estabilidad física y química y la recuperación de las áreas afectadas” (Polo Robilliard, 2006: 36).

La exigencia de garantías financieras constituye una condición necesaria para afrontar los planes de cierre; sin embargo, como admite el ex viceministro de Energía y Minas del Perú, “es probablemente el tema más difícil de aceptar por parte de los inversionistas” (Polo Robilliard, 2006: 38). Se trata, en realidad, de una cuestión que, medida en términos realistas, determinaría probablemente la inviabilidad económica de la mayoría de este tipo de explotaciones. De hecho, la inexistencia de seguros financieros para afrontar los pasivos ambientales constituye la diferencia más gravitante entre las legislaciones

ambientales de la región en comparación con Estados Unidos y Canadá.⁵⁷

• *Laxitud y/o inexistencia de parámetros de límites máximos permisibles (LMP) y estándares de calidad ambiental (ECA).* Tanto la emisión de efluentes como su incidencia sobre los cuerpos de agua, suelos y el aire son aspectos objetivos determinantes al momento de establecer regulaciones del impacto ambiental. En términos generales, las autoridades gubernamentales del sector minero establecen los LMP y los ECA en función de parámetros divergentes respecto de los propios ministerios o áreas de Salud y Ambiente y mucho más distantes de parámetros de organismos internacionales como la OMS. Sumadas a las deficiencias institucionales ya consignadas, la “flexibilidad” normativa y las lagunas reglamentarias en esta materia hacen de la misma uno de los aspectos más claramente vinculados con los dispositivos racistas inherentes a la lógica de la radicación de “inversiones extractivas y contaminantes”.

Por otra parte, como ya hemos anticipado, también es importante destacar que los Informes de Impacto Ambiental se realizan a escala de proyecto (y por lo general a nivel de prefactibilidad), cuando en muchísimos casos, por su envergadura y potencial de impacto, los efectos de estos emprendimientos deberían evaluarse a escala regional y/o nacional. Por ejemplo,

⁵⁷ Robert Moran (2001: 65-66) indica: “Hasta hace poco, la mayoría de los países fracasaban al exigir a las empresas mineras pagar los costos asociados a muchos de los impactos post-operacionales. [...] Muchas minas nuevas en EE.UU. y Canadá están ahora obligadas a garantizar que los futuros costos ambientales sean pagados [...] Esto frecuentemente requiere que la empresa minera compre un bono de una compañía de seguros, el cual se encuentra en manos de un fideicomisario independiente. [...] Actualmente, en EE.UU. y Canadá es común que las garantías cubran todo el costo anticipado del movimiento de tierras y reforestación. Sin embargo, los programas que requieren a las empresas mineras obtener una garantía que cubra problemas de calidad del agua a largo plazo, están en etapas tempranas de desarrollo y aplicación. [...] En consecuencia, la hipoteca por anticipado de problemas de agua post-cierre se está volviendo un problema cada vez más común en EE.UU. y Canadá [...]”.

el proyecto Potasio Río Colorado, no ha contado con una evaluación *estratégica* de lo que el proyecto implica para el país, a pesar de constituir un emprendimiento que involucra a cinco provincias,⁵⁸ y con un impacto significativo sobre las reservas gasíferas de todos los argentinos. Las repercusiones regionales y nacionales no pueden evaluarse mediante simple acumulación de las evaluaciones de impacto ambiental presentadas en cada provincia involucrada, ya que en cada una de ellas solo se evalúa el impacto específico de las obras que se desarrollarán en el territorio provincial.⁵⁹ Al respecto, por Resolución n° 108/10, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó recomendaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación:

- a) que se expida en el análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos e interjurisdiccionales del emprendimiento minero Potasio Río Colorado; b) que intervenga en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de aquellos emprendimientos de similares efectos ambientales interjurisdiccionales; y c) que, para ello, establezca un Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales con las autoridades ambientales de las provincias y con el COFEMA –Consejo Federal de Medio Ambiente– (Wagner, L., y Giraud, Marcelo, 2010).

En esta misma resolución, el Defensor del Pueblo expresa:

“Una evaluación interjurisdiccional no es necesariamente estratégica, pero ciertamente habría sido muy oportuno ponerla en

⁵⁸ Si bien este yacimiento se localiza al sur de la provincia de Mendoza, en el departamento de Malargüe y cercano al río Colorado, el proyecto PRC afecta cinco provincias argentinas: Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, en su transporte del mineral desde la mina hasta el puerto de Bahía Blanca, donde será almacenado antes de ser exportado casi en su totalidad al Brasil.

⁵⁹ Un funcionario del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) manifestó en una ocasión que esta evaluación fragmentada en más de cien permisos favorece a la empresa, pues le resulta más fácil “conseguir una vía de tren por aquí, el agua por acá, el gas más allá” que si tuviera que pasar por una evaluación estratégica integral a escala nacional. Testimonio recogido por Marcelo Giraud (2010) durante el foro “En defensa del Río Colorado”, realizado el 1/10/2008 en la localidad homónima.

práctica en el caso Potasio Río Colorado, y sería muy deseable que en adelante se comiencen a utilizar tales criterios” (*Ibid.*).

Para finalizar, es preocupante verificar cómo aumentan los casos de denuncias sobre falsedades en la información “técnica” presentada en los Informes de Impacto Ambiental. Respecto al IIA del proyecto San Jorge, en Mendoza, tres profesionales presentaron una nota aclaratoria sobre su participación en dicho informe, explicando que si bien la empresa los había convocado para realizar los estudios de línea de base (ELB) del proyecto respecto a fauna, flora y suelo, los informes entregados fueron sometidos a edición por miembros de la consultora Vector, que realizó el IIA. En su nota aclaran que no conforman el equipo de trabajo que realizó el IIA, que hay expresiones en el IIA que no son veraces —como material citado que no les fue entregado— y detallan las modificaciones que sufrieron sus trabajos. Entre ellas, se suprimieron observaciones tales como: “se ha observado que en cercanías del campamento, y merecería ser observado exhaustivamente, la red de caminos y picadas puede ocasionar un grado de fragmentación que podría actuar como factor de aislamiento para las especies”; y “se recomienda enfáticamente extremar las medidas de protección sobre estas especies”; o se agregaron expresiones tales como “la permeabilidad se describe como de moderada a moderadamente lenta y los drenajes son pobremente drenados [...] son también frecuentes altos contenidos de arcilla desde superficie” (IIA del Proyecto San Jorge, 2009).⁶⁰ Este agregado de la consultora difiere de lo informado por el profesional responsable del ELB de suelos a través de un mapa (que muestra muy baja proporción de arcillas) y de lo que describe: “La textura superficial es franca y en profundidad franco limosa con un drenaje moderado [...] por ser suelos de textura gruesa son muy permeables al agua.” No parece azaroso que las modificaciones realizadas por la consultora se realicen justamente sobre aspectos clave del proyecto, ya que el proyecto incluye un depósito de colas “espesadas” sobre 800 hectáreas,

⁶⁰ Nota Aclaratoria sobre el IIA, presentada al Secretario de Medio Ambiente el 14 de diciembre de 2009 e incorporada al Expediente n° 371-M-08-1583, a fs. 4143-4146.

que pretendía no impermeabilizar, argumentando que por las características de las colas y las condiciones del suelo no era necesario hacerlo. Finalmente, la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) que evaluó el proyecto exigió que la empresa proponga un proyecto de impermeabilización, el cual, como muchos otros estudios de base y modificaciones al proyecto, sería presentado luego de otorgada la DIA de aprobación.

Sobre el mismo proyecto, la ONG Oikos Red Ambiental, que ha denunciado penalmente a la empresa por falsedad ideológica debido a la inconsistencia de la información presentada para afirmar que la cuenca subterránea sobre la que instalaría el proyecto es cerrada, presentó un informe en el cual señala:

Para apoyar la tesis de que la actividad es plenamente segura, la empresa ha sostenido que los acuíferos de Yalguaraz y Uspallata están “desconectados”, es decir, que las aguas subterráneas de uno y otro están separadas por la geología del terreno (altos topográficos), y que en el improbable caso de que ocurriera un accidente con derrame de sustancias que provocaran la contaminación (o lixiviados procedentes del cobre oxidado que no será procesado), dicha contaminación jamás llegaría al río Mendoza ni al Valle de Uspallata, ya que quedaría confinada a la ciénaga de Yalguaraz y su acuífero igualmente confinado (Oikos Red Ambiental, 2009).

Sin embargo, la tesis de la incomunicación de los acuíferos sólo es sostenida por la información provista por las empresas consultoras, no así por la bibliografía “independiente”, que en algunos casos marca precisamente lo contrario.⁶¹

Resulta más efectivo para desmontar este mito aportar como dato que, para burlar la EIA en el propio Canadá, las empresas han recurrido a la estrategia de fragmentar los megaproyectos en proyectos parciales, para cambiar la escala y la envergadu-

⁶¹ Sobre la bibliografía independiente a la que hace referencia este informe, el Dr. José María Cortés (2010), cuyos escritos son citados por la empresa, presentó un informe que muestra cómo la empresa consultora interpretó indebidamente las publicaciones previas al realizar el informe para Minera San Jorge.

ra de los impactos; maniobra delictiva en la que necesariamente están involucradas autoridades gubernamentales. Por ello, el 21 de enero de 2010, la Corte Suprema de Canadá prohibió la fragmentación, a propósito del caso de Red Chris,⁶² un mega-proyecto de oro y cobre. En efecto:

En un cambio jurisprudencial fundamental, el 21 de enero la Corte Suprema de Canadá determinó que los grandes proyectos mineros están obligados a tener una evaluación de impacto ambiental comprehensiva, sin fragmentar el proyecto para así conocer el verdadero impacto ambiental de la obra y que garantice la participación pública. La sentencia concluye que las autoridades canadienses, al realizar la evaluación ambiental del proyecto minero Red Chris (un inmenso proyecto minero de oro y cobre a cielo abierto), lo fragmentaron ilegalmente, impidiendo así conocer el verdadero impacto ambiental de la obra” (Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, 2010).

⁶² Enlace a la sentencia: <<http://www.aida-americas.org/sites/default/files/MiningWatch%20v.%20Canada%202010scc2.pdf>>

Mito 9

Ningún proyecto minero se hace sin el consentimiento previo de las comunidades involucradas

Hay innumerables estrategias de engaño, cooptación y coerción social; son estrategias acumuladas por una larga historia de explotación. A pesar de existir recomendaciones durante los últimos años pidiendo que se reconozca el consentimiento de las comunidades para resolver tales conflictos, no hay prácticas ni reglamentos establecidos. Asimismo, cuando las comunidades intentan realizar sus propias consultas populares, enfrentan mucha presión o éstas son anuladas sin más.

Este mito se alimenta de una tónica o lugar común del discurso proextractivo sobre la minería. Ese lugar común es la instalación legal de las empresas, esto es, que ellas solo ocupan las zonas de los yacimientos si están autorizadas y si cuentan con licencia social para operar. En otras palabras, activa legalidad y legitimidad, propias del imaginario de la transparencia del capital. Pero es necesario deconstruir un paso más este aspecto que distingue y separa el *carácter fáctico del discurso de la minería*, y no “sobre la minería” como actividad (Antonelli, 2011), que es la violencia de la ocupación e inicio de etapas del proceso extractivo –cateo, exploración, etc.– de manera ilegal; es decir, sin ninguna autorización, por detrás y antes de todo proceso que las legalice. Son los pobladores quienes denuncian estas prácticas delictuales invisibilizadas y silenciadas, desde Guerrero,

México, hasta Catamarca, donde recientemente existe una denuncia penal contra Cat Gold.

Con respecto al mito y sus estrategias, un ejemplo de estas es el caso de la ciudad patagónica de Esquel. En esta ciudad de la Patagonia argentina, el 81% de la población rechazó el proyecto de explotación de oro Cordón Esquel, que proponía la empresa canadiense Meridian Gold (absorbida en 2009 por Yamana Gold), en una consulta popular realizada el 23 de marzo de 2003. Luego de esto, la empresa declaró el proyecto “en pausa” y aseguró públicamente que no avanzaría hasta “responder a todas las dudas de la comunidad”. Meses después, la Asamblea de Vecinos local difundió las grabaciones de una reunión secreta, realizada en un lujoso hotel de Buenos Aires, donde la empresa —con el apoyo de una consultora en comunicación y la organización Business For Social Responsibility (BSR) de Estados Unidos— desarrollaba estrategias para “dar vuelta a la comunidad” y desarticular la oposición social al proyecto. Seis vecinos de Esquel y dos periodistas fueron procesados por la empresa después de la difusión de esas grabaciones, bajo la acusación de “difusión de secretos empresariales”.

Pese a que la reforma constitucional de 1994 introdujo las consultas públicas, el caso de Esquel fue el único que pudo realizarse en la Argentina. Posteriormente se suspendió en tres oportunidades un plebiscito en Calingasta (San Juan), dos veces en Tinogasta (Catamarca), y, en 2010, en Andalgalá (Catamarca). La razón que aducen para tal rechazo es que los recursos naturales son de dominio originario de las provincias, y como tal, las localidades no pueden decidir sobre el tema.

La Ley Nacional 24.585 de la Protección Ambiental para la Actividad Minera no estableció ningún procedimiento de consulta ni de audiencia pública previa a la aprobación de un emprendimiento minero. Por su parte, en concordancia con la Declaración de Río de 1992,⁶³ el artículo 19° de la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente establece:

⁶³ Declaración que tuvo lugar en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992. La Declaración de Río establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciu-

Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Luego, el artículo 20° de la citada ley continúa:

Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero, en caso de que estas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

A pesar de esta obligación legal, no existen, ni han existido instancias de participación ciudadana (p. ej. la audiencia pública) en la totalidad de los emprendimientos que se encuentran funcionando en nuestro país ni en los proyectos mineros en trámite (con la sola excepción del Proyecto San Jorge, en Mendoza, con las características que se reseñan más adelante).

Asimismo, existen casos probados de manipulación de las comunidades indígenas. En la propia provincia de Chubut, la contracara poco conocida del caso de Esquel es sin duda el proyecto Navidad, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo, llamado así porque los resultados del laboratorio se dieron a conocer un 25 de diciembre. Como consignan Darío Aranda y Luis Claps (2007), el 3 de febrero de 2003 (esto es, en plena efervescencia esquelense), la empresa minera de capitales canadienses IMA Exploration anunció el descubrimiento de ese yacimiento. Consciente del proceso de politización instalado por Esquel, “lo primero que hizo la minera fue declarar: ‘Nosotros no somos como la minera de Esquel’”, a lo que siguió “la contra-

dadanos interesados, en el nivel que corresponda. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas (en cumplimiento de la Constitución Nacional), así como también la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

tación de una consultora que realizó un diagnóstico de los grupos sociales y sus relaciones para desarrollar una estrategia que facilitara la instalación de la minera”. En ese momento, el principal obstáculo era la existencia de un cementerio mapuche-tehuelche (chenque) emplazado en el centro mismo del yacimiento.

En este sentido,

[...] el chenque era un problema porque se trataba del único conflicto social potencial del proyecto minero más avanzado y rentable de la región. IMA comenzó una triangulación entre la empresa, la Secretaría de Cultura y el CENPAT (dependiente del Conicet), constituyéndose una “mesa chica” en la que cada actor se aportaba legitimidad recíprocamente. (*Ibid.*)

En este contexto, uno de los líderes indígenas terminó negociando con la empresa minera el traslado del chenque, buscando con ello el reconocimiento legal de la posesión comunitaria para su propia comunidad. Sin embargo, otras tres comunidades se opusieron al traslado y en noviembre de 2004 enviaron una nota a la Secretaría de Cultura de Chubut solicitando no seguir adelante con cualquier modificación, “antes de producir la consulta necesaria a nuestras comunidades y las otras comunidades de la zona”. La respuesta fue una operación gestada entre el gobierno y la empresa minera, que firmaron un acta con otras tres comunidades indígenas. Pero, puesto que sólo había dos comunidades a favor (una de ellas incluso había estado en contra), Claps señala que la operación consistió en desdoblarse una de las comunidades, a fin de crear una tercera y así obtener un “empate, en relación a aquellas que estaban en contra”. Ignorando el reclamo de las otras comunidades, el cementerio fue finalmente trasladado. Tiempo después, en mayo de 2005, el Parlamento del Pueblo Mapuche de Río Negro denunció que la empresa IMA había levantado, sin previa autorización, un cementerio de la comunidad para desarrollar allí una explotación. Inmediatamente, la empresa minera lanzó un comunicado afirmando que había realizado “una proceso de información y consulta con las comunidades aborígenes de la región”. Como finaliza Claps,

[...] el autodenominado “proceso de información y consulta” que llevó adelante la empresa minera no cumplió con los estándares

res mínimos para ser reconocido como tal. Líderes indígenas se vieron forzados a aceptar el traslado del cheque y a negociar en condiciones notoriamente desventajosas (citado en Svampa y Antonelli, 2009).

Entre los pocos casos en donde se aplicó el convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de consulta previo, libre e informado a las comunidades de pueblos originarios, así como la legislación nacional (propiedad veintañal, reconocida por la Constitución), encontramos los de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), Campana Mahuida y Loncopué (Neuquén) y Tilcara (Jujuy), lugares donde las comunidades indígenas tuvieron que acudir a acciones judiciales para lograr frenar proyectos mineros que tenían autorizaciones administrativas para funcionar (Aranda, 2011).

Para el caso de Campana Mahuida, el 29 de marzo de 2011, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén reafirmó los derechos indígenas y de la Comunidad Mapuche Mellao Morales en su integralidad territorial y rechazó la interposición de un recurso extraordinario federal interpuesto por la Corporación Minera del Neuquén (Cormine SEP) y de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que tenía por objeto dejar sin efecto la medida cautelar que suspende un emprendimiento minero en territorio indígena.

Por otro lado, recientemente en el norte argentino, las comunidades indígenas han iniciado un proceso de articulación de las resistencias frente al avance de la minería del litio. Así, a fines de julio de 2011, 86 comunidades indígenas, cortaron la Ruta Nacional 52 reclamando la aplicación de leyes nacionales e internacionales que explicitan el derecho al territorio de los pueblos originarios.⁶⁴ “Expresamos nuestro rechazo a los proyectos de minería de litio y exigimos la entrega de los títulos comunitarios de las tierras que nos pertenecen”, explicaron las comunidades. Como explica Darío Aranda, “La minería del litio requiere de enormes volúmenes de agua, en una región de extrema sequía. Del agua dependen todas las comunidades para el pastoreo y cría de ovejas, llamas

⁶⁴ El litio es un mineral considerado estratégico, utilizado en baterías de celulares y computadoras, y requerido por la industria automotriz, que experimenta el gradual reemplazo de los hidrocarburos por vehículos eléctricos.

y pequeñas chacras. El agua fue uno de los ejes del amparo que en noviembre de 2010 presentó ante la Corte Suprema la Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Guayatayoc y Salinas Grandes, conformada por 33 comunidades”. De este modo, el reclamo de las comunidades indígenas llegó en noviembre pasado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, a mediados de julio, a la Organización de Naciones Unidas (Aranda, 2011).

Por último, cuando las comunidades deciden participar de los procesos establecidos en la legislación ambiental, como la consulta y audiencia pública, su palabra tampoco parece ser escuchada. En la audiencia pública del proyecto San Jorge, en Mendoza, la población presente en la audiencia rechazó masivamente el proyecto. Se trató de una audiencia que constituyó un hito en materia de participación social en la evaluación ambiental de un proyecto minero ya que, debido a la cantidad de personas que decidieron expresarse, duró 13 horas.

El pasado 26 de octubre, en la localidad de Uspallata, se celebró una audiencia pública sin precedentes en la historia de la provincia y del país sobre el proyecto megaminero San Jorge. El rechazo expresado por el 77% de los oradores dejó en evidencia el alto grado de conciencia y la abrumadora cantidad de argumentos por los que mendocinos y uspallatinos han decidido no otorgarle la licencia social a este emprendimiento” (Diario MDZ, 2010).

Desde un punto de vista cuantitativo, durante esa audiencia pública se expresaron 281 personas. Entre ellas hablaron 185 habitantes del valle de Uspallata, 40 de los cuales apoyaron el proyecto, 143 se manifestaron en contra, y 2 desde una posición más difícil de encuadrar. El rechazo expresado por el 77% de los oradores de Uspallata indica que esa comunidad, directamente implicada por el proyecto minero, no ha concedido la licencia social a su proponente, dato que las autoridades deberían haber tenido muy en cuenta. Sin embargo, el Poder Ejecutivo le otorgó la Declaración de Impacto Ambiental, es decir, el permiso con el cual pueden iniciar la explotación, que debe ser ratificado por la Legislatura. Dejando de lado lo expresado por la

ciudadanía a través de la audiencia, de más de 14.000 firmas de oposición al proyecto que constan en el expediente, y de varias movilizaciones en las calles y rutas de Mendoza, en el texto de esa DIA puede leerse:

[...] siendo los legisladores provinciales los legítimos representantes del pueblo mendocino, esta Autoridad Ambiental Minera entiende que corresponderá a aquel Honorable Cuerpo Legislativo otorgar la licencia social del proyecto requerida en la audiencia pública (Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, 2011).

Finalmente, en agosto de 2011, la legislatura provincial rechazó por unanimidad el Proyecto Minero San Jorge. Como afirmaba el comunicado de la AMPAP: “Nuestro es el triunfo, no de los políticos que reaccionaron ante la presión de la gente en la calle y que instaron a rechazar en la legislatura lo que antes, en algunos casos, habían impulsado y defendido desde el poder ejecutivo. Es el triunfo de la gente y nadie puede salir a aprovecharse de manera oportunista de lo que se ganó en la calle” (assembleapopularporelagua.blogspot, Mendoza, 25/08/2011).

En suma, en un escenario a veces recorrido por dinámicas políticas contradictorias (visibles en los vaivenes de la clase política) no son pocos los casos en los cuales los dispositivos institucionales que se disponen (consultas públicas, legislación provincial, nacional e internacional, audiencias públicas), tienden a ser manipulados a fin de forzar una “licencia social” que es negada por las poblaciones.

La minería fortalece el tejido social, reduce la migración y la descomposición de las comunidades

Toda la evidencia empírica muestra que allí donde se instala la minería a gran escala y a cielo abierto se multiplican los conflictos sociales, aumenta la migración y se producen divisiones en el interior de las comunidades. Contratos directos y dádivas u ofertas a individuos y comunidades particulares, bajo la forma de acción social empresarial, apuntan a dividir a la población, a fin de lograr una espuria “licencia social” o acallar a los sectores que se oponen. A su vez, este escenario asimétrico favorece la territorialización de los conflictos, la criminalización de las luchas socioambientales y la violación de derechos ciudadanos.

Si hay algo que precisamente no puede ser negado o minimizado, ni siquiera por el propio discurso tecnocrático prominero, es la fuerte conflictividad social desencadenada de manera creciente por los proyectos extractivos. A lo largo de toda América Latina y de la geografía de los países del Sur en general, y a medida que se fueron ampliando la cantidad de proyectos extractivos y las superficies territoriales intervenidas, los conflictos provocados por los mismos no han cesado de crecer. La casuística de la conflictividad social generada por proyectos mineros es extensísima y prácticamente muy difícil de abordar en términos exhaustivos. Cada proyecto minero desencadena, de por sí, un proceso conflictual abierto que no cesa ni aun cuando

es momentáneamente paralizado, ni cuando se hubiere agotado el ciclo de vida del yacimiento; la conflictividad tiene, como los pasivos ambientales que deja la minería misma, una sobrevida que excede largamente la del período de explotación del yacimiento, tal como se puede verificar en casos emblemáticos de la minería latinoamericana, en Guanajuato y Zacatecas (México), Cerro de Pasco, La Oroya o la Bahía de Ilo (Perú).⁶⁵ Actualmente, no hay país latinoamericano con proyectos de minería a gran escala que no tenga conflictos sociales suscitados entre las empresas mineras y el gobierno versus las comunidades: México, varios países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá), Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Argentina y Chile. Según el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) existen actualmente 120 conflictos activos que involucran a más de 150 comunidades afectadas a lo largo de toda la región. Solo en el Perú, la Defensoría del Pueblo de la Nación da cuenta de que los conflictos por la actividad minera concentran el 70% de los conflictos socioambientales y estos a su vez, representan el 50% del total de conflictos sociales en ese país, no casualmente uno de aquellos donde más acelerada y descontroladamente se ha dado la expansión minera (De Echave, Hoetmer y Palacios Panez, 2009b).

En la Argentina, no hay provincia con proyectos mineros donde no se hayan suscitado conflictos por este tipo de actividad. Los motivos que desencadenan los conflictos son variadísimos, comprendiendo desde la disputa por bienes naturales (tierras, agua, pasturas) hasta conflictos por casos de corrupción, clientelismo, afectaciones a las economías locales, conflictos por las expectativas frustradas de empleo y/u oportunidades económicas, etc. *Cada proyecto minero de envergadura ha dado lugar a una historia de conflictividad social que ha alterado radical y*

⁶⁵ Existe una amplia bibliografía actual directamente enfocada al abordaje y análisis de los conflictos sociales suscitados por la minería en América Latina. Entre ellos, se pueden mencionar los siguientes: De Echave y otros (2009a) y (2009b); Svampa, y Antonelli (eds.) (2009); AA.VV., CIDSE-ALAI (2009a); AA.VV. Broderlijk Delen - ALAI (2008a); Quevedo, Ormeño y Olivares (2004); Alayza Moncloa (2007); Salinas y Karmy (2009); Rodríguez Pardo (2009); Delgado Ramos (coord.) (2010).

*decisivamente la vida de los pueblos allí donde se radicaron o pretendieron hacerlo, desde los pueblos del Oeste catamarqueño (con la apertura de Minera Alumbrera) a Esquel; y de Esquel, a todas las restantes localidades cordilleranas o serranas con “potencial minero”.*⁶⁶

Dentro de este panorama, uno de los casos más notorios fue el de *San Juan*, con la explotación del proyecto Veladero (2005), en manos de la Barrick Gold. Las experiencias más relevantes de autoorganización contra Veladero fueron las de los autoconvocados en Jáchal y Calingasta. Así, sería en 2002, cuando la población de Jáchal, departamento que cuenta con unos 22.000 habitantes, fue enterándose de la posible instalación de una empresa minera, que explotaría el proyecto de Veladero, emplazado en la reserva de la biosfera de San Guillermo, un área protegida reconocida por la UNESCO.

La empresa Barrick Gold comenzó a realizar encuentros con la población para hablar sobre “el cuidado del medio ambiente”. El 2004 fue sin duda un año clave. En ese año, luego de recopilar información y a partir de la experiencia de Esquel, se conformó la organización *Madres Jachaleras*. A pesar de que en los primeros encuentros eran cientos de vecinos que se congregaban en asamblea, buscaban información y se oponían a la minería, el funcionamiento político y económico de la localidad —atada al empleo público y al clientelismo político— debilitó el potencial organizacional que presentaban los vecinos autoconvocados. Asimismo, a diferencia de otras provincias, como Mendoza, la capacidad de acción de los productores vitivinícolas de la zona es más limitada, debido a la dependencia de algunos subsidios que otorga el gobierno provincial.

Por añadidura, la falta de independencia de los medios de comunicación dificultó aun más las resistencias. *Además del silencio del pueblo, las empresas mineras apuntaron a comprar los medios de comunicación.* Así en 2004, “cuarenta periodistas de toda la región participaron de un curso de manejo de camionetas 4x4 organizado por Barrick Gold, y no es extraño ver en los diarios locales editoriales defendiendo a la minería

⁶⁶ Para el tema de los conflictos en las diversas provincias argentinas, véase Svampa y Antonelli (eds.) (2009: 29-50).

a cielo abierto”. Otro indicio de la falta de independencia de los medios es la censura del documental de Silvina Cuman y Javier Orradre, *Jáchal, cuando ya nadie te nombre*, cuya difusión por el canal 7 –canal público– fue cancelada dos veces sin explicación.

Por supuesto, los apoyos más importantes que las multinacionales compran son los políticos, esenciales para llevar a cabo un proyecto de gran minería. Recordemos que en San Juan, el defensor más activo de la minería a cielo abierto es José Luis Gioja, gobernador de esta provincia desde 2003, quien viene ayudando a Barrick Gold a enfrentar las denuncias de las asambleas ciudadanas locales, difundiendo informaciones que siembran dudas, etc. (Renaud, 2008). El gobernador llegó a prohibir las charlas de Fredy Espejo, un ex-empleado de Barrick Gold, sobre los peligros de la gran minería en escuelas de la región. Espejo trabajó para la multinacional canadiense durante seis años, en el área de estudios ambientales, y lo despidieron cuando vieron que sus resultados y conclusiones iban en contra de los intereses de la empresa (Rodríguez Pardo, 2005).

Otro tanto sucede en La Rioja, donde en diciembre de 2008, el gobernador Beder Herrera instruyó a supervisores y directivos de las escuelas a prohibir a los docentes que trataran el tema minero con sus alumnos, entre otras graves intimidaciones y persecuciones. Tal como denunciaron en su momento las Asambleas Ciudadanas Riojanas, se instruyó:

PROHIBIR a Docentes tratar el tema de la Minería con los alumnos; PROHIBIR el ingreso de las Asambleas a las Escuelas; PROHIBIR colocar carteles con mensajes en contra de la minería contaminante; PROHIBIR hacer trabajos institucionales y para la Feria de la Ciencia en contra de la Minería saqueadora y contaminante (No a la mina, 2009).

En Mendoza, en agosto de 2009, el gobierno tomó una activa postura a favor las mineras Vale y Coro Mining, trasnacionales brasilera y canadiense respectivamente. Los Vecinos Autoconvocados de Uspallata y técnicos habían organizado un foro de discusión sobre el emprendimiento minero San Jorge. La charla estaba planeada en la escuela Combate de Potrerillos, en

Uspallata, y autorizada por su directora. Una hora antes de que la charla comenzara, el colegio fue cerrado por orden de la Dirección General de Escuelas y no se permitió el ingreso a nadie.

Las situaciones de amenazas, judicializaciones y violencia también influyen en la participación de la población en las instancias donde deben expresar su voz, como las audiencias públicas.

Al respecto, días antes de la audiencia pública del proyecto San Jorge, en Uspallata, el Equipo de Pastoral Social de la Arquidiócesis de Mendoza emitió un comunicado, avalado por el Arzobispo de Mendoza, en el que expresaba:

En primer lugar, observamos con preocupación el progresivo deterioro de la convivencia ciudadana en Uspallata y la alteración de la paz social. Existen además fundados temores por eventuales hechos de violencia en torno a la Audiencia pública, que la autoridad sabrá prevenir. Estos proyectos afectan profundamente la forma de vida de las comunidades de las zonas implicadas. Todos los vecinos han de ser escuchados. El Estado debe garantizar la plena libertad de expresión de los ciudadanos. La zona posee ya una actividad económica propia que se verá afectada por el Proyecto. La minería supone el desarrollo de fuentes de trabajo. Surge, sin embargo, la pregunta por el alcance real y el carácter genuino de esta oferta laboral [...]. Resta, por último, una pregunta muy importante: ¿en qué medida nuestro Estado está en condiciones, en la actualidad y en un futuro próximo, de efectuar con eficacia los controles pertinentes, garantizando la calidad del agua, el ambiente y la cultura de los mendocinos? La experiencia ciudadana evidencia la pertinencia de esta pregunta (AICA, 2010).

En cuanto a las responsabilidades sobre el tema, el Equipo de la Pastoral subrayó:

El Estado tiene en todo esto una responsabilidad insoslayable: velar por el bien común, especialmente de los más débiles. Los empresarios involucrados, por su parte, tienen también una responsabilidad primaria. Sus decisiones afectan a muchas personas. La búsqueda legítima de los propios intereses ha de conjugarse siempre con el respeto por la dignidad de las personas. La comunidad científica, las Universidades y las distintas organizaciones de la sociedad civil tienen también un rol

importante. Algunas han hecho ya oír su voz, y la sociedad espera que lo sigan haciendo.

La Iglesia misma “tiene una responsabilidad respecto a la creación y la debe hacer valer en público. Y, al hacerlo, no sólo debe defender la tierra, el agua y el aire como dones de la creación que pertenecen a todos. Debe proteger sobre todo al hombre contra la destrucción de sí mismo” (Benedicto XVI, “La caridad en la verdad”, 51). Queremos, por último, hacer llegar nuestra palabra de aliento a la comunidad de Uspallata, en la que se cuentan muchos católicos. Reconocemos, valoramos y apoyamos sus esfuerzos toda vez que los consideramos seriamente fundados y pacíficos. No se trata de ideologías o dogmatismos, sino de peligros ciertos para la vida, la convivencia social y el desarrollo integral de la Provincia (*Ibid.*).

Parte del temor de los uspallatinos se vinculaba a los sucesos que tuvieron que vivir el 20 de noviembre de 2009, en ocasión de la presentación de la película documental “Tierra sublevada, oro impuro”, del cineasta y diputado nacional Pino Solanas. Estos hechos dieron lugar a una denuncia por parte de los Vecinos Autoconvocados de Uspallata ante el Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza, donde manifestaron su preocupación y pusieron en conocimiento las amenazas y agresiones verbales recibidas.

Sobre la división social generada en Uspallata, durante la Audiencia Pública, el cura párroco de Uspallata expresó:

Algunos decían que no veían la alteración de la paz social [...], en Uspallata jamás ha habido violencia entre los que vivimos en Uspallata, violencia física. Pero no sólo la violencia física altera la paz social, esto de “no me saludan”, de unos a otros, descalificaciones de unos a otros. Eso es alteración de la paz social. [...] Los pueblos tienen derecho a decir y elegir lo que quieren ser. Lo mismo pasa en la familia con un hijo. Esto es indispensable que sea respetado. Estas manifestaciones y todo este tiempo tan revolucionado en el pueblo; estoy convencido de que son los dolores de parto de un nuevo Uspallata (Dirección de Minería - Gobierno de Mendoza, 2010).

De modo más general, este contexto de conflictividad contribuye directa o indirectamente a la violación de los derechos

en la medida en que no se generan procesos de consultas adecuados a las comunidades, son desalojadas de las tierras reclamadas por las empresas y estas últimas contaminan los recursos de las comunidades como son el agua y la tierra, de los que dependen para su vida. “Las industrias extractivas están involucradas en violaciones a los derechos humanos fundamentales”, afirmó Keith Slack, director del Programa Global de Industrias Extractivas de Oxfam.

Se trata de un problema global debido a que las actividades mineras y de hidrocarburos comprometen en diversas partes del mundo derechos humanos como los derechos a la vida, a vivir libre de tortura y malos tratos, a la libertad de reunión y asociación, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al agua y la vivienda adecuada.

En la actualidad, en la Argentina, se cuenta con un conjunto de informes independientes sobre violación de derechos humanos y megaminería, entre ellos los elaborados por SERPAJ, FOCO, Atlas de Vulnerabilidad de la Niñez en Riesgo Ambiental, Defensoría del Pueblo de la Nación, Cátedra UNESCO-Barcelona, y el informe de Naciones Unidas (Relatoría de Naciones Unidas a solicitud de la Secretaría General, año 2007.

⁶⁷ Ciertamente, más allá de la constatación que aporta este informe para desmontar además el mito de la transparencia, no puede decirse, en cambio, que represente una “novedad”. En primer lugar, porque la propia corporación, al comenzar la etapa del “cambio cultural” del desarrollo sustentable y la responsabilidad social, había explicitado que, hasta fines de los ‘90, había alimentado una ignominiosa fama, por su involucramiento en todo tipo de ilícitos, violencias sobre comunidades, corrupción, financiamiento de guerrillas, sobornos a gobiernos, etc., al dar inicio al programa global Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable -MMSD- (Antonelli, 2009). En segundo lugar, y mucho más recientemente, a menos de un lustro de iniciado ese programa, se elaboró la presentación conjunta de ONG, por parte del Grupo de Trabajo RED-DESC (2005), sobre la responsabilidad de las corporaciones. En su Informe, titulado “Consulta sobre Derechos Humanos e Industria Extractiva”, afirma de modo palmario: “Un análisis sobre los estudios de caso del presente informe ilustra claramente el fracaso de la legislación interna, las actuales iniciativas voluntarias y/o estándares para garantizar la protección de las personas y comunidades afectadas por las actividades del sector extractivo” (ONU, 2007).

Pueden aportarse dos datos contundentes que se han hecho públicos durante 2010, y cuya circulación e impactos se ha minimizado, tanto en medios de comunicación como en el discurso de funcionarios y empresarios.⁶⁷ Por un lado, los datos que presenta el informe de Naciones Unidas sobre empresas extractivas y violaciones a derechos humanos. Por otro, y directamente relacionado con las transnacionales de origen canadiense, el Proyecto C-300 a través del cual se procuró, infructuosamente, controlar y regular al poderoso sector cuyas empresas operan a nivel global.

En cuanto al informe de la Organización de las Naciones Unidas (2008), elaborado por el representante de la ONU a solicitud de su Secretaría General, indicó los siguientes porcentajes:

[...] de los 320 casos de violación a los derechos humanos, el sector que obtuvo más denuncias fue el de las industrias extractivas, con un 28 por ciento de menciones. Las industrias extractivas representan al sector con más denuncias por abusos contra los derechos, incluido los crímenes contra la humanidad, por lo general, provocados por las fuerzas de seguridad públicas y privadas que protegen los bienes de las empresas. Del mismo modo se asocian también a “la corrupción a gran escala, la violación de los derechos laborales y una amplia gama de abusos contra las comunidades locales, especialmente los pueblos indígenas”. Las denuncias se concentran geográficamente en Asia/Pacífico en un 28 por ciento, África en un 22 por ciento y América Latina en un 18 por ciento.

En Canadá, por otra parte, el tenor de las denuncias contra empresas mineras de capitales de ese origen dio lugar al Bill C-300. Este proyecto, titulado Ley de Responsabilidad de las Corporaciones de Minería, de Petróleo y de Gas en los Países en Desarrollo, proponía un marco de derechos humanos y de normas ambientales para las empresas extractivas canadienses, así como un mecanismo de denuncias que habría obligado al gobierno federal de ese país a investigarlas, y de comprobarse el incumplimiento de normas, le autorizaba a retirarles el apoyo a esa compañía, tanto en lo económico, del Fondo de Desarrollo de las Exportaciones de Canadá, como en lo político, por ejemplo, el de la

embajada canadiense en el país de operación. La ley fue rechazada por escaso margen en la Cámara de los Comunes bajo la votación de 140 votos en contra y 134 a favor, resultado que demuestra que la fuerza de la corporación minera para incidir en los procesos parlamentarios no es privativa de nuestros países “en desarrollo” (MiningWatch Canada, 2009).

Uno de los pocos casos en los cuales una empresa trasnacional minera reconoció su participación en violación de derechos humanos y aceptó indemnizar a campesinos afectados ocurrió en Perú muy recientemente.

Monterrico Metals Plc., empresa británica propietaria de Río Blanco Copper S.A., antes llamada Minera Majaz S.A. (constituida en el Perú), aceptó indemnizar a 32 campesinos que fueron torturados en la sede del campamento minero de Río Blanco Copper S.A. entre el 1 y 3 de agosto de 2005; así como aceptó indemnizar a los familiares de 1 campesino fallecido entre esas fechas, con la finalidad de que los demandantes den por concluida la demanda por indemnización que interpusieron en su contra, en junio de 2009, ante las Altas Cortes Británicas (Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 2011).⁶⁸

⁶⁸ “En dichos actos de represión y tortura contaron con la activa participación de funcionarios y trabajadores de la Empresa Minera Majaz S.A. (hoy Río Blanco Copper S.A.) y de la empresa de seguridad Forza, por lo que, a la fecha, se encuentra en pleno desarrollo una investigación penal preparatoria para Juicio Oral contra 2 coroneles y 12 sub-oficiales, todos miembros de la policía, así como una investigación penal preliminar contra otros generales y oficiales de la policía, funcionarios y trabajadores de la Empresa Minera Majaz S.A. (hoy Río Blanco Copper S.A) y Forza. Investigaciones que han sido promovidas por la denuncia de parte interpuesta por la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Al respecto, cabe resaltar que, a la fecha, FEDEPAZ viene brindando patrocinio legal a las víctimas en las antes referidas investigaciones” (OLCA, *ibíd.*).

Las empresas transnacionales garantizan transparencia y libertad de opinión en cuanto a la evaluación de sus actividades

El financiamiento de las empresas mineras, especialmente de muchas juniors, utiliza prácticas no transparentes que, muchas veces, son monitoreadas muy débilmente en cuanto a los impactos ambientales y sociales de sus proyectos. Además, estas empresas tienen estructuras empresariales muy complicadas, diseñadas para evitar el fisco y el riesgo judicial. Por último, existe el caso de que incluso en sus propios países de origen, las corporaciones mineras estén lejos de garantizar transparencia y tolerar la libertad de opinión, tal como lo muestran los casos de persecución judicial contra aquellos que critican fundamentalmente sus actividades.

Un claro ejemplo de ello es el de la Bolsa de Valores de Toronto (TSX). Esta ha emergido como fuente importante de fondos para la exploración minera. Alrededor del 57% de las empresas mineras cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores de Toronto y, según sus propios informes, en los primeros seis meses de 2007 facilitó 48% de los financiamientos mineros mundiales, más que cualquier otra bolsa de valores en el mundo. Está especializada en financiar proyectos en lugares riesgosos, o sea, en donde hay conflicto o mucha oposición, es decir, en proyectos propicios para la especulación. Las reglas vigentes en el TSX exigen de las

empresas que den cuenta de los riesgos socioambientales solamente si tienen un llamado *market impact*.⁶⁹

La TSX procura la mayoría de fondos mediante “colocaciones privadas”:

Ofertas de valores a un número limitado de inversionistas grandes, principalmente los que se llaman ‘inversionistas institucionales’ —bancos, fondos mutuos y fondos de pensiones—, que se caracterizan por un menor grado de transparencia, lo cual a su vez implica: (1) una amplia distribución de las acciones mineras en la población canadiense (se estima que 49% de los canadienses tienen acciones en la minería); y (2) resulta difícil trazar los orígenes de los fondos que se destinan a la actividad minera (Moore, 2009).⁷⁰

La Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá (EDC) también es poco transparente. Ella es:

[...] una institución financiera para los exportadores e inversionistas canadienses en el extranjero, que en 2006 dio US\$ 66 billones [miles de millones] en ayuda a empresas canadienses, de los cuales US\$ 30 billones se invirtieron en el sector de recursos naturales. Hasta 2007, no ha estado sujeta a la legislación de acceso a la información (*Ibid.*).

En este sentido, cabe destacar la condición de Canadá como “paraíso financiero y judicial”, tal como ha sido demostrado por los autores de *Negro Canadá*, Alain Deneault, Delphine Abadie y William Sacher. Según éstos, existe en Canadá una *impunidad de hecho* tal, que aparentemente las empresas registradas en Canadá pueden cometer cualquier tipo de abuso —tanto en el extranjero como en Canadá— en aras de maximizar sus ganancias; éstas nunca serán importunadas por la jurisdicción canadiense. Además, el Gobierno canadiense confiere un apoyo multiforme a su industria a través de significativas exenciones fiscales, prés-

⁶⁹ (Inglés): impacto de mercado. En el mercado financiero, jugadas especulativas de compra y venta de activos sin que estos pierdan su valor a través de la transacción.

⁷⁰ Esta cita recogida por Jennifer Moore pertenece a Timothy Clark.

tamos, garantías de financiamiento, apoyo diplomático y logístico clave en el extranjero.

Cabe destacar que en la primavera de 2008, Barrick Gold entabló en Quebec un juicio millonario por US\$ 6 millones por difamación contra los autores y la editorial del libro *Negro Canadá*, una obra donde recopilaron y analizaron cientos de documentos e informes publicados por fuentes gubernamentales, así como organizaciones y autores de reconocido prestigio, reportando casos de abusos por parte de empresas canadienses en África, en particular del sector minero. Asimismo, en Ontario, los autores son también enjuiciados por la misma razón, por la sociedad Banro, por US\$ 5 millones. En 2010, Barrick Gold también puso en suspenso al editor Talonbooks de Vancouver, a los traductores y autores de la edición inglesa del libro *Imperial Canada Inc.* para que le fuera suministrado el manuscrito de la obra... antes de que éste fuera finalizado. En el Congo, la canadiense Emaxon también procedió contra el diario *Le Potentiel*, que cita críticas provenientes del *Financial Times*.

Como afirman los autores hoy perseguidos judicialmente por la Barrick Gold: “La libertad de expresión está mal en Canadá y la mala reputación del país ha alcanzado un pico en este sentido” (A. Deneault, D. Abadie y W. Sacher, 2008). Las persecuciones extraordinarias lanzadas por las sociedades mineras Barrick y Banro tienen incluso un nombre, *slapps* (Strategic Lawsuit against Public Participation).⁷¹

Estas persecuciones abusivas en contra de actores políticos y ciudadanos comprometidos se resumen a una lista de problemas graves: desigualdad en el acceso a la justicia, instrumentalización política del poder judicial, debilitamiento de la condición de la democracia participativa, limitación de facto de la libertad de expresión, y tensiones potenciales debidas al hecho de que se reconoce, a la vez, a las personas físicas o morales el derecho a recurrir a los tribunales, y a todo ciudadano el derecho de tomar posición públicamente, etc.

En 2009, la Asamblea Nacional de Quebec votó una de las primeras legislaciones anti-slapp en Canadá. Esta establecía que dichas persecuciones “minan la voluntad de los ciudadanos,

⁷¹ (Inglés): demandas estratégicas contra la participación ciudadana.

incluso los intimidan y los inhiben hasta alentarlos a la autocensura”. Los autores de *Negro Canadá* han puesto una demanda ante la Corte Superior de Quebec que pide la anulación del juicio de la Barrick, invocando esta nueva ley.

Como una preocupante señal de un marcado retroceso en el derrotero de las libertades y derechos del hombre, el conjunto de consecuencias de la megaminería, lejos está de ser una exclusiva problemática “ambiental” o de violación de los denominados derechos de tercera generación.⁷² En efecto, el sistemático ataque a las libertades individuales más básicas, para imponer el modelo extractivo, ha retrotraído la trama, que envuelve a la cuestión minera, hasta una generalizada violación de los derechos de primera generación⁷³ consagrados en el siglo XVIII. Por ello, no resulta casual, el compromiso cada vez más activo de distintas organizaciones de Derechos Humanos que se dedicaron históricamente a su versión más “clásica”.

En la provincia de Quebec, el espectro de la puesta en suspensión no impidió que muchos intelectuales y actores de la vida social tomaran parte públicamente y reflexionaran sobre este tema. Académicos, escritores, editores, y organizaciones de la sociedad civil brindaron su apoyo a los autores y su editorial, temiendo ellos mismos por su libertad de expresión. Esta amenaza del capital impulsó al profesor de Derecho Público, Pierre Noreau, a presentar una carta al diario de Montreal *Le Devoir*, con fecha del 9 de diciembre de 2010, y firmada por más de 30 profesores de Derecho, que decía lo siguiente, a propósito de *Negro Canadá*:

⁷² Los derechos denominados de tercera generación son aquellos de incidencia colectiva, como el derecho a un ambiente sano, que se fundan sobre los valores de paz y solidaridad. Dentro de la democracia participativa, asumen la estructura jurídica de derecho-deber. Han sido consagrados expresamente por el constitucionalismo argentino a partir de 1994, en los artículos 41°, 42° y 43°. Estos Derechos completan, de alguna manera, la trilogía axiológica de la Revolución Francesa: a la “libertad” y a la “igualdad” (Derechos de Segunda Generación) le agregan la proclamada, pero postergada, “fraternidad”.

⁷³ Derechos civiles y políticos que se fundan en el valor libertad. Se han consagrado fundamentalmente en los artículos 14° y 17° de la Constitución Nacional.

El principio democrático supone que cada ciudadano puede contribuir a su manera en los debates que atraviesan su sociedad. Esta participación supone una comprensión clara de los problemas en los cuales nos encontramos involucrados colectivamente. Hacer explotar el gas, confiar a la empresa privada la gestión de nuestro sistema de salud o participar en un conflicto armado, todas esas cuestiones suponen un análisis esclarecido de parte de los ciudadanos. Es lo mismo en cuanto a la apreciación a la cual tenemos derecho respecto de las actividades de sociedades comerciales, detentadoras de un estatus jurídico del derecho canadiense, cuando ellas exportan nuestro saber-hacer y nuestra reputación colectiva (Noreau, 2010).

Respecto a las estructuras de estas empresas, las empresas juniors —que han aumentado mucho su participación en la exploración minera— pueden brindar seguridad a las empresas más grandes que van a desarrollar las minas. Incluso, por su propia constitución, estas empresas pueden evitar el riesgo judicial.

Otro ejemplo es el de Ascendant Copper Corporation (ahora Copper Mesa). Esta corporación ha enfrentado una fuerte oposición comunitaria a su proyecto en el noroeste de Ecuador, en la zona de Íntag, cantón de Cotacachi. De hecho, ha sido implicada en violaciones de los derechos humanos y denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2007, por intentar ingresar por la fuerza con un grupo de más de 50 guardias fuertemente armados, y principalmente ex militares, a las concesiones mineras de Ascendant en Íntag. Pero en su sitio web, la compañía reconoce que por su estructura empresarial se hace muy difícil llevar a juicio a los miembros de su directiva:

“Todos los directores de Ascendant y prácticamente todas sus acciones y las de la corporación están radicados fuera de Canadá. Puede ser imposible que quienes compran seguridades [...] puedan notificar sobre directores que viven fuera del país en un juicio en Canadá [...]”

Mientras la empresa se incorpora en la provincia de British Columbia, Canadá, su sede está en Colorado, EE.UU. También Ascendant Copper Corporation tiene subsidiarias radicadas y/o que cotizan en las bolsas de valores del Caribe con sus operaciones principales en Ecuador (Moore, 2009).

Cada país es autónomo y soberano en sus relaciones con empresas mineras transnacionales. Las empresas mineras transnacionales respetan el marco legal de los países donde operan

Muy frecuentemente no existen mecanismos, voluntad ni recursos para aplicar los mandatos legales. Además, muchas veces las mismas empresas mineras y/o sus promotores imponen un marco legal a través de gobiernos amigos.

Que el marco regulatorio es un conjunto de leyes producidas a escala de los intereses corporativos no es solo parte de las denuncias de las organizaciones sociales y de una exigua parte de la clase política, sino también ha sido explícitamente afirmada por actores que integran el ámbito empresarial. Sobre ello, la revista canadiense *The Corporate Ethics Monitor*, julio-agosto de 1994, explicaba que las compañías mineras de su país, que representan alrededor del 60% de los capitales de ese origen a nivel mundial y alrededor del 70% en la Argentina, emigraban hacia otros países por un conjunto de causas específicas, entre ellas incentivos fiscales del país receptor, lucrativos depósitos de mineral, menores costos de producción, procesos de aprobación menos complicados y rápidos, y regulaciones ambientales menos estrictas, o que no se aplican (Montenegro, 2003).

Según una denuncia judicial⁷⁴ de la diputada nacional Fernanda Reyes, el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, es propietario de la empresa Millstone S.A., con un porcentaje accionario del 15%. Esta empresa, según el directorio de empresas existente en la misma página de la Secretaría de Minería, figura con domicilio en la calle *Marcelo T. de Alvear 624 Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. En el mismo domicilio están domiciliadas, tal como consta en el mismo directorio de empresas de la Secretaría de Minería, las empresas: J. S. Redpath Limited Sucursal Argentina, Minera Rodeo S.A., Newcrest Minera Argentina S.A., Minera Peñoles de Argentina, y la empresa *Barrick Exploraciones Argentina S.A.*, la multinacional que lleva a cabo, entre otros proyectos en nuestro país, el controvertido proyecto Pascua-Lama. Además, surge de la denuncia, también, que las oficinas de la empresa de la que Mayoral es dueño, no solo comparte espacio físico con Barrick Gold, sino que el presidente de su firma, Hernán Atanasio Celorrio, ha sido el presidente de Barrick Exploraciones Argentina S.A.

Pero ese privilegio, como se desprende de los desarrollos precedentes en torno a los otros mitos, no es sólo el que incumbe a las leyes sancionadas en los '90. Como se ha dicho más atrás, la capacidad de lobby continúa viabilizando el extractivismo, en dos dimensiones: la legisferante y la judicial. En el primer caso, y como se ha advertido en torno a la derogación de leyes de prohibición —La Rioja— o los intentos en curso —Mendoza y Córdoba—, además de la zonificación que procura habilitar “zonas sacrificables” (Svampa, 2008) —Chubut, Santa Cruz—; y también en el proceso de sanción de la ley de glaciares, se evidencia que la corporación minera siempre procura la construcción de referentes jurídicos a medida de sus intereses (Antonelli,

⁷⁴ La causa penal tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, a cargo del Dr. Marcelo Martínez De Giorgi, donde se investiga las motivaciones que llevaron en 2008 al veto de la ley de glaciares y las vinculaciones ilegales entre el senador César Gioja, el secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, y la empresa minera Barrick Gold. La causa fue iniciada ese año a raíz de una denuncia de la diputada Reyes por los delitos de “tráfico de influencias y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas” contra César Gioja y Mayoral.

2010c), ya sea por vía legislativa —hacer las leyes requeridas—, ya sea por vía jurisprudencial —interpretar las leyes—. En el primer caso, activa la trama de relaciones con la clase política; en el segundo, lleva adelante las “batallas interpretativas” a su favor, mediante una apretada trama de actores institucionales, en especial, del poder judicial de las provincias.

El forzado federalismo para atacar la Ley n° 26.418 de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares y del Ambiente Periglacial durante su trámite parlamentario es un claro ejemplo de lo relatado. Al respecto dijimos:

Este simulado discurso federalista se contrapone de manera burda con la estrategia adoptada por estos mismos actores en las provincias donde ya existen leyes provinciales de prohibición de la minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas (siete provincias). En efecto, con los argumentos inversos a los expuestos en el Senado Nacional, el lobby minero ataca judicialmente en los tribunales locales dichas leyes provinciales de prohibición. Señalan que dichas normas provinciales son inconstitucionales porque sólo el Código de Minería (ley dictada por el Congreso Nacional) podría regular la actividad minera y no una norma provincial. En Córdoba, esto se observa claramente con la embesitada judicial ante el Tribunal Superior de Justicia provincial contra la Ley n° 9.526. Así, queda claro que dicho discurso se acomoda a las circunstancias; puede apelar al federalismo más profundo para buscar frenar una ley de presupuestos mínimos como la ley de protección de glaciares, así como acudir al unitarismo más extremo para cuestionar que las provincias sancionen leyes de protección ambiental (Svampa y Viale, 2010).

Posteriormente, ya sancionada la ley de glaciares, se disparó una estrategia legal consensuada entre el gobernador sanjuanino José Luis Gioja y la empresa Barrick Gold para evitar la aplicación de la norma en dicha provincia, y, de esa forma, favorecer los intereses mineros. Así, dispusieron que, primariamente, ataquen judicialmente la ley nacional los gremios, las empresas mineras y las cámaras empresariales acudiendo al Juzgado Federal de la provincia peticionando “urgentes” medidas cautelares dentro de acciones declarativas de inconstitucionalidad. La estrategia requería que la acción no la realice directamente la provincia de

San Juan, porque al demandar una provincia a la Nación debe hacerlo directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (competencia originaria). En este supuesto, la Corte podría tener meses —y hasta años— la causa en estudio, sin resolver la petición de la medida cautelar. En cambio, en un Juzgado Federal de San Juan consiguieron ésta en apenas 20 horas a través del juez federal *Miguel Ángel Gálvez*, ex diputado provincial por el partido justicialista y cercano al gobernador Gioja. El magistrado dictó la medida cautelar que suspende a la ley de glaciares en territorio sanjuanino, aplicando el Principio Precautorio al revés: ante la duda, primero los negocios. Así, el fallo subvierte arbitrariamente el ordenamiento jurídico y desconoce los más elementales principios del Derecho Ambiental. De esta manera, se desprotege abierta y manifiestamente a los glaciares hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, desenmascarando lo que siempre sabíamos: están interviniendo los glaciares.

Por otro lado, un aspecto novedoso radica en la existencia de un ámbito judicial internacional, en detrimento de la justicia nacional, en lo que a resolución de conflictos entre intereses y derechos vinculados a la actividad minera refiere. La pérdida de potestad del Estado en este ámbito se institucionalizó efectivamente en los '90. Un temprano caso lo constituye la normativa por la que se conformó la unión transitoria de empresas UTE, entre la interestadual YMAD y Bajo La Alumbrera. Luego de casi una década y media de esa legislación, Chubut ofrece el inaugural caso de la transnacionalización de las decisiones respecto del proyecto Navidad, anteriormente citado, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo. La particularidad del proyecto Navidad fue haberse constituido en el centro del litigio entre dos empresas trasnacionales que se disputaban su propiedad: la ya citada IMA y Aquiline Resources, que también es propietaria de otro proyecto en la meseta rionegrina. Este litigio, resuelto a favor de Aquiline en julio de 2006, lejos de desarrollarse en los tribunales locales, se llevó a cabo en los tribunales canadienses, un hecho sin precedentes en la historia jurídica argentina, como ha sido señalado en varias oportunidades.

La subordinación a instancias de decisiones transnacionales no es exclusiva de la Argentina. En efecto, la geopolítica de las

inversiones directas extranjeras ha instituido también su propio fuero judicial: el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones —CIADI—, que es una institución del Banco Mundial integrada al organigrama de Naciones Unidas. Los tribunales arbitrales constituidos por el CIADI solamente toman a los tratados bilaterales de protección de inversiones (TBIs o BITs, en inglés) y el Convenio de Washington de 1966, constitutivo de éste organismo, para resolver las causas presentadas, dejando de lado toda otra normativa existente sea ésta interna del Estado receptor de la inversión (incluyendo las propias Constituciones Políticas de los Estados) o mismo la normativa proveniente del Derecho Internacional Público (que incluye por ejemplo, los Derechos Humanos). Se trata de una institucionalidad orientada a los derechos a las “inversiones internacionales”.⁷⁵ China y Brasil, en cambio, han rechazado esta transnacionalización de la justicia.

⁷⁵ Conf. Rosetti, 2011.

Las empresas transnacionales se comportan con responsabilidad social empresarial, robusteciendo el tejido socioeconómico de la zona

Muchas empresas sostienen que desarrollan una amplia actividad en la zona, que desborda claramente la actividad extractiva, en el marco de la denominada responsabilidad social empresarial (RSE) o corporativa. Sin embargo, a través de la RSE, las empresas desarrollan una suerte de “clientelismo empresarial” que practica la cooptación y el asistencialismo, contribuyendo a reforzar las asimetrías sociales y económicas. Este escenario de asimetría entre lo local y lo global, en el cual la empresa deviene un Estado dentro del Estado, favorece además la violación de los derechos ciudadanos.

La noción de “responsabilidad social empresarial” (RSE) es un concepto reciente, de resonancias globales, que apunta a combinar la filantropía empresarial con una idea más general acerca de la responsabilidad de las empresas respecto del impacto social y ambiental que generan sus actividades. La importancia de tal concepto debe ser entendida en el marco de la nueva matriz neoliberal, en la cual las empresas pasan a ser consideradas el actor central y dinámico por excelencia.

Este nuevo modelo de acción empresarial, que surgió del Foro Económico de Davos en 1999, ha sido propuesto por y para las grandes empresas, que operan en contextos de gran diversidad,

de fuerte competencia internacional y, sobre todo, de creciente exposición ante la opinión pública. No es casual que muchas de las grandes empresas que lideran internacionalmente el movimiento de RSE, con fuertes campañas mediáticas y enormes presupuestos, sean responsables de daños ambientales, de explotación de trabajo infantil y subcontratación de trabajo esclavo, sobre todo en las regiones periféricas, donde los marcos regulatorios son siempre más permisivos que en los países industrializados del centro. La RSE adquirió rango institucional a través del Pacto Global en 2000, el cual es definido como “un Programa Interagencial, liderado por el PNUD, la CEPAL y la OIT, tendiente a aumentar la responsabilidad social empresaria en los campos de los derechos humanos, los estándares laborales y el medio ambiente” (<http://www.onu.org.ar/ViewPage.aspx?5>). En la Argentina, se instaló en la agenda luego de la crisis de 2001 y encontró un gran dinamismo en el campo de la actividad minera (Svampa, 2008).

Fue en 2002 cuando en este país se presentó el informe final del programa Mining Minerals & Sustainable Development (MMSD), que tenía por objetivo “cargar de contenidos la responsabilidad empresarial”. Así, el concepto aparecía como una de las claves tendientes a producir “un cambio cultural respecto de la minería a gran escala, para ser concebida como factor de desarrollo sustentable” (Antonelli, 2009).

Ciertamente, la RSE forma parte de un dispositivo más amplio, que apunta a instalar y legitimar el nuevo modelo extractivista. Hacia afuera, las empresas se orientan a desarrollar vínculos estrechos con instituciones, universidades privadas y públicas, a partir de convenios y subsidios, al tiempo que desarrollan una intensa publicidad en los más diversos medios de comunicación, en el marco de un discurso que subraya la opción por una “minería responsable”. Hacia adentro, en relación con las comunidades en las que se desarrolla la actividad extractiva, sus efectos son aún mayores, en la medida en que sus intervenciones focalizadas, y el entramado que generan, introducen cambios sustantivos en el plano de la ciudadanía. En suma, la empresa tiende a devenir un *actor social total*, al extender su acción en áreas como la educación y la salud, a través de una política de donaciones que apunta a reforzar la

dependencia de las poblaciones, afianzando por esta vía, el control sobre las mismas.

En la Argentina, el caso de Minera Alumbraera, en Catamarca-Tucumán, constituye uno de los ejemplos más ambiciosos, en los cuales las empresas asumen su condición de agente socializador, apuntando así a un control general de la producción y reproducción de la vida de las poblaciones.

Un informe especial de FOCO sobre las Empresas Transnacionales en la Argentina, firmado por Ricardo Ortiz (2007), consigna:

Las organizaciones sociales han constatado que las grandes mineras en Catamarca, Tucumán, San Juan y Chubut efectúan donaciones a escuelas y hospitales de esas provincias tratando de provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la opinión de las comunidades. *Esto ha sido corroborado por el Defensor del Pueblo de la Nación, quien manifestó su preocupación porque estas donaciones están acompañadas por una contrapartida publicitaria a favor del trabajo desarrollado por las empresas mineras, pudiendo este simple hecho llegar a inhibir toda posible crítica y, aún más, restringir la participación y el ejercicio de la población en la defensa de los derechos ambientales que consideren afectados.*

Esta suerte de *clientelismo empresarial* hacia las comunidades locales por parte de las empresas mineras cuenta, en la mayor parte de los casos, con el beneplácito del poder político local.

Por ejemplo, el Proyecto Potasio Río Colorado (por aquel entonces de la empresa Río Tinto, comprado en el 2009 por la empresa Vale), en Malargüe, provincia de Mendoza, fue declarado “de Interés Público Municipal, Económico y Productivo, Estratégico, de Desarrollo Social, Laboral, Cultural y de Desarrollo Comunitario Departamental”, por Resolución n° 028 (2007) del Honorable Concejo Deliberante (HCD) de dicho Municipio. En esta resolución se destacan las “iniciativas concretadas a favor de la comunidad”, tales como programa de entrenamiento docente en medio ambiente, programa de apoyo escolar y becas, padrinazgo de escuelas, visitas escolares, programadas al sitio, entrega de becas y apoyo a las iniciativas paleontológicas.

Este mismo Concejo fue el que aprobó, el mismo año, la Resolución n° 100 (2007), la cual determinó que, de realizarse cierto tipo de reuniones en el Municipio de Malargüe, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante deberían conocer previamente los contenidos y fines de los temas propuestos.⁷⁶ Esta resolución fue duramente criticada; por un lado, a nivel local, por el presidente de la Federación Argentina de Espeleología (FADE), quien denunció ante la Fiscalía de Estado el carácter anticonstitucional de la normativa. A nivel nacional, generó críticas desde diversas instituciones, organizaciones y personas reconocidas en materia ambiental, como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Greenpeace, y Daniel Sabsay, constitucionalista y director ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), entre otros. Las críticas apuntaron al carácter autoritario de la medida, a su ataque a la deliberación pública en ciertos temas, y a la violación de derechos constitucionales, como la Ley Nacional n° 25.675 General del Ambiente y el Pacto de San José de Costa Rica, al atentar contra la libertad de expresión, la posibilidad de peticionar ante las autoridades, la participación en la toma de decisiones y el libre acceso a la información.

⁷⁶ Resolución n° 100/2007 del HCD de Malargüe: “Art. 1°: Repudiar todo tipo de convocatoria a reuniones de organizaciones que defienden ideas a ultranza deteriorando el sistema democrático de libres ideas con fundamentos palpables, que favorecen al crecimiento integral de los pueblos y sus comunidades. Art. 2°: Prever, que de realizarse en el futuro este tipo de reuniones deberá el Departamento Ejecutivo Municipal y el HCD, conocer los contenidos y fines de los temas propuestos.”

Esta Resolución fue aprobada luego de una reunión organizada por algunos pobladores de Malargüe y la Asamblea por el Agua Pura de Mendoza (AMPAP). A esta reunión, realizada en mayo de 2007, además de miembros de las asambleas pertenecientes a AMPAP del resto de los departamentos de Mendoza, asistieron también representantes de la empresa Potasio Río Colorado (PRC) y alumnos de escuelas de Malargüe. El fundamento del HCD para aprobar esta resolución, fue “la mala educación y el desconocimiento del buen diálogo en el transcurso de la reunión”.

Respecto de la RSE, en la resolución, El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (2009), al rechazar los fondos provenientes de la Alumbreira,⁷⁷ decía en sus considerandos:

Que tampoco resultan ajenas a esta problemática, las prácticas del clientelismo de empresa practicado por Minera Alumbreira bajo el revestimiento ideológico de la denominada “minería socialmente responsable”, “responsabilidad social empresaria”, o “minería sustentable”, para acallar las voces críticas y provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la libertad de opinión de las comunidades y judicializando la protesta social, tal como fuera denunciado por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación n° 2538/05) instando al Estado a ser “extremadamente cuidadoso para que el cumplimiento de las funciones que le son obligatorias y justifiquen su razón de ser, tales como la promoción de la educación, la salud y la preservación del ambiente, no se conviertan en un instrumento de “asistencialismo minero”.

⁷⁷ Ver texto ampliado en el Anexo 2.

Los que se oponen a la minería a gran escala, nacional o trasnacional, no tienen alternativas de desarrollo

Este mito construye la imagen de que la minería ocupa territorios que en realidad son un “desierto” productivo y quienes se oponen a esas inversiones no tienen alternativas. De este modo, (y vinculado con el mito 5 ya desarrollado) se apunta a “ocultar” y a “invisibilizar” las posibilidades que aún permanecen en estas regiones en materia productiva y la memoria de prácticas y saberes que todavía conservan sujetos que han sido excluidos de la producción con políticas públicas que, justamente, preparaban las condiciones para la instalación de la megaminería.

Las propuestas “modernizadoras” y de “nuevos e importantes desarrollos”, que ocupan muchas páginas de organismos nacionales e internacionales, se basan en resultados de treinta y cinco años de política neoliberal, que poco o nada dicen sobre las experiencias anteriores de agroindustrialización, beneficios industriales de pequeña escala y emprendimientos turísticos en regiones donde predominaban agriculturas familiares (pequeños capitalistas o campesinos), pequeñas empresas industriales y de servicios, emprendimientos turísticos, etc. Se procede, de este modo, a producir “ausencias”, o lo que de Sousa Santos (2006) denomina un gran “desperdicio de experiencias”.

En esta etapa de capitalismo neoliberal, predomina una construcción cultural-comunicacional que indica que debemos pensar en un puro futuro, como si todo comenzara nuevamente, y muchas de las propuestas de los “expertos” de estos organismos excluyen deliberadamente las experiencias y saberes de las poblaciones involucradas, aunque sostengan a rajatabla el principio de la “participación” o el otorgamiento de la “licencia social” para la instalación de empresas extractivas.

Cabe señalar que la Argentina exhibió desarrollos agroindustriales importantes que, de la mano de políticas públicas democratizadoras (de algunos períodos) lograron la integración de una heterogeneidad de sujetos agrarios que hasta incluía campesinos. Durante el siglo XX y, sobre todo, en los períodos de expansión del mercado interno, cuando predominó el modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI), los casos de desarrollos agroindustriales, tanto sectoriales como regionales, encontraron los momentos de mayor florecimiento dentro de un sistema de integración con fuertes desigualdades. El excedente de los sistemas agroindustriales era apropiado de modo desigual por los distintos agentes dentro del espacio general (industrias, agricultores, distribuidores, etc.) y en el espacio agrario en particular (entre los agricultores participantes). Con estas expansiones, se beneficiaron los productores grandes, los medianos y la agricultura familiar. Fue la etapa en la que muchas poblaciones que se desplazaban de una provincia a otra para el trabajo agrario pudieron asentarse y comenzaron a conformar pequeños bolsones de campesinado, que entregaban la producción a estas empresas agroindustriales (la caña de azúcar en Tucumán es paradigmática en este sentido).

A nuestro juicio, este esquema agroindustrial comenzó a resquebrajarse a partir de mediados de los años '70 y, luego de un período de transición, en 1991, se lo desbarata con el decreto de desregulación económica del gobierno de Carlos Menem. Desde entonces, no solo se intensifica la desaparición de las agriculturas familiares en favor de las agroindustrias, sino que éstas mismas sufren fuertes transformaciones. Con la expansión sojera, se impone un nuevo modo de funcionamiento general, con predominio del capital financiero, orientado ya casi exclusivamente al mercado externo y con una tendencia inherente a la concentración

de unidades de explotación. A este modelo lo denominamos *agronegocio*. En esta línea, tanto el *agronegocio* como las *inversiones extractivas en general*, cuyo paradigma es la *megaminería*, son las que arrinconan y llevan a la desaparición de estas otras actividades basadas en *agriculturas de proceso, producción de alimentos o agroindustrias de otras producciones importantes*.

Lo que denominamos “agricultura de alimentos” (en contraposición al *agronegocio* de commodities para exportación, como la soja) se relaciona con la soberanía y seguridad alimentaria de la población local, regional y nacional. En los últimos años, la producción de los principales y tradicionales alimentos fue disminuyendo a costa del corrimiento de la frontera agraria de la soja, y en el último tiempo por el avance minero. En estos momentos el país produce: 22 millones de toneladas de maíz, 15 millones de trigo y alrededor de 15 millones de girasol. Estos datos deben contrastarse con las 45 millones de toneladas de soja que ocupan 19 millones de hectáreas. Las producciones de alimentos regionales, frutas frescas, frutas secas, arroz, quínoa, papas andinas, hortalizas, etcétera, son estratégicas en los consumos de las poblaciones circundantes que pueden acceder a ellos a través de mercados y ferias provinciales. *En las regiones de la minería, lo que está en peligro o ya se destruyó son sistemas agroalimentarios basados en frutales (uva, manzanas, peras), hortalizas y frutas secas: alimentos de gran poder nutritivo que, según entrevistas a docentes de La Rioja, se utilizaron como una importante alimentación de los niños en las escuelas en los peores momentos de la crisis de 2001-2002* (Giarracca y Teubal, 2010). *No cabe duda de la importancia de estos alimentos en las producciones provinciales.*

Durante una audiencia en el Congreso Nacional, realizada tras el veto de la ley de protección de glaciares, el ingeniero Juan José Ramos, presidente de la Asociación de Viñateros de San Juan, principal provincia minera del país, señaló:

En nuestra actividad hemos crecido en las exportaciones de uva, vino, pasas, y pagábamos todos los impuestos. En consecuencia, dénnos las condiciones que le dan a la actividad minera metalífera y nosotros ponemos a riesgo por goteo a todo San Juan (Richter, 2010).

Ramos apeló a una cita de un gobernador peronista, “gobernar es regar”, y explicó que

[...] toda el agua de San Juan está distribuida por ley. Cada productor tiene una cuota que no alcanza para regar toda la superficie que poseemos. Incluso, muchos de nosotros, debemos perforar 330 metros para extraer el agua y así poder regar en zonas que no cuentan con derechos, pero este recurso también escasea (*Ibid.*).

El viñatero expresó que la provincia cuenta con

un 25% de la tierra cultivable, que se puede regar, pero hay más de 400.000 hectáreas que no tienen agua. Existen kilómetros de desierto y no de montaña. Entonces, el argumento según el cual hay que explotar las montañas porque si no San Juan no es sustentable, también ha traído aparejado que se hayan aplicado políticas para que nuestra actividad no sea sustentable (*Ibid.*).

Es decir, pese a que a nivel nacional ha desaparecido gran parte de la agricultura de procesos orientados fundamentalmente al mercado interno, y de modo complementario al externo, sigue teniendo gran importancia a escala regional y particularmente en las provincias en las que se pretende impulsar la megaminería. Por ende es falso considerar que lo que prevalece en estas provincias es el desierto, que en ellas no existe un agro importante que puede expandirse significativamente en la región, si son aplicadas las políticas adecuadas. Adicionalmente, debe destacarse que quienes defienden los proyectos mineros, porque generan empleo, no señalan que tales proyectos implican riesgos de reducir proporcionalmente mucho más el empleo generado por las actividades agrícolas ganaderas ya existentes en sus respectivas provincias.

Tomemos los casos de Catamarca, Mendoza, San Juan, y La Rioja. En cada una de estas provincias prevalece históricamente una importante agricultura familiar y de procesos, parte de la cual se orienta a los mercados externos. La Argentina es conocida en el mundo por sus vinos, provenientes de Mendoza, San Juan, y en menor medida La Rioja. Se trata de vinos producidos por una viticultura que, según los casos, podría desaparecer,

retroceder o ver perjudicada su calidad, frente a la expansión de la megaminería. ¿Por qué? Fundamentalmente porque el agua escasea, existe en cantidad limitada, y tiende a ser contaminada, como ha ocurrido en lugares donde se han establecido emprendimientos mineros (Catamarca, Andalgalá).

De modo que en muchos territorios del país coexisten o podrían llegar a coexistir “sistemas agrícolas o agroindustriales”, destinados a la alimentación o con una larga tradición regional (vitivinicultura), y actividades de “tipo extractivo” (minería o ciertos *agronegocios*), de lo cual resultan espacios de disputas por los recursos naturales. Sin una intervención estatal que regule en función de las necesidades y el bienestar de la población, podrían terminar desapareciendo o retrocediendo los sistemas agrícolas y agroindustriales de alimentos.

Según datos censales provisorios correspondientes a 2008, la superficie de las explotaciones agropecuarias con límites definidos ascendía a 8,6 millones de ha en Mendoza, un aumento de 34,7% con relación al censo de 2002; 1,8 millones en Catamarca, casi un 12% más que en 2002; 805 mil ha en San Juan (6,5% más que en 2002) y casi 3 millones en La Rioja (una disminución de la superficie con respecto a 2002 del 3,4%). La mayor parte de esas superficies corresponden a explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva sobre grandes estancias, mientras que el grueso del valor de la producción agraria de esas provincias se genera en los oasis de cultivo bajo riego, sobre una pequeña parte de esas superficies totales. En estos oasis, se encuentra el mayor número de las explotaciones agropecuarias, cuyo total ascendía a 24.242 en Mendoza –20,9% menos que en el año 2002–; 9.115 explotaciones en Catamarca –0,3% menos que en 2002–; 7.086 explotaciones en San Juan –16,7% explotaciones menos que durante el censo anterior–; y 7.686 explotaciones en La Rioja –5,3% menos que en 2002–. La disminución del total de Explotaciones Agropecuarias (EAP) evidencia que en estas provincias continúa un proceso de concentración de la propiedad de la tierra. Cabe destacar que la superficie de autoconsumo asciende a 38.053 ha, 2% del total en Catamarca; 65.395 ha, 1,9% del total en La Rioja; 3.861 ha, 0,4% del total en San Juan; y 9.392 ha, 0,1% del total en Mendoza. En todas estas provincias los frutales representan la principal producción agropecuaria,

excepto en Catamarca, donde también son importantes las oleaginosas, seguido por los granos. Entre los frutales de La Rioja, San Juan y Mendoza, se destaca la vid, tanto para la elaboración de vino fino como de mesa. No obstante, también existen otros cultivos, algunos de los cuales tuvieron importancia significativa para alimentar a la población, por ejemplo, los nogales en La Rioja, durante la crisis del 2001/2002.

En el caso del proyecto San Jorge, en Mendoza, cabe destacar la mirada que el propio Informe de Impacto Ambiental despliega sobre las comunidades de Barreal y Uspallata. Según el estudio de Patricia Collado (2011), la empresa se encarga de subrayar el carácter de “zona abandonada”,

[...] con escasos recursos humanos y organizacionales, a quienes viene a salvar el emprendimiento “competitivo”, “globalizado” y fundamentalmente “rentable”. Esto que afirmo aparece reiteradamente en dicho informe, al que nuevamente cito:

“El perfil productivo de Uspallata es muy limitado [...] El futuro de la comunidad dependerá, en gran medida, de la capacidad de generar oportunidades de inserción laboral. De lo contrario, este potencial impactará en los niveles de desocupación de los habitantes de la zona, y de acuerdo a pautas de comportamiento que caracterizan a la comunidad, se producirá el éxodo de los desocupados en la búsqueda de nuevos y mejores horizontes” (IIA, p.221-222).

Sin embargo, el valle de Uspallata creció en el período intercensal más del 17% (Mendoza creció durante el mismo período 11,8%) y Barreal más del 83%, mientras que San Juan creció el 17%. No parece que sean zonas expulsivas de población, sino, muy al contrario, polos de atracción poblacional. Más adelante, consigna que el mismo informe “*detecta signos de instalación humana*” (IIA, p. 210) en la existencia de una actividad agropecuaria diversa, basada en el minifundio con una variedad de cultivos tales como papa, zanahoria, arvejas, alfalfa, ajo y forestación. Para remarcar sin embargo en la ponderación socio-económica que predominan los terrenos en condiciones de “abandono”.

Por otro lado, cabe subrayar que los propios habitantes del valle de Uspallata presentaron en 2009 un proyecto de ley a la Legislatura Provincial, por el cual piden la creación del Parque

Provincial Polvaredas. Este proyecto tramita mediante expediente legislativo n° 57.586, y, de concretarse, permitiría combinar los objetivos de preservación ambiental del valle con actividades económicas (turismo y agricultura), tendiendo a generar por los propios pobladores del valle un proceso de desarrollo auténticamente sustentable (con “sustentabilidad fuerte”), que constituiría una alternativa diametralmente opuesta al proyecto megaminero que pretendía imponer, sin licencia social, Minera San Jorge. Sin embargo, el proyecto de creación del Parque Provincial Polvaredas sigue sin ser tratado en las comisiones legislativas.

En definitiva, en todas estas provincias existe un gran potencial agropecuario, con el que la minería viene a competir a causa de la escasez de agua. Esto ha llevado a formas de irrigación, control y planificación de la disponibilidad de agua muy importantes. Podemos señalar que esto constituye un objetivo de política fundamental: hacer un más efectivo uso de los recursos existentes para una finalidad fundamental como es contribuir a la alimentación de la población. En efecto, no puede dejar de considerarse a la producción de alimentos como un objetivo fundamental, que supera ampliamente cualquier consideración respecto del presunto “desarrollo” que habría de generar la minería.

Si bien hemos puesto el ejemplo de la producción agroalimentaria, esto puede replicarse para las estructuras de servicios e industriales locales, que son tan fáciles de desmontar con medidas y políticas públicas adversas, como las que se observan significativamente donde entra el capital extractivo; como también son factibles de sostener y sustentar con apoyos financieros y tecnologías adecuadas, como lo han demostrado infinidad de ejemplos en el mundo (los distritos industriales italianos, las regiones de cooperativas en Mondragón, El País Vasco, etc.).

En suma, minería no entra a “desiertos”, sino que puede convertir en “desiertos y desolación” territorios con historias y potenciales productivos.

América tiene un destino mineral. Sin desarrollo minero, no hay futuro para nuestras sociedades

Este argumento recorre de modo explícito o implícito el discurso prominero y consiste en afirmar que tradicionalmente América Latina ha exportado minerales. Sin embargo, es una falacia afirmar que América Latina es mineral, ocultando los complejos procesos económicos y políticos que están detrás de ello.

Como hemos señalado varias veces en este libro, en términos geopolíticos,⁷⁸ la opción mineral que hoy busca implantarse en la región latinoamericana, desde México a la Argentina, responde a una nueva división territorial y global del trabajo, basado en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, que ha dado lugar a nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia.

La minería a gran escala es ciertamente la figura más cuestionada dentro del modelo extractivista que hoy recorre América Latina. Pero no es la falta de cultura productiva lo que lleva al cuestionamiento o a la “demonización” de esta actividad como “modelo de desarrollo”. Esta es cuestionada porque resume un conjunto de elementos directamente negativos para la vida de

⁷⁸ Véase Mito 2.

las poblaciones afectadas: tiene un fuerte impacto ambiental y económico, ya que utiliza sustancias químicas contaminantes; consume enormes cantidades de agua y energía; compite con otras actividades económicas (agricultura, ganadería, turismo), por tierra y recursos hídricos; en fin, tiende a desestructurar la vida de las poblaciones, desplazando economías regionales pre-existentes; genera dependencia de las poblaciones en relación a las grandes empresas, vía actividades clientelares, al tiempo que produce impactos negativos en la salud y el ambiente, comprometiendo el futuro de las próximas generaciones.

Pero además, este modelo minero pone en jaque a la democracia, porque avanza sin consenso de las poblaciones, generando todo tipo de conflictos sociales, divisiones en la sociedad y nuevas violaciones de los derechos humanos.

Frente a esta evidencia empírica, que pone de manifiesto que la megaminería a cielo abierto es una síntesis de “maldesarrollo”, en nuestro país comienzan a abrirse ciertos espacios para la discusión del modelo minero en particular, y del extractivismo en general, aún si estamos lejos de asistir a un debate como el que en la actualidad se lleva a cabo en Ecuador y aún en el Perú.

Una vez más, hay que recordar que los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-) han afianzado la minería como política de Estado. Más aún, en 2010, Cristina F. de Kirchner se reunió en varias oportunidades con Peter Munk, el CEO de la Barrick Gold, y a comienzos de 2011, en su gira por Qatar, ponderó expresamente la minería y llamó a la inversión de más capitales (Fernández de Kirchner, 2011). Por otro lado, en varias provincias argentinas no son pocos los políticos de las más diversas filiaciones que aguardan nuevas “oportunidades políticas” (el período poseleccionario), para avanzar con proyectos mineros muy controvertidos (como Famatina, en La Rioja) o bien para derogar las legislaciones que prohíben la minería a cielo abierto con algún tipo de sustancia tóxica (como en Chubut).

Sin embargo, las luchas de las más de 70 Asambleas Ciudadanas en las diferentes provincias argentinas, así como la discusión sobre los fondos mineros de Bajo la Alumbraera a las Universidades Públicas y aquella otra sobre la ley de protección de los glaciares, han contribuido a abrir la agenda pública y política sobre el tema. Asimismo, el fracaso del modelo minero en

tanto motor de desarrollo en la provincia de Catamarca, “caso testigo”, parece impulsar la oportunidad de una discusión.

Como afirma Horacio Machado en una carta enviada a diversos medios de esa provincia, y que no fuera publicada (2011), “Tras casi quince años de explotación del mayor yacimiento del país y el tercero de América Latina, nuestra provincia ha asistido al rotundo fracaso del ‘modelo de desarrollo minero’”.

Oficialistas y opositores, y quienes de buena fe, por ingenuidad o por conveniencia, creyeron en la minería transnacional como “tabla de salvación” de la provincia admiten que las expectativas de ayer son, hoy, una amarga frustración. La resistencia social a las grandes explotaciones mineras ha crecido y es hoy un dato clave de la realidad política local. La empresa periodística “El Ancasti”, habitual vocera de oficio de los intereses mineros en la provincia, advertía a mediados del año pasado que

[...] la resistencia a la minería, palpable en todo el territorio provincial, es más intensa en los departamentos del Oeste, donde están los yacimientos de mayor envergadura. Según una encuesta realizada recientemente por una prestigiosa consultora nacional, en Andalgalá, 7 de cada 10 ciudadanos está en contra de las explotaciones mineras. Mientras que en Santa María, la oposición ronda el 60%. En tal contexto, el desarrollo minero resulta una quimera” (Zitelli, 2010).

Sin embargo, desde la brutal represión al pueblo andalgalense,⁷⁹ a las elecciones de marzo de este año, poco había cambiado. Sustancialmente, nada. Y el rechazo popular se hizo evidente en las urnas. En Andalgalá y en Tinogasta, se impusieron claramente candidatos que hicieron campaña con el rechazo a Agua Rica y a la minería de uranio respectivamente. En los municipios de Belén y Santa María, los oficialismos promineros sufrieron sendas derrotas; los candidatos electos, de mínima, se cuidaron de tomar una postura a favor de las mega-explotaciones transnacionales.

La necesidad de un cambio en la gestión política de la “cuestión minera” es incuestionable. Sin embargo, se abre un campo de debate y de disputas sobre a qué nivel y con qué intensidad producir los cambios. Los aliados locales del poder minero, alien-

⁷⁹ La represión de Andalgalá tuvo lugar el 15 de febrero de 2010.

tan cambios meramente tácticos: según ellos, para revertir el rechazo social a la minería transnacional, bastaría con mejorar la captación y administración de la renta, dirigir con mejor criterio las inversiones públicas, mejorar los controles a las empresas y dar mayor publicidad y aún “participación” a la gestión minera, pública y privada.

Lamentablemente, aunque no de modo sorpresivo, tal parece ser el rumbo por el que van a optar las nuevas autoridades electas: la reciente visita de su plana mayor a la provincia de San Juan es una clara señal en tal sentido. Si aún lo que pretendieran es “adecentar” un poco el mismo modelo, buscar ‘ejemplos’ en el feudo de Gioja no parece ser la alternativa más apropiada; una provincia férreamente asentada en el autoritarismo represivo y de “disciplinamiento” fiscal, cuyo único plus aparente sería una mayor eficacia para reprimir y/o contener las resistencias sociales (Machado Aráoz, 2011).

En varios países de América Latina hoy comienza a debatirse la cuestión de la transición y la salida del extractivismo. Por ejemplo, tanto el CLAES (Centro Latinoamericano de Ecología Social, dirigido por Eduardo Gudynas, en Uruguay), el grupo “Utopías viables” en Ecuador (dirigido por Pablo Ospina) o el de “Alternativas al Desarrollo”, de carácter regional (en el que participan el ecuatoriano Alberto Acosta, el venezolano Edgardo Lander y Maristella Svampa de Voces de Alerta, entre otros),⁸⁰ están llevando a cabo una reflexión y debate sobre estas cuestiones. Pero dicho debate no apunta a asegurar la continuidad del modelo por otras vías o a disfrazarlo con una retórica progresista en nombre del desarrollo nacional o de las rentas extraordinarias. Se trata de una discusión que coloca el acento en la transición, en el marco de un pensamiento estratégico, que apuesta a otro tipo de racionalidad, a otro tipo de desarrollo y que, fundamentalmente, piensa desde las políticas públicas y una necesaria vocación regional.

En este sentido, existen ciertos acuerdos que hoy recorren las discusiones sobre el extractivismo en América Latina (Svampa, 2011a y 2011b). El primer acuerdo se refiere al momento cru-

⁸⁰ Dicho grupo es impulsado por la Fundación Rosa Luxemburgo, con sede en los países andinos.

cial que vive la humanidad, esto es, a la gravedad de la crisis ecológica global (crisis energética + crisis alimentaria + crisis climática), lo cual reclama la necesidad de implementar alternativas superadoras, tanto en lo que se refiere a los modelos de producción vigentes como a los patrones de consumo masivo.

El segundo acuerdo se refiere a la gran paradoja latinoamericana, que marca la coexistencia de gobiernos progresistas, con una cierta vocación por la transformación social, con modelos extractivistas, basados en la apropiación y destrucción de los bienes naturales. Así, más allá de las retóricas industrialistas y emancipatorias en boga, nuestros gobiernos tienden a aceptar como “destino” el “nuevo consenso internacional”, en nombre de las “ventajas comparativas” o de la pura subordinación al orden geopolítico mundial, el cual, históricamente, ha reservado a América Latina el rol de exportador de Naturaleza, sin considerar sus impactos desestructurantes sobre la población ni los efectos socioambientales. En este sentido, las luchas llevadas a cabo por organizaciones campesino-indígenas y diferentes movimientos socioambientales en toda América Latina, nos recuerdan que el extractivismo resultante no es un destino; es una opción política y civilizatoria, asumida por los diferentes gobiernos, que va reconfigurando negativamente nuestros territorios y economías y genera una nueva dependencia: cada vez exportamos más materias primas, lo cual aparece reflejado en la concentración económica, en la especialización productiva, así como en la consolidación de enclaves de exportación, rasgos que históricamente fueron criticados tanto por el desarrollismo como por el marxismo.

De este modo, apostar sin más a “la expansión de las fuerzas productivas”, por más que se quiera citar ciegamente a K. Marx o a J. D. Perón, implica un gran retroceso e ignorancia; significa volver a una concepción lineal del desarrollo, ampliamente cuestionada en vista de los costos sociales, sanitarios y ambientales que el planeta está afrontando. En fin, muestra a las claras que, más allá del discurso y aunque hablen de “cuidado ambiental”, los gobiernos progresistas y las grandes empresas (y sus representantes y voceros) conservan una concepción productivista, que identifica el desarrollo con el mero crecimiento económico, sin contemplar los indicadores sociales y ambientales,

los cuales no suelen mostrar ninguna de las mejoras significativas prometidas, ahí donde encontramos megaminería.

El tercer acuerdo, inextricablemente ligado a lo anterior, se refiere a que un conjunto de “alternativas” dentro del desarrollo convencional serían insuficientes frente al extractivismo reinante, y que por ello mismo es necesario pensar y elaborar alternativas al desarrollo.

En este sentido, retomamos una de las ideas de E. Gudynas (2011):

los desarrollos alternativos pueden jugar un papel importante en la transición, pero las alternativas al desarrollo apuntan a romper el cerco de la racionalidad actual, para moverse hacia estrategias radicalmente distintas, no sólo en su instrumentación, sino que también en sus bases ideológicas.

De esta manera, *pensar la transición* requiere de un conjunto de políticas públicas que implicarían una articulación entre la cuestión ambiental (límites a la producción, umbrales de consumo ostentatorio) y la cuestión social (umbral de pobreza y redistribución de la riqueza), en un campo de sustentabilidad superfuerte. Sin embargo, la discusión sobre la transición, esto es, sobre la nueva institucionalidad ambiental y social, tiene un horizonte emancipatorio; el de la construcción de una sociedad justa y equilibrada desde una perspectiva social, política, económica y ecológica. Es decir, aquello que los pueblos originarios y tantos movimientos sociales latinoamericanos han sintetizado a través de un concepto filosófico y político, el del “Buen Vivir”.

Por ende, no se trata sólo de una discusión económica o ambiental de carácter estratégico, sino también de una discusión política de fondo: de saber si queremos o no debatir lo que entendemos por “desarrollo”; si apostamos a que esa discusión sea informada, participativa y democrática, o aceptamos la imposición que quieren endosarnos nuestros gobernantes locales y las grandes corporaciones, en nombre de las “nuevas oportunidades económicas” y de un falso desarrollo.

Bibliografía

- AA.VV., CIDSE - ALAI, *América Latina: Riqueza Privada, pobreza pública*. CIDSE (Alianza de Organizaciones Católicas para el Desarrollo) - ALAI (Agencia Latinoamericana de Información): Quito, 2009 [2009a].
- AA. VV., Broderlijk Denle - ALAI, *Territorios y recursos naturales: el saqueo versus El buen vivir*. Broderlijk Delen - ALAI (Agencia Latinoamericana de Información): Quito, 2008 [2008a].
- AA.VV., “Resumen ejecutivo”. En: *Abriendo brecha- Proyecto Minería, Minerales y Desarrollo sustentable*. MMSD, IIED, IDRC: Canadá, 2008 [2008b].
- AA. VV., “Abra Pampa: una comunidad contaminada, una comunidad ignorada: la lucha por los Derechos a la Salud y a un Ambiente Sano en Argentina”, 2009 [2009b]. En: <<http://www.utexas.edu/law/academics/clinics/humanrights/abra-pampa-es.pdf>>
- AICA, “Declaración del Equipo de Pastoral Social de la arquidiócesis de Mendoza (20 de octubre de 2010)”, 2010. En: <http://www.aica.org/docs_blanco.php?id=714>
- Aiuto, Inés, y Scandizo, Hernán, “Engañosa disponibilidad de aguas”, 2010. En: <<http://www.latice.org/milj/es/noalmj1009es.html>>
- Alayza Moncloa, Alejandra, *No pero Sí: Comunidades y Minería*. CooperAcción - Oxfam: Lima, 2007.
- Albala Bertrand, José Miguel, “Cambio de la estructura productiva en Chile, 1986-1996: producción e interdependencia industrial”. En: *Revista CEPAL 88* (abril de 2006).
- Antonelli, Mirta, “La gestión del paradigma hegemónico de la ‘minería responsable’ y el ‘desarrollo sustentable’”. En: Svampa, Maristella,

- Antonelli, Mirta (editoras), *Minería Transnacional, Narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Biblos: Buenos Aires, 2009, págs. 51-102.
- , “Vivir en la corteza. Notas en torno a intersubjetividad y mega-minería como modelo de ocupación territorial”. En: AA.VV., *Resistencias Populares a la Recolonización del Continente*. Centro de Investigación y Formación de los Movimientos Sociales Latinoamericanos - América Libre - Rosa Luxemburg Stiftung: Buenos Aires, 2010 [2010a], págs. 107-129.
 - , “Mega-minería transnacional y *riqueza bruta*. Invención de un paradigma y continuidades del principio de acumulación”. En: *Revista Puente @ Europa 2* (diciembre 2010), [2010b]. En: <<http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/700B573CAB104305BAEC4772493EC D2F/202853/9antonelli.pdf>>
 - , “*Fuerza de ley*. La fabricación de referentes jurídicos como estrategia hegemónica del extractivismo mega-minero”. Mimeo, IX Seminario Día Mundial del Ambiente, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Ciencias Forestales. Santiago del Estero, 2010, [2010c].
 - , “Construcción de saberes, interculturalidad y disputas por lo público ffyh.unc.edu.ar/index.php/filat>
- Aranda, Darío, “Un estudio con dudas”. En: *Diario Página/12* (29 de marzo de 2010). Buenos Aires, 2010, [2010a].
- , “Nace un megaproblema para la megaminería”. En: *Diario Página/12* (24 de abril de 2010). Buenos Aires, 2010, [2010b].
 - , “Las provincias que rompen el hielo”. En: *Diario Página/12* (12 de julio de 2010), [2010c]. Disponible en: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149331-2010-07-12.html>>
 - , “Piquete contra la megaminería”. En: *Diario Página/12* (22 de julio de 2011). Disponible en: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-172781-2011-07-22.html>>
- Aranda, D., y Claps, L., “Negocios mineros, pesares indígenas”. En: *Diario Página/12* (9 de septiembre de 2008). Buenos Aires, 2008.
- Arceo, E., “El Fracaso de la reestructuración neoliberal en América Latina. Estrategias de los sectores dominantes y alternativas populares”. En: Basualdo, Eduardo M. y Arceo, Enrique, *Neoliberalismo y sectores dominantes. Tendencias globales y experiencias nacionales*. CLACSO: Buenos Aires, 2007.
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, “Corte Suprema de Canadá prohíbe fragmentar proyectos mineros y rectifica la obligatoriedad de evaluaciones de impacto ambiental integrales y con participación pública”, 2010. En: <<http://www.aida-americas.org/es/print/1511>>

- Banco Central de Venezuela, “Informe semanal de mercado del 05/04 al 09/04/2010”, 2010. En: <<http://200.74.197.135/orobcv/archivos/operaciones/informes/infomercado090410.pdf>>
- Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Bebbington, A., e Hinojosa Valencia, L., “Conclusiones: minería, neoliberalización y reterritorialización en el desarrollo rural”. En: Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Benedicto XVI, “Carta Encíclica: *Caritas in Veritate*”, apartado 51, 2009. En: <http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate_sp.html>
- BID-Argentina, “Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo (AR-L1026). Propuesta de préstamo”, 2007. En: <<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1190991>>
- Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Bury, Jeffrey, “Minería, migración y transformaciones en los medios de subsistencia, en Cajamarca, Perú”. En: Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Campodónico, H., y Ortiz, G., *Características de la inversión y del mercado mundial de la minería a principios de la década de 2000*. CEPAL: Santiago de Chile, 2002.
- Canadian Minerals Yearbook (CMY), “Statistical Report”, 2009. En <<http://www.nrcan-rncan.gc.ca/mms-smm/busi-indu/cmy-amc/2009revu/stat-stat/tab22-30-eng.htm#t22>>
- Carotti, Martín, “La minería, ¿daña la agricultura?”, 2009. En: <<http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2009/11/22/nota230034.html>>
- Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), Educación para la Acción Crítica (EdPAC), Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT), y Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS), “Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Noroeste

- argentino en 2008”, 2008. En: <<http://investigacionddhh.wordpress.com>>
- Chaparro Ávila, Eduardo, “Nuevos desafíos a aglomeraciones en torno a la minería”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- , *Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe*, Vol. I y II. CEPAL: Santiago de Chile, 2002.
- Clark, Timothy David, “La Minería Canadiense en el Mundo. Presentación durante el foro Comunidades, Minería y Desarrollo”. Quito, noviembre de 2007. En: Moore, Jennifer, “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”, *Revista Memoria* 238 (2009), págs. 22-26.
- Clark, T., y North, L., “Mining and Oil in Latin America: Lessons from the Past, Issues for the Future”. En: North, Liisa; Clark, Timothy y Patroni, Viviana (eds.), *Community Rights and Corporate Responsibility. Canadian Mining and Oil Companies in Latin America. Between The Lines*: Toronto, 2006.
- COCHILCO (Comisión chilena del cobre), *Buenas prácticas y uso eficiente del agua en la industria minera*. COCHILCO: Santiago de Chile, 2008.
- Collado, Patricia, *La trampa del “progreso” y la atribución de su sentido*. Mimeo, CONICET-INCIHUSA. Mendoza, 2011.
- Cortés, José María, “Evaluación Hidrológica e Hidrogeológica del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero San Jorge, Departamento Las Heras, Mendoza, Octubre 2010”. En: En: Dirección de Minería - Gobierno de Mendoza, “Expte. 371-M-08-01583. Informe Impacto Ambiental - Proyecto Minero San Jorge”, fs. 5507-5535.
- Culverwell, M., “Desarrollo de proveedores en la región de Antofagasta”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- De Echave, José, *Diez años de minería en el Perú*. CooperAcción: Lima, 2008.
- De Echave, J., Diez, A., Huber, L., Revesz, B., Lanata, X. R., Tanaka, M., *Minería y Conflicto Social*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - Centro Bartolomé de las Casas - Consorcio de Investigación Económica y Social: Lima, 2009 [2009a].
- De Echave, J., Hoetmer, R., y Palacios Panéz, M. (coord.), *Minería y Territorio en el Perú: Conflictos, Resistencias y Propuestas en tiempos de globalización*. CooperAcción - CONACAMI - Programa

- Democracia - Transformación Global, Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima, 2009 [2009b].
- Delgado Ramos, Gian Carlo (coord.), *Ecología Política de la Minería en América Latina*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM: México, 2010.
- Deneault, Alain, Abadie, Delphine, y Sacher, William, *Noir Canada: pillage, corruption et criminalité en Afrique*. Ecosociété Editions: Montréal, 2008.
- , *Imperial Canada Inc*. Documento de trabajo inédito. Montreal, 2011.
- Di Cione, Vicente, “Geografías, multiterritorialidades y ciudadanía: las políticas de escala y las escalas de la política de la minería en gran escala en Argentina”. Ponencia presentada en el Encuentro de Investigadores Nacionales “Políticas del territorio y territorios en construcción”, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 9 de septiembre de 2008.
- Diario El Ancasti, “El mito de la pobreza” (20 de junio de 2010). En: *Diario El Ancasti*. Editorial Capayán: Catamarca, 2010.
- Diario MDZ, “Si no me entendés, te lo explico con dibujitos”, (16 de noviembre de 2010). En: <<http://www.mdzol.com/mdz/nota/252650>>
- Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, “Expte. 371-M-08-01583. Informe Impacto Ambiental - Proyecto Minero San Jorge”, cuerpo XXV, 2010.
- , “Resolución n° 19” (28 de enero de 2011). En: <<http://www.proyecto-sanjorge.com/wp-content/uploads/descargas/EIA/DIA-minera-san%20jorge.pdf>>
- Dirección General de Aguas (DGA), “Derechos, extracciones y tasas unitarias de consumo de agua del sector minero. Regiones Centro-Norte de Chile”. Dirección General del Agua, Ministerio de Obras Públicas, Gobierno de Chile: Santiago de Chile, marzo de 2008.
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y finanzas Públicas, Presidencia de la Nación. “Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2007-2009”, 2009. En: <http://www.mecon.gov.ar/sip/dnif/gastos_tributarios.pdf>, consultado el 3 de abril de 2009.
- Dirección Provincial de Programación del Desarrollo (DPPD), “Plan de Desarrollo Productivo Provincial”. DPPD, Ministerio de la Producción, Gobierno de Catamarca: Catamarca, 2005.
- Donadio, Emiliano, “Ecólogos y mega-minería, reflexiones sobre por qué y cómo involucrarse en el conflicto minero-ambiental”. En: *Revista Ecología Austral* 19 (3), (diciembre de 2009), págs. 247-254.

- Echechuri, H., Ferraro, R., y Bengoa, G., *Evaluación de Impacto Ambiental. Entre el saber y la práctica*. Espacio Editorial: Buenos Aires, 2002.
- Echeverría, C., “Desafíos del desarrollo sustentable en las regiones mineras”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Agglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Estrada, Rubén Darío, “Alianzas estratégicas y los proyectos de co-inversión en Cuenca Andinas”, 2005. En: <<http://www.redcapa.org.br/cuencas/boletin-n8.htm>>
- Fernández de Kirchner, Cristina, “Discurso de cierre del Seminario de Negocios en Qatar”, 2011. En: <<http://soydondepienso.wordpress.com/2011/01/19/cfk-habla-en-el-cierre-seminario-de-negocios-en-qatar-18-01-2011>>
- Folchi, M., “La insustentabilidad del boom minero chileno: política y medio ambiente, 1983-2003”. En: *Revista Ecología Política* 26 (enero de 2004), págs. 23-49.
- GECOMIN (Construyendo consensos para la industria minera), “Prevención de conflictos vinculados a la actividad minera”, 2011. En: <<http://www.gecomin.org/archivo/ESPANOLPARAREVISION.pdf>>
- Giarracca, N., y Teubal, M., “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo”. En: *Revista ALASRU* 5 (noviembre de 2010), págs. 113-133.
- Gómez Lende, S., “División territorial del trabajo y medio técnico-científico-informacional. Verticalidades y horizontalidades de la minería metalífera argentina”. En: *Revista Geográfica Venezolana* 46 (2), (2005).
- Gómez Orea, D., *Evaluación de Impacto Ambiental*. Editorial Agrícola Española S.A.: Madrid, 1994.
- Gudynas, E., “La primarización exportadora otra vez”. En: *Periódico Los Tiempos* (30 de diciembre 2010). Cochabamba, 2010.
- , “Después del extractivismo. Transiciones para las alternativas al Desarrollo”. Texto elaborado para alimentar los debates del Grupo Permanente de Trabajo “Alternativas al Desarrollo” impulsado por la Fundación Rosa Luxemburg. CLAES: Uruguay, 2011, pág. 22.
- Gutman, N., “La conquista del Lejano Oeste”. En: *Le Monde Diplomatique* 95 (mayo de 2007). Buenos Aires, 2007.
- , “Una piedra en el zapato”, 2010. En: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-150980-2010-08-09.html>>
- Gutman, Nicolás, y Adaro, Roberto, “Controles y fiscalidad del Siglo XIX en Argentina. Inauditos privilegios de la minería”. En *Le Monde Diplomatique* 110 (agosto de 2007). Buenos Aires, 2007.

- Harvey, D. (2004) “El ‘nuevo’ Imperialismo: acumulación por desposesión”. En: *Socialist Register* 40 (2004).
- Hernández, S., “Sistemas Legales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería”, 2005. En: <<http://www.panoramaminero.com.ar/sergio%20Hernandez.doc>>
- Infobae.com, “Aseguran que la minería ya genera 500.000 empleos en el país”, 2010. En: <<http://www.infobae.com/econom%C3%ADa/527260-100895-0-Aseguran-que-la-miner%C3%ADa-ya-genera-500.000-empleos-en-el-pa%C3%ADs>>
- Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto San Jorge, “Nota Aclaratoria sobre el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero San Jorge, Uspallata, Provincia de Mendoza”. En: Expediente 371-M-08-1583 - Proyecto San Jorge, 2009, fojas 4143-4146.
- Instituto de Estudios Económicos Mineros y GTZ (Deutschland), *Minería y Medio Ambiente*. Ministerio de Energía y Minas del Perú: Lima, 1993.
- Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMP), *Revista Minería 377* (febrero de 2009). También en: <<http://www.mineriaonline.com.pe/principal.asp?idtipo=1>>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), “Encuesta Permanente de Hogares. Incidencia de la Pobreza y de la Indigencia”, 2010. En: <http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/74/pob_tot_1sem10.pdf>
- , “Evolución de la Distribución Funcional del Ingreso. Remuneración del Trabajo Asalariado”, 2011. En: <http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/cgi_03_11.pdf>
- Jul-Larsen, E., y otros, “Socioeconomic effects of gold mining in Mali”, 2006. En: <<http://www.cmi.no/publications/file/?2340=socio-economic-effects-of-gold-mining-in-mali>>
- Katz, J., Cáceres, J., y Cárdenas, K., “Dimensiones macro y mesoeconómicas en la evolución de la minería en Chile”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Kirchner, Néstor, “Palabras en la presentación del ‘Plan Minero Nacional 2004/05’”, 2004. En: <<http://www.mineria.gov.ar/planminerona.htm>>
- Kuipers, J. R., y otros, *Comparison of Predicted and Actual Water Quality at Hardrock Mines: The reliability of predictions in Environmental Impact Statements*. Earthworks: Washington, 2006. Disponible en: <www.earthworksaction.org/pubs/ComparisonsReportFinal.pdf>

- Kuramoto, J., *Las aglomeraciones productivas alrededor de la minería: el caso de la Minera Yanacocha S.A.* CEPAL: Santiago de Chile, 2000.
- , “Las aglomeraciones mineras en Perú”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Larraín, Sara, (2007) “El agua en Chile: entre los derechos humanos y las reglas del mercado”. En: *Revista Polis* 14 (2007).
- Levato, Orlando, “Evo y la Madre Tierra”. En: *Diario de Cuyo* (11 de agosto de 2010). San Juan, 2010. Disponible en: <http://www.diariodecuyo.com.ar/home/new_noticia.php?noticia_id=415775>
- Luna Quevedo, Diego, Alcayaga Olivares, Julián, y Padilla, César, *El exilio del cóndor. Hegemonía transnacional en la frontera. El tratado minero entre Chile y Argentina*. OLCA: Santiago de Chile, 2004.
- Machado Araoz, Horacio, “Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias. El caso de Minera Alumbrera”. En: Svampa, M. y Antonelli, M. (eds.), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Editorial Biblos: Buenos Aires, 2009 [2009a].
- , “Auge minero y dominación neocolonial en América Latina. Ecología política de las transformaciones socioterritoriales neoliberales”. En: *Memorias XXVII Congreso ALAS (Facultad de Ciencias Sociales, UBA)*. Buenos Aires, 2009 [2009b].
- , *Sobre mitos, sueños y fantasías. La extraña realidad de la minería como fantasía colonial*. Mimeo. Universidad Nacional de Catamarca, 2009 [2009c].
- , *Minería transnacional. Neocolonialismo y conflictos socioambientales en América Latina*. CLACSO: Buenos Aires, 2010 [2010a].
- , “Minería transnacional y neocolonialismo. Cuerpos y Territorios en las disputas coloniales de nuestro tiempo”. En: AA.VV., *Resistencias Populares a la Recolonización del continente*. Ediciones América Libre: Buenos Aires, 2010 [2010b].
- , “Crisis del modelo minero y cambio de tácticas continuistas. Pistas para salir del extractivismo bobo”. Carta enviada a *Diario El Ancasti*, entre otros medios, y no publicada (11 de abril de 2011). Catamarca, 2011. Disponible en: <<http://catamarcacontaminada.blogspot.com/2011/04/crisis-del-modelo-minero-siguiendo-el.html>>
- Martins, Carlos Eduardo, “Neoliberalismo e desenvolvimento na América Latina”. En: Estay Reyno (comp.), *La economía mundial y América Latina. Problemas y perspectivas*. CLACSO: Buenos Aires, 2005.
- Metals Economic Group - CESCO, *Tendencias de exploración mundial 2011*. MEG: Halifax, 2011.

- Minera Agua Rica, “Proyecto Agua Rica. Informe de Impacto Ambiental. Resumen Ejecutivo”. Minera Agua Rica: Catamarca, 2007.
- MiningWatch Canada, “Proyecto Bill C-300”, 2009. En: <<http://www.miningwatch.ca/bill-c-300-corporate-accountability-activities-mining-oil-or-gas-corporations-developing-countries>>
- Ministerio de Minería del Gobierno de San Juan, “Descripciones del proyecto Pascua Lama”, 2006. En: <[http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20\(59%20KB\).zip](http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20(59%20KB).zip)>
- Montenegro, Raúl, “Estudio sobre el impacto ambiental y sanitario de las minas de oro. EL caso cordón Esquel”. Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM), Cátedra de Biología Evolutiva Humana, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, enero de 2003, pág. 13. Disponible en: <<http://www.greenpeace.org/raw/content/argentina/contaminacion/miner-a-de-oro/estudio-sobre-el-impacto-ambie.pdf>>
- Moore, Jennifer, “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”. En: *Revista Memoria* 238 (2009), págs.22-26.
- Morales Lamberti, Alicia, “La explotación de uranio en Traslasierra. La perspectiva del derecho ambiental”, 2008. En: <http://www.secyt.unc.edu.ar/Nuevo/portada_contenido.php?idNota=151>
- Moran, Robert, “Aproximaciones al costo económico de impactos ambientales en la minería”. En: *Revista Ambiente y Desarrollo* Vol. XVII, n° 1 (2001).
- Moussa, Nicole, *El desarrollo de la minería del cobre en la segunda mitad del siglo XX*. CEPAL: Santiago de Chile, 1999.
- Muñoz, Gerardo, “Nuevas iniciativas para lograr una minería ambientalmente sustentable en el siglo 21”. En *Revista Ambiente y Desarrollo* Vol. IX, n° 3, (septiembre de 1993).
- Naredo, José Manuel, *Raíces económicas del deterioro ecológico y social. Más allá de los dogmas*. Siglo XXI: Madrid, 2006.
- No a la mina, “Van a hablar de contaminación, cerremos las puertas de la escuela”, 2009. En: <<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-mendoza/hablar-contaminacion-cerremos-escuela>>
- Noreau, Pierre, “Noir Canada: Le pouvoir... contre le savoir?”, 2010. En: <<http://www.ledevoir.com/societe/justice/312633/noir-canada-le-pouvoir-contre-le-savoir>>
- Oblasser, A., y Chaparro Ávila, E., *Estudio comparativo de la gestión de pasivos ambientales mineros en Bolivia, Perú, Chile y Estados Unidos*. CEPAL: Santiago de Chile, 2008.
- Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), “Minera inglesa Majaz/Rio Blanco Copper obligada a indemnizar a

- campesinos en Perú”, 24 de julio de 2011, [2011a]. En: <<http://www.olca.cl/oca/peru/mineras110.htm>> 24/07/2011>
- (editor), *Minería al límite. Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina*. Chile, abril de 2011, [2011b].
- Ocampo, J. A., “Presentación”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Oikos Red Ambiental, “Informe Técnico DCA 0099 / DAYDH 0011. EIA Planta Concentradora San Jorge” (10 de setiembre de 2009). En: <<http://www.mdzol.com/files/content/161/161224/Informe+Oikos.pdf>>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen”, 2007. En: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6017>>
- , “Promotion and Protection of All Human Rights Civil, Political, Social, and Cultural Rights, including the Right to Development”. Report of the Special Representative of the Secretary General on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and other business enterprises, mayo de 2008. En: <http://servindi.org/pdf/KS_OA_04.Mar.2010.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas en Argentina, “Pacto mundial en Argentina”. En: <<http://www.onu.org.ar/ViewPage.aspx?5>>
- Organización Mundial del Comercio (OMC), *Estadísticas del Comercio Internacional 2001*. OMC: Ginebra, 2001.
- Organización Mundial del Comercio (OMC), *Estadísticas del Comercio Internacional 2010*. OMC: Ginebra, 2010, págs. 26, 27 y 44.
- Ortiz, Ricardo, *Las empresas transnacionales en la minería argentina: seguridad jurídica para las empresas, inseguridad ambiental e incumplimiento de los derechos para las comunidades locales*. FOCO: Buenos Aires, 2007.
- Padilla Ormeño, César, “Minería en Chile: Conflictos Ambientales Emergentes, El Camino de la Recuperación de Derechos”, 2007 [2007a]. En: <www.conflictosmineros.net>
- , “¿Agua o minería? El dilema ante las extractivas”. En: *Revista América Latina en Movimiento* 427 (2007) [2007b]. En: <<http://alainet.org/active/23081&lang=es>>
- Palmer y otros, “Mountaintop Mining Consequences”. En: *Science* Vol. 327 n° 5962 (2010). Disponible en: <<http://www.sciencemag.org/content/327/5962/148.short>>

- Parker, R., y Wood, F., *In search of Mali's gold-mining revenues*. Oxfam America: Boston, 2006. Disponible en: <<http://www.oxfamamerica.org/resources/files/hidden-treasure>>
- Pasco-Font, Alberto, *El impacto del programa de estabilización y las reformas estructurales sobre el desempeño ambiental de la minería del cobre en el Perú: 1990-1997*. CEPAL: Santiago de Chile, 2000.
- Pastoriza, Eduardo, *El gran despojo*, Imprenta del Congreso de la Nación Argentina: Buenos Aires, 2008.
- Polo Robilliard, C., *Los ejes centrales para el desarrollo de una minería sostenible*. CEPAL-GTZ: Santiago de Chile, 2006.
- Power, T. M., *¿Excavando hacia el desarrollo? Una visión histórica de la minería y el desarrollo económico*. Oxfam América: Arizona, 2002.
- Prado, O., *Situación y perspectivas de la minería metálica en Argentina*. CEPAL: Santiago de Chile, 2005.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Aportes para el desarrollo humano en Argentina 2009”, 2009. En: <<http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/Aportesdesarrollohumano2009ARG.pdf>>
- , “Informe sobre Desarrollo Humano 2010”, 2010. En: <http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete.pdf>
- RED-DESC - Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad de las Corporaciones, “Presentación Conjunta de ONG. Consulta sobre Derechos Humanos y la industria extractiva”, 2005. En: <http://www.escribnet.org/usr_doc/Red-DESC_sobre_DH_y_Industria_Extractiva.pdf>
- Redes. Amigos de la tierra - Uruguay, “Importante decisión de Naciones Unidas: derecho humano al agua formalmente establecido”, 2010. En: <<http://www.redes.org.uy/2010/08/03/importante-decision-de-naciones-unidas-derecho-humano-al-agua-formalmente-establecido/#more-2028>>
- Renaud, Juliette, “Impacto de la gran minería en las poblaciones de Argentina”, 2008. En: <http://www.serpaj.org/archivos/activ_mineras>
- Richter, Victoria, “La minería a cielo abierto, resistida por las poblaciones cordilleranas”. En: *Revista Acción* 1048 (2ª quincena de abril de 2010).
- Rodríguez Pardo, Javier, “Así funciona la minera Barrick Gold”, 2005. En: <http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Derechos_Humanos/Asi_Funciona_la_Minera_Barrick_Gold>
- , *Vienen por el oro. Vienen por todo. Las invasiones mineras 500 años después*. Ediciones Ciccus: Buenos Aires, 2009.

- Rodríguez Salas, Aldo, *Visión sobre la minería en Argentina desde el Desarrollo Sustentable*. Presentación en Foro organizado por el Instituto de Ciencias Ambientales (ICA). Universidad Nacional de Cuyo, 2009.
- Rosetti, Horacio. “Anexo 6. La inconsistencia del CIADI como régimen jurisdiccional internacional: reflexiones a partir del caso argentino”. En: Saulino, Florencia, *Tratados internacionales de protección a la inversión y regulación de servicios públicos*. CEPAL - ONU: Santiago de Chile, 2011. Disponible en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/42861/Lcw382e.pdf>>
- Salinas, B., y Karmy, J., *Pascua Lama: conflicto armado a nuestras espaldas*. Quimantú: Santiago de Chile, 2009.
- Sánchez Albavera, Fernando, *El desarrollo productivo basado en la explotación de los recursos naturales*. CEPAL - ONU: Santiago de Chile, 2004.
- Sánchez Albavera, F., Ortiz, G.; Moussa, N., *Panorama minero de América Latina: la inversión en la década de los '90*. CEPAL: Santiago de Chile, 1998.
- Sánchez Albavera, F., y Lardé, J., *Minería y competitividad internacional en América Latina*. CEPAL: Santiago de Chile, 2006.
- Saulino, Florencia, *Tratados internacionales de protección a la inversión y regulación de servicios públicos*. CEPAL - ONU: Santiago de Chile, 2011. Disponible en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/42861/Lcw382e.pdf>>
- Secretaría de Minería de la Nación, “Minería en números 2008”. Secretaría de Minería, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Presidencia de la Nación: Buenos Aires, 2008.
- Secretaría de Minería de San Juan, “Estadísticas mineras año 2006”, 2006. En <http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/estadisticas/docs_pdf/pdf/Estadistica_2006.pdf>
- Servicio de Evaluación Ambiental de Chile, “Archivos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, 2004. En: <http://www.e-seia.cl/externos/admin_seia_web/archivos/6316_2004_12_9_PE.zip>
- , “Archivos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, 2006. En: <http://www.e-seia.cl/externos/admin_seia_web/archivos/6316_2006_2_15_RE.pdf>
- Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile, “Anuario”, 2009. En <<http://www.sernageomin.cl/pdf/publicaciones/anuario2009.pdf>>
- Sosa, Eduardo A. (2009) “EIA planta concentradora San Jorge”, 2009. En: <<http://www.mdzol.com/files/content/161/161224/Informe+Oikos.pdf>>
- Souza Santos, Boaventura, *Renovar la teoría y reinventar la emancipación social*. CLACSO: Buenos Aires, 2006.

- Svampa, Maristella, “Extractivismo neodesarrollista, Gobiernos y Movimientos Sociales en América Latina”. En: *Problèmes d'Amérique Latine* 81 (verano de 2011), [2011a].
- , “Minería y Extractivismo en América Latina”, 2011, [2011b]. En: <<http://www.dariovive.org/?p=1500>>
- , “La disputa por el desarrollo: territorios y lenguajes de valoración”. En: *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*. Siglo XXI: Buenos Aires, 2008, págs. 93-114.
- Svampa, M., y Antonelli, M. (eds.), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Biblos: Buenos Aires, 2009.
- Svampa, M., y Alvarez, Marian Sola, “Modelo minero, resistencias sociales y estilos de desarrollo: los marcos de una discusión”. En *Revista Ecuador Debate* 80 (2010).
- Svampa, Maristella, y Viale, Enrique, “Las sobras de la Alumbreira”. En: *Diario Crítica de la Argentina* (07/12/2009).
- , “Para detener la amenaza de nuestro ecosistema”. En: *Diario Clarín* (10 de agosto de 2010).
- , “Tenemos derecho a los glaciares”. En: *Diario Clarín* (27 de septiembre de 2010).
- , “El ‘lobby’ minero y un federalismo fingido”. En: *La Voz del Interior* (30 de noviembre de 2010). Córdoba: La voz, 2010.
- The Corporate Ethics Monitor, julio -agosto 1994. En: Montenegro, Raúl, “Estudio sobre el impacto ambiental y sanitario de las minas de oro. EL caso cordón Esquel”. Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM), Cátedra de Biología Evolutiva Humana, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, enero de 2003, pág. 13. Disponible en: <<http://www.greenpeace.org/raw/content/argentina/contaminacion/miner-a-de-oro/estudio-sobre-el-impacto-ambie.pdf>>
- Universidad Nacional de Córdoba (UNC), “Resolución 1308”, 2009. En: <<http://www.unc.edu.ar/seccion/novedades/2009/diciembre/RHC-S-1308-2009.pdf>>
- Universidad Nacional de Cuyo (UNCU), *Marco estratégico para la provincia de Mendoza - Diagnóstico Físico Ambiental*. UNCUYO: Mendoza, 2004.
- Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), *Gacetilla del área de minas 105* (13 de abril de 2010), pág. 9. En: <http://www.fi.unju.edu.ar/component?option=com_docman/task,doc_view/gid,129/>
- Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), “Actualización del informe de impacto económico del proyecto minero Bajo de la Alumbreira”, 2004. En <<http://www.alumbreira.com.ar/art-003-a.asp>>

- Villalba, R., y Boninsegna, J., “Anexo. Cambios Climáticos Regionales en el Contexto del Calentamiento Global”. En: *Informe Ambiental 2009*. Secretaría de Medio Ambiente: Mendoza, 2009.
- Wagner, Lucrecia S., y Giraud, Marcelo, “El proyecto minero Potasio Río Colorado: Conflicto socioambiental, impactos regionales y falta de integralidad en la evaluación ambiental”, 2010. En prensa.
- Zitelli, Silvio, “La minería hoy. Señor gobernador, es imperioso intervenir”. En: *Diario El Ancasti* (17 de junio de 2010). Editorial Capayán: Catamarca, 2010.

Anexos

1- Entre las consultas públicas y las leyes del NO

Cuadro N° 1: Provincias Argentinas que dictaron leyes que prohíben o restringen algún aspecto de la actividad minera metalífera.

Provincia	Ley	Fecha
Chubut	5001	4/03
Río Negro	3981	7/05
La Rioja	8137	3/07
		Anulada 7/08
Tucumán	7879	3/07
Mendoza	7722	6/07
La Pampa	2349	8/07
Córdoba	9526	09/08
San Luis	IX-634	10/08

Fuente: Svampa, Sola Álvarez, Bottaro, 2009.

Cronología de leyes y consultas:

- **2002 - Tambo Grande, Perú:** Primer plebiscito sobre este tema en América Latina, que arroja un resultado de 98,65% en contra del proyecto minero. El 70% de la población censada se acerca a las urnas.

- **23 de marzo de 2003:** Primera y única consulta popular en la Argentina. El 81% de la población de Esquel vota NO a la mina. Asimismo, la consulta popular se lleva a cabo en las localidades vecinas de Cholila, Epuyén y Lago Puelo (Comarca del noroeste chubutense). En Epuyén, los porcentajes por el “no” alcanzan el 90%. Posteriormente se sanciona la Ley Provincial n° 5.001, cuyo art. 1° dice: “Prohíbese la actividad minera metalífera en el ámbito de la provincia del Chubut, a partir de la sanción de la presente Ley, en la modalidad a cielo abierto, y la utilización de cianuro en los procesos de producción minera.”

- **2005:** A través de la acción concertada de las asambleas de autoconvocados y el Parlamento Indígena de Río Negro, en julio de 2005, la Legislatura de la Provincia de Río Negro vota la Ley n° 3.981, que en su art. 1° dice: “Prohíbese en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos, en el marco de la Ley Nacional n° 25.675, tratados y convenciones internacionales y demás leyes nacionales y provinciales vigentes en materia ambiental”.

- **2007**

Tucumán: En abril de 2007 se sanciona la Ley n° 7.879 que impide la exploración, prospección y explotación minera a cielo abierto, prohibiendo el uso de cianuro y mercurio para la actividad. Las declaraciones del entonces gobernador de Tucumán, quien dos años antes había vetado esa misma ley, son por demás elocuentes: “¿Cuánto vale la vida humana? No importa que se pierdan 500 millones de pesos en inversiones, la vida humana no tiene precio. Es una buena ley para los tucumanos”, José Alperovich, gobernador de Tucumán, luego de la sanción de la ley contra la minería tóxica, julio de 2007 (primerafuente.com.ar).

La Rioja: En un contexto de crisis del sistema político, el gobernador Maza, uno de los responsables de la legislación minera de los años '90, es desplazado por el vicegobernador Beder Herrera, quien sanciona la Ley n° 8.137, que en su art. 1° decía: “Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de La Rioja la

explotación minera a cielo abierto con técnicas correspondientes al proceso de lixiviación con cianuro, mercurio y/o cualquier otra sustancia contaminante”. Junto con esta ley, se promulgan dos leyes más. La Ley n° 8.138, que dictaba el llamado a consulta popular (con carácter vinculante), decía en su art. 1°: “Encomiéndese a la Función Ejecutiva convocar, en forma obligatoria, a una Consulta Popular para el día 29 de julio de 2007, a los afectos de que el pueblo de los departamentos Chilecito y Famatina se expidan afirmativa o negativamente por la explotación minera a cielo abierto, utilizando sistemas de lixiviación con cianuro y/u otra sustancia que provoque contaminación en el territorio de dichos departamentos”. Asimismo, la tercera, La Ley, n° 8.139, preveía la conformación de una comisión para la investigación del traspaso de los derechos de explotación de la empresa pública provincial a manos privadas y, particularmente, el acuerdo firmado con la empresa Barrick Gold.

Sin embargo, una vez consolidado por la vía electoral, el flamante gobernador deroga la ley que prohibía la minería, así como aquella otra que disponía el llamado obligatorio a una consulta popular por el tema, un reclamo ineludible de la comunidad movilizada. El escandaloso hecho, ocurrido en julio de 2008, tiene dos corolarios: el primero es el nombramiento del presidente de la Cámara de Minería como nuevo Secretario de Minería de la provincia; y el segundo, consiste en la prohibición de charlas informativas sobre la minería en las escuelas de la provincia, a fin de neutralizar las acciones de la asamblea ambientalista, que cuenta con varios docentes como activistas. La persecución de los ambientalistas está atravesada por diferentes episodios de represión y judicialización de la protesta. En agosto de 2011, el gobierno de La Rioja firmó un convenio con la empresa canadiense Osisko Mining Corporation, concretando la entrega para la exploración y explotación del cerro Famatina.

La Pampa: En agosto de 2007, se sanciona la Ley n° 2.349 que dice en su artículo 1°: “Prohíbese en el territorio de la provincia de La Pampa la utilización de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y toda sustancia química contaminante en el proceso de cateo, prospección, extracción, explotación, tratamiento y/o industrialización de minerales metalíferos”. Art. 2°: “Prohíbese

en el territorio de la provincia de La Pampa la explotación minera de minerales metalíferos a cielo abierto.”

Mendoza: Durante el año 2006, varias asambleas de los diferentes oasis de Mendoza habían comenzado a articularse en la Asamblea Mendocina Por el Agua Pura (AMPAP), cuyo principal objetivo era la sanción de una ley que prohibiera la minería metalífera y de uranio en toda la provincia. Luego de una primera sanción y pronto veto de Julio Cobos, entonces gobernador de la provincia (diciembre de 2006), finalmente se sanciona y promulga la Ley Provincial n° 7.722 en junio de 2007. En su art. 1° dice: “A los efectos de garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, se prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza, el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo”.

A fines de julio de 2007, once empresas del sector minero y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear, presentan ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza sendas acciones de inconstitucionalidad contra la Ley Provincial n° 7.722. Entre las empresas demandantes, figuran Portal del Oro, Minera Río de la Plata, Cognito Limited, San Jorge, Deprominsa y Agauco. A la fecha no se ha dictado sentencia.

- 2008

Córdoba: En septiembre de 2008, la Legislatura Provincial sanciona por unanimidad la Ley n° 9.526, que prohíbe este tipo de minería. Pero, a diferencia de las otras cinco provincias, que ya se habían manifestado en contra de los químicos contaminantes que se usan en minería con leyes que sólo prohibían algunos de ellos, la Ley 9.526 no solo prohíbe “el uso de cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico y toda otra sustancia química contaminante, tóxica o peligrosa”, sino que prohíbe también explícitamente “la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y en todas sus eta-

pas, constituidas por cateo, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales” y “la actividad minera, en todas sus etapas, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio”.

En el mes de mayo de 2010, la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) entablan una acción declarativa de inconstitucionalidad de la norma ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba. El Tribunal acepta su tratamiento formal y aún está pendiente de sentencia.

San Luis: Se aprueba la Ley IX 6342008 en agosto de 2008, cuyo artículo 1° dice: “[...] prohibase en el territorio de la Provincia de San Luis, el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo”.

Las consultas que no fueron

San Juan: En Calingasta, en 2005, la población demanda realizar una consulta popular que, al igual que en Esquel, permita a los habitantes expresar su opinión acerca de los diferentes proyectos mineros que los involucran. En tres oportunidades, habitantes y autoridades locales intentan llamar a un plebiscito, pero estos son suspendidos por el Tribunal Electoral de la provincia, alegando que “el medio ambiente no es de competencia municipal”.

Catamarca: En 2007, los vecinos de Tinogasta, con el apoyo del intendente, la comunidad educativa y empresarios agrícolas y vitivinícolas de la región, proponen realizar una consulta popular para que la población se exprese sobre la explotación de uranio. Sin embargo, dicha consulta no puede realizarse debido a su prohibición por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Catamarca, que declara inconstitucional el plebiscito alegando

que la Municipalidad de Tinogasta no tendría competencia para opinar sobre política minera y ambiental, ya que estos tópicos serían exclusivos de la provincia.

A pesar de la prohibición del plebiscito, los tinogasteños se movilizan y juntan alrededor de 7.150 firmas en contra de la instalación de la minería en el departamento. Hoy continúan su lucha.

Andalgalá (Provincia de Catamarca): Hacia fines de 2009, un documento elaborado por la Dirección Provincial de Minería y avalado por el Secretario de Minería, responde a un pedido de informe del Concejo Deliberante de Andalgalá, confirmando lo que hasta entonces era solo un rumor: el gobierno provincial había adjudicado, entre tantos permisos de cateo minero, uno que abarcaba a la ciudad misma. Es decir, se había autorizado —a través del otorgamiento de la concesión a la empresa Billington Argentina BV— a ejercer derechos de prospección, exploración y futura explotación del subsuelo de la ciudad.

Todavía atónitos, los andalgalenses leen en el informe oficial que “el Área de Mina cubre prácticamente la ciudad de Andalgalá, situación que es normal y corriente, ya que según el Código de Minería pueden coexistir las dos propiedades, tanto la Minera como la superficial, siendo la Minera en este caso con fines de Prospección y Exploración, que en el caso de llegar a una Explotación, se deberá contemplar la Indemnización correspondiente y el mayor interés público por parte del Estado, para la prioridad de Desarrollo”. Dicho informe omite mencionar que el propio Código de Minería (art. 33° al 36°) prácticamente prohíbe realizar trabajos mineros en áreas habitadas o construidas sin formal consentimiento de los propietarios superficiarios.

Por esos mismos días los vecinos, reunidos en asamblea, deciden impedir el paso de vehículos que transportan materiales para Minera Agua Rica,⁸¹ un megaproyecto en importante estado de

⁸¹ Se trata de un proyecto en construcción orientado a la obtención de cobre, molibdeno y oro, cuyo inicio de explotación estaba previsto para el año 2012. Las formas de extracción del mineral, procesamiento y transporte serían similares a las adoptadas por Minera Alumbrera. Pero las fuertes pendientes y el clima lluvioso en el sitio, así como su posición 20 km aguas arriba de Andalgalá, hacen que los riesgos ambientales inherentes al

avance, operado por Yamana Gold, empresa transnacional de origen canadiense, y localizado a apenas 25 km de la ciudad. La acción directa de corte selectivo del camino comunal a maquinarias, camionetas y camiones con insumos es una de las medidas emprendidas no sólo para resistir la posibilidad de ser desplazados en un futuro próximo, e impedir la puesta en marcha de la nueva explotación, sino para manifestar el rechazo hacia una actividad con la cual la ciudad convive desde hace más de 13 años.

Andalgalá constituye un caso testigo, dado que ésta se encuentra a sólo 70 km de Bajo de la Alumbrera, la primera explotación minera de estas características en la Argentina y una de las mayores de América Latina. Minera Alumbrera había iniciado la extracción de oro y cobre a cielo abierto en 1997, entre grandes promesas de empleo y desarrollo, todas ellas incumplidas, y arrastra desde entonces un historial de violación de derechos humanos, que incluye denuncias de enterramientos clandestinos de derrames producidos a lo largo del mineraloducto de 317 km, denuncias por deforestación y destrucción de patrimonio arqueológico con motivo del tendido de un electroducto, y múltiples denuncias por contaminación, una de las cuales lleva en 2007 al procesamiento por la justicia federal por el delito de “contaminación grave”.

Un nuevo capítulo en el conflicto minero se abre así en la Argentina, nada menos que en la provincia pionera. El 15 de febrero de 2010, fuerzas policiales locales, grupos de elite provinciales y efectivos de infantería, con perros y equipos especiales para reprimir, intentan disolver el corte. Docenas de asambleístas son detenidos y heridos. Detrás de la policía aparecen máquinas para la explotación minera. Frente a la represión, la respuesta de los pobladores no se hace esperar, y en medio de los desórdenes generados por la fuerza de seguridad, los vecinos indignados atacan los locales de la minera y sus proveedores, y son incendiadas oficinas de la municipalidad.

proyecto Agua Rica sean mucho mayores que los de Alumbrera. Su puesta en marcha conllevaría un importante aumento en el riesgo e impacto ambiental tanto local como regional, involucrando la cuenca del río Salí-Dulce y territorios de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba.

Esta vez el conflicto alcanza una repercusión mediática de alcance nacional. Se realizan importantes marchas en la ciudad de Andalgalá y varios puntos del país. Informes especiales, titulados “Andalgalá: un pueblo que dijo Basta”, presentados en el noticiero televisivo de un canal opositor al Ejecutivo Nacional, rompen con la invisibilización que hasta entonces caracterizaba el tratamiento del tema por parte de los medios masivos de comunicación. El conflicto entre el Grupo Clarín y el Gobierno Nacional abre así una brecha de oportunidad para el tratamiento del tema. El diario *Página 12* también habilita el tema en la agenda mediática, a través del artículo “Los desplazados por la soja y la minería” del periodista Darío Aranda, como nota de tapa del 22 de febrero. Gran parte de la opinión pública se indigna con las políticas nacional y provincial (de distintos signos partidarios) de sostén y promoción del modelo megaminero.

Días más tarde, la fiscal que había ordenado la represión en Andalgalá, declara públicamente que “de haber sabido las consecuencias de la orden emitida no la hubiera dado”. Un juez resuelve suspender provisoriamente la actividad minera Agua Rica, “para contribuir a la paz social”. Mientras las asambleas socioambientales forman una Coordinadora Territorial y continúan con el bloqueo, el 11 de marzo el Concejo Deliberante decide convocar a un plebiscito vinculante, para que la población de Andalgalá se exprese por el “sí” o por el “no” al proyecto Agua Rica el 25 de mayo. Hasta el día de hoy, la consulta no se ha realizado.

Neuquén: El proyecto minero en Campana Mahuida nace como una promesa de desarrollo para una zona postergada, pero encuentra rápido rechazo en quienes vieron detrás un negocio con graves consecuencias ambientales. La exploración de cobre debía realizarse originalmente al sureste del cerro Pedregoso y al noreste del cerro Tres Puntas, en territorios de la comunidad mapuche Mellao Morales. El titular de la propiedad minera es la estatal Cormine y el proyecto debía estar a cargo de la empresa china Emprendimientos Mineros Sociedad Anónima. La iniciativa se remonta al gobierno de Jorge Sobisch.

En abril de 2011, el Tribunal Superior de Justicia rechaza los recursos extraordinarios que habían impulsado en forma conjun-

ta la fiscalía de Estado de la provincia de Neuquén y la empresa estatal Cormine contra la medida cautelar que suspende el procedimiento minero en Campana Mahuida, en septiembre de 2009.

“Cobra mayor entidad jurídica la decisión del máximo tribunal provincial que reconoció la plena vigencia y aplicabilidad del Convenio 169 de la OIT y en virtud del cual ninguna actividad minera podrá ser realizada en territorio de la Comunidad Mapuche Mellao Morales hasta tanto se resuelva definitivamente la nulidad del contrato celebrado entre Cormine y la empresa china Emprendimientos Mineros”, señala la apoderada de la Comunidad Mapuche Mellao Morales, Elena Picasso, quien pertenece al Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (Endepa).

Jujuy: La minería a cielo abierto, con grandes consumos de agua y uso de sustancias tóxicas, también tuvo un freno en el norte del país. Un caso testigo de la acción minera en esta provincia fue lo sucedido en Abra Pampa, una localidad de 13 mil habitantes en el norte de la provincia de Jujuy. Allí funcionó durante tres décadas la fundidora de plomo Metal Huasi, que cerró en la década del '80. Al retirarse, dejó en pleno casco urbano 15 mil toneladas de residuos, un “cerro de plomo”, como lo llaman en el lugar (Aranda, 2010). Así, aunque Jujuy sea considerada la “capital nacional de la minería”, en rigor, debiera llamarse la “capital nacional de los pasivos ambientales”. Ciertamente, Abra Pampa es un caso testigo en lo que se refiere a pasivos mineros: un estudio de la Universidad Nacional de Jujuy reveló en 2007 que el 81% de los niños tiene altos niveles de plomo en la sangre como consecuencia de la actividad metalífera y los pasivos ambientales presentes desde hace décadas.

Este municipio jujeño prohíbe la actividad extractiva, impulsado por el Consejo Departamental de Comunidades Kollas, que nuclea a 40 comunidades indígenas. El Consejo Deliberante aprueba una ordenanza en noviembre de 2010, pero el intendente Ariel Machaca veta la norma. En enero de 2011, luego de la movilización de pueblos originarios y organizaciones ambientales, el intendente da marcha atrás y pone en vigencia la ordenanza.

El artículo 1° de la ordenanza 51/10 establece: “Prohíbase la radicación, instalación o funcionamiento de exploraciones mineras metalíferas a cielo abierto y/o las explotaciones mineras que utilicen sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en sus procesos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización”. Su artículo 2° prohíbe el ingreso, tráfico, uso, almacenamiento, comercialización, producción y transporte de sustancias tóxicas usadas en minería.

Con la entrada en vigencia de la ordenanza, Abra Pampa se suma a las localidades, jujeñas, como las de Tilcara, Cangrejillos y Huacalera, que ya tienen normas similares que prohíben la actividad. En Tilcara, vale aclarar, la minería encontró un freno, gracias a un fallo del Tribunal de Justicia provincial, que invocó el principio precautorio, uno de los pilares del Derecho Ambiental (véase Anexo 3).

Otras Consultas públicas en América Latina

- Consultas realizadas en 2007 en Perú: en los distritos de Paicapampa y Ayavaca (provincia de Ayacava, Piura) y en el distrito de Carmen de la Frontera (Huancabamba, Piura). Estas arrojaron los siguientes resultados: Paicapampa: 97,09% de rechazo a la minería; Ayavaca: 93,47%; Paicapampa: 92,53%. Pese a que dichas consultas no fueron reconocidas por el gobierno de Alan García y que las concesiones mineras siguen aumentando tanto en Piura como en Cajamarca, la minería no ha podido entrar en las zonas donde triunfaron las consultas (OLCA, 2011b).
- Consultas comunitarias en Sipacapa, (2005), Huehuetenango (2006); Ixtahuacan (2007) - Guatemala.

Países donde se han prohibido algunas modalidades o técnicas en minería, especialmente la utilización de cianuro:

- Turquía (1997)
- República Checa (2000)

- Alemania (2002)
- En Estados Unidos: estado de Montana (lixiviación con cianuro prohibida por plebiscito en 1998, rechazo ratificado en 2004) y condados de Gunnison (2001), Costilla (2002) y Summit (2004) del estado de Colorado.
- Costa Rica (2010): Primer país americano que prohíbe la minería a cielo abierto con utilización de sustancias químicas.
- Panamá (2011): Derogación de la ley de minería.

2- Declaración

Abril de 2011

SÍ AL AGUA
NO a SAN JORGE

La sanción de la Ley n° 7.722 de la provincia de Mendoza, que prohibió el uso de sustancias tóxicas en la actividad minera, resultó ser un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera, hoy amenazado por el avance de la megaminería. Esta norma inspirada en los principios básicos del derecho ambiental, ilustra el avance de las luchas de las Asambleas Ciudadanas en defensa del AGUA, así como una saludable apertura de la agenda parlamentaria, gracias al accionar de legisladores conscientes del carácter devastador de este tipo de actividades extractivas.

En toda América Latina, asistimos a luchas en contra de la megaminería transnacional, en protección del agua como el mayor bien común, protagonizadas por centenares de ciudadanos y comunidades, violentadas en sus derechos y afectadas por este tipo de actividad que puede llegar a consumir hasta 100 millones de litros de agua por día (como Bajo La Alumbraera, en Catamarca).

El proyecto San Jorge, en Uspallata, implica impactos generalizados y significativos sobre los diversos elementos del ambiente natural y social. Pretende dejar un depósito de colas de 150 millones de toneladas, cubriendo 800 ha (superficie similar al dique de colas de Minera Alumbraera, y mayor que el proyectado para Pascua Lama), y escombreras de 292 millones de toneladas en total, sobre 447 ha y de hasta 90 m de altura: un funesto legado para las próximas generaciones. Para su proceso extractivo propone utilizar las sustancias tóxicas “xantato” y “acrilamida” que se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en la Ley n° 7.722. Todo ello, en un marco de beneficios fiscales e impositivos como no tiene ninguna otra activi-

dad. Por todo esto, no resulta extraña la ausencia de Licencia Social del proyecto: en octubre pasado se realizó la audiencia pública en Uspallata donde el 75% le dijo NO a Minera San Jorge, en el expediente administrativo hay más de 14.000 firmas en rechazo al mismo, en febrero unos 2.500 mendocinos marcharon por las calles y más de 7.000 en marzo para expresar su absoluto rechazo a San Jorge.

En suma, la ausencia de Licencia Social, la evidente violación de la Ley 7.722, la bajísima calidad científica del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa, el relevante impacto ambiental y el conflicto social que este emprendimiento ha generado en la comunidad de Uspallata son motivos más que suficientes para oponerse categóricamente al proyecto.

Minera San Jorge es el preludio de la llegada de este tipo de emprendimientos a la provincia que cambiaría para siempre la histórica relación de Mendoza con el bien común agua y el ambiente en general. Por ello, es que se recordará por siempre a los legisladores que aprueben este proyecto. Los exhortamos a evitar las presiones corporativas y rechazar el proyecto para –de esta manera– honrar la voluntad popular.

Frente a ello, llamamos a intelectuales, científicos y comunidad en general a expresar públicamente su APOYO A LA DEFENSA DEL AGUA Y A RECHAZAR EL PROYECTO SAN JORGE EN USPALLATA, MENDOZA.

Adhesiones a: <muchasredes09@gmail.com>:

Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz - Maristella Svampa (CONICET-UNLP) - Miguel Teubal (CONICET-UBA) - Enrique Viale (Asociación de Abogados Ambientalistas) - Norma Giarracca (IIGG-UBA) - Daniel Cáceres (CONICET-UNCórdoba) - Carlos Figari (CONICET-UBA-UNCa) - Dora Barrancos (Investigadora UBA y Directora del CONICET) - Mirta Antonelli (UNC) - Pablo Bergel (INTI) - Claudia Korol (Coordinadora del Equipo de Educación Popular Pañuelos en Rebeldía) - Roberto Gargarella (UBA-Di Tella) - Rubén Lo Vuolo (CIEPP) - Horacio Tarcus (Cedinci-Unsam) - Silvia Cloquell (FCA-Universidad Nacional de Rosario) - Mario Pecheny (UBA-CONICET) - Juana María Pasquini (Fac. Farmacia y Bioquímica-

UBA, CONICET) - Alcira Daroqui (Directora de la Carrera de Sociología UBA) - Juan Pegoraro (FCS-IIGG-UBA) - Julián Rebón (Director del IIGG-UBA) - Horacio González (Director de la Biblioteca Nacional) - Ernesto Meccia (Secretario académico de la Carrera de Sociología-UBA) - Elena Picasso (Abogada-Neuquén) - Emilio de Ípola (Profesor emérito de le UBA-Investigador Superior del Conicet) - Claudia Briones (UN Rio Negro) - Andrés Carrasco (UBA-FCM-CONICET) - Alberto Binder (Director Ceppas) - Pablo Stefanoni (Periodista) - Eduardo Molinari (Artista, Archivo el caminante-UBA/UNCa) - Horacio Machado Aráoz (UNCA) - Daniel Mato (UNITREF-CONICET) - Pablo Barbetta (IIGG-UBA) - Tomás Palmisano (IIGG-UBA) - Y siguen las firmas.

ADHESIONES INTERNACIONALES

Eduardo Galeano (Escritor) - Boaventura de Sousa Santos (Univ. Coimbra, Portugal y Wisconsin University USA) - Alberto Acosta (Ex presidente de Asamblea Constituyente de Ecuador-FLACSO) - Raúl Zibechi (escritor y periodista) - Liz Franchezca Serrano (Investigadora, Université du Québec à Montréal, Canada) - Eduardo Gudynas (CLAES, Uruguay) - Raúl Prada Alcoreza (ex constituyente, politólogo) - Pierre Salama (Profesor Emérito, Universidad de Paris XIII) - Hugo Blanco (Director de “Lucha Indígena”, Perú) - Alicia Jardel (Profesora, Bélgica) - Walter Mignolo (Duke University) - Carlos Walter Porto Gonçalves (Prof. Universidad Federal de Rio de Janeiro) - Y siguen las firmas...

3- Notas periodísticas

Página 12, 24/04/2010

UN FALLO DE LA CORTE SUPREMA JUJEÑA PRIORIZA EL DERECHO AMBIENTAL POR SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MINERO

Nace un megaproblema para la megaminería

El máximo tribunal de Jujuy ordenó a los jueces inferiores otorgar un amparo pedido por vecinos de Tilcara contra un proyecto minero por el peligro de la contaminación.

Por Darío Aranda

El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Jujuy, máximo órgano judicial de la provincia, emitió un fallo que sienta precedente en los cuestionamientos sobre la minería a gran escala. Hace hincapié en el principio precautorio —ante la posibilidad de perjuicio ambiental irremediable es necesario tomar medidas protectoras— e invierte la carga de la prueba: las poblaciones cercanas a los yacimientos no deberán probar los perjuicios sino que el gobierno y las empresas tienen que aportar pruebas ciertas de que la actividad extractiva no afecta ni afectará el medio ambiente. “La sentencia cambió el paradigma jurídico al introducir el derecho ambiental en la actividad minera”, afirmó Alicia Chalabe, abogada patrocinante, y explicó que “existen muchísimas causas en las provincias por la acción negativa de la megaminería, pero siempre los juzgados interponen el Código Minero y no dan cabida al derecho ambiental. El Superior Tribunal de Jujuy, en sus fundamentos, es totalmente innovador y pionero”. La medida responde a una apelación de vecinos de Tilcara, que habían presentado un recurso de amparo para frenar el avance de una empresa minera en la Quebrada de Humahuaca. El Tribunal Contencioso Administrativo había rechazado el pedido de los autoconvocados, pero ahora el máximo tribunal de Jujuy cuestionó duramente a los jueces de primera instancia, les ordenó que

revean el caso y los instó a “ajustarse a derecho” (tener en cuenta las leyes y jurisprudencia vigente).

“Hasta tanto se demuestre [...] que no existe la posibilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en la zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los jueces [...] proveer de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial o protección de los intereses colectivos, tratándose de un derecho humano fundamental, tanto de quienes allí habitan como de todos los habitantes, a un medio ambiente sano y sin contaminación, efectuando lo que fuera menester para evitarla”, afirma el Superior Tribunal de la provincia.

“Hace ya mucho tiempo se expresó que el principio de precaución en materia ambiental plantea que la incertidumbre científica no debe ser excusa para la adopción de medidas que tiendan a evitar la posibilidad cierta de la recurrencia de un daño ambiental grave ni para convalidar las acciones u omisiones humanas potencialmente dañosas”, remarca el máximo tribunal provincial y afirma que “es deber de todos coincidir en que esos daños (al medio ambiente) se prevengan, ya que una vez producidos resultan en la práctica de una casi imposible reparación”.

Vecinos de Tilcara realizaron marchas, encuentros, talleres y campañas de información sobre lo que implica la actividad minera a gran escala. En agosto de 2008, ocho vecinos sumaron otra acción: presentaron un recurso de amparo. Exigían que el Estado provincial no otorgara más permisos de cateos, exploración y explotación minera a cielo abierto, pedían la prohibición de utilización de sustancias químicas como cianuro, mercurio y ácido sulfúrico, entre otras, y solicitaron que se cancelaran los permisos concedidos en la Quebrada de Humahuaca. Apuntaban directamente a los permisos de cateos y exploración otorgados a la empresa Uranios del Sur, que abarcaba una superficie de 14.100 hectáreas en la zona de los “amarillos”, perteneciente a las comunidades indígenas Yacoraite y El Angosto de Yacoraite, departamento de Tilcara.

En abril de 2009, la Cámara Contencioso Administrativo (integrada por Sebastián Damiano, Benjamín Villafañe y Luis Oscar Morales) rechazó el amparo vecinal. Ahora, el máximo tribunal lo criticó: “La sentencia no se ajustó a derecho vigente y, por el contrario, adoleció del vicio de arbitrariedad, por ser incongruente y autocontradictoria”, lamenta el Superior Tribunal de Justicia,

y precisa que los jueces “desatendieron e ignoraron” la existencia de presuntos daños ambientales en ocho causas penales, asentadas en los juzgados federales de Jujuy.

“Es inadmisibile el rechazo (del amparo) ejercido por no haberse arrimado prueba, según el criterio del Juzgado Contencioso Administrativo”, cuestiona el máximo tribunal provincial, y reitera la necesidad de invertir la carga de la prueba, responsabilizando al gobierno provincial y al sector privado: “De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia [...] en caso de probables, posibles o bien que puedan presumirse ya provocado un daño ambiental por contaminación deberá acreditar su inexistencia no sólo quien esté en mejores condiciones de hacerlo sino quien precisamente sostiene tan ciegamente que tal contaminación no existe”. Y carga contra el gobierno por no haber aportado, en su defensa, un estudio técnico que asegure que no existe ni existirá contaminación por la actividad minera. Desde el gobierno jujeño no respondieron las consultas sobre el fallo.

El Tribunal Superior señala que los daños ambientales obligan al sistema judicial a “dejar moldes ortopédicos [...] y elaborar nuevas respuestas legales para brindar una adecuada respuesta desde la perspectiva jurídica”. Explica que, siempre en daños ambientales, no se trabaja solo con la certeza “sino que se apunta a la probabilidad”.

La sentencia del Superior Tribunal de Justicia es del 23 de febrero pasado, pero recién fue dada a conocer ahora. El dictamen se basó en los argumentos expuestos por el juez del tribunal a cargo del expediente, Héctor Tizón, quien fundamentó con aspectos jurídicos ambientales y remarcó la importancia de seguir el principio precautorio, artículo 4° de la Ley General del Ambiente (25.675). El juez avanzó un paso más al utilizar el concepto de “daños generacionales”, enmarcado en el derecho ambiental moderno, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”.

“El Tribunal Superior agrega suficiente argumentación legal como para ser usada en otras medidas judiciales del país, aporta un marco legal importante y marcará precedente en cuestiones ambientales”, explicó Movida Nimuendaju, otra de las organizaciones sociales de Jujuy que lucha contra la megaminería.

La exploración minera cuestionada ocurre en la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 2003. El fallo también aborda ese aspecto. “Resulta un absurdo contrasentido permitir nuevas explotaciones, como las mineras a cielo abierto, en un territorio declarado Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, ya que ese título es revocable [...] y causaría seguramente daños a la infraestructura turística ya realizada”.

Los Vecinos Autoconvocados de Tilcara y Juella celebraron la revocación del fallo de primera instancia y resaltaron la importancia de la trama argumentativa, que alude a leyes y conceptos ambientales que nunca habían tenido cabida en un tribunal máximo. “La gran minería a cielo abierto es la peor opción de ‘progreso’ para nuestra provincia. Mueve mucho dinero pero entre pocas personas, contamina el medio ambiente, usa millones de litros de agua diarios, perjudica la agricultura y la ganadería, arruina la vida en el campo”, afirman.

Los Autoconvocados consideran un gran paso el fallo, y explican que el Juzgado de Primera Instancia debiera hacer propio lo señalado por el Superior Tribunal, pero prefieren esperar los hechos. “No tiene fecha para expedirse, por lo cual hay un riesgo de que la causa duerma en un cajón”, alertó la abogada patrocinante, Alicia Chalabe, y llamó la atención sobre “gran poder de lobby de las empresas mineras”.

El juez que hizo eje en el derecho ambiental, Héctor Tizón, dejó el máximo tribunal (se jubiló una semana después del fallo). Abogado y escritor, Tizón fue el claro impulsor del innovador fallo, aunque en minoría. Los jueces José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Sergio Jenefes y Sergio González apoyaron la sentencia, aunque no adhirieron a la argumentación. Sin embargo, como no explicaron cuáles eran sus argumentos, se impusieron los fundamentos explicitados por Tizón, a cargo del expediente. El voto de esos cuatro jueces también es un factor de alerta de los Vecinos Autoconvocados.

4- Cronología de los delitos ambientales de La Alumbraera

1.- Perfil corporativo:

Minera Alumbraera es una UTE (Unión Transitoria de Empresas) entre Minera Alumbraera Ltd. y Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD), sociedad interestadual perteneciente al Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y al Gobierno Nacional, titular originario de los derechos de exploración y explotación del yacimiento Bajo de la Alumbraera. Minera Alumbraera Ltd. es un grupo de empresas mineras que tienen a cargo la operación integral de la explotación de Bajo de la Alumbraera. Su composición accionaria está integrada en un 50% por la transnacional suiza Xstrata plc., un 37,5% por Goldcorp, y en un 12,5% por Yamana Gold, ambas canadienses.

2.- Características de la explotación:

a) Infraestructura: la explotación comprende cinco grandes instalaciones que se extiende a lo largo de cuatro provincias.

- ✓ Área de Mina: localizada en el departamento Belén (Pcia. De Catamarca), comprende un área global de 5.800 hectáreas, en las que se hallan emplazados dos grandes campamentos mineros, un aeropuerto propio, el *open pit*, la planta de molienda y concentrado y el dique de colas.
- ✓ Línea de tendido eléctrico de 220 Kv y de 202 km de extensión, desde la subestación El Bracho (Pcia. De Tucumán) hasta la mina.
- ✓ Mineraloducto de 316 kilómetros (con tres plantas de bombeo a lo largo de su recorrido, un diámetro de 175 mm, y una capacidad de transporte de más de 100 toneladas por hora) desde la planta de procesamiento a la de filtros en Cruz del Norte (Tucumán).

- ✓ Planta de filtros (Cruz del Norte, Tucumán): cuenta con dos tanques de 2000 m³ cada uno y tres prensas de 120 m².
- ✓ Línea ferroviaria de 800 km que transporta el concentrado desde la planta de filtros a las instalaciones portuarias, atravesando las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe. Minera Alumbreira cuenta con ferrocarriles propios (cuatro locomotoras de 3000 HP y 182 vagones, con una capacidad de carga de 56 toneladas métricas cada uno).
- ✓ Puerto propio en el complejo portuario de San Lorenzo (Pcia. De Santa Fe), Comprende un predio de 12 hectáreas, con una playa de maniobras de 8.200 metros de vías, y galpones con una capacidad de almacenamiento de 60.000 toneladas métricas y un régimen de carga de 1.250 toneladas por hora.

b) Proceso minero y principales insumos:

Se trata de una explotación a cielo abierto dedicado a la extracción de un concentrado polimetálico, cuyos principales motivos extractivos declarados son cobre, oro y molibdeno. A través de procesos de trituración, molienda y flotación a gran escala, extrae un promedio anual de 650.000 toneladas de concentrados que contienen aproximadamente 180.000 toneladas de cobre y 600.000 onzas troy de oro, según datos declarados por la empresa. La inversión inicial de la mina ha sido de 1.200 millones de dólares y se ha ampliado hasta el año 2006 a 1.663 millones de dólares.

- ✓ Su capacidad global de explotación llega a las 120 millones de toneladas de material rocoso anuales.
- ✓ Cuenta con un permiso de extracción de agua dulce de 1.200 litros/segundo, que implican un consumo de 100 millones de litros diarios. La provisión de agua se realiza desde el Campo del Arenal, un acuífero de agua fósil, donde la empresa ha adquirido 53.000 hectáreas y ha instalado trece pozos de extracción.

Tabla de Consumos de principales insumos y producción de desechos.
Valores Anuales *

Electricidad	835.854.720 KW/h
Diesel	61.183.000 litros
Aceite lubricante	2.0420.000 litros
Gas licuado	763.000 litros
Explosivos	24.608 toneladas
Cal	44.994 toneladas
Residuos totales	5.590,5 toneladas

* Corresponden al año 2008. Fuente: Informe de Sostenibilidad de Minera Alumbraera Ltd.

3.- Principales hitos:

- **1936:** Abel Peirano descubre los yacimientos vinculados al centro volcánico de Aguas de Dionisio.

- **1958:** Creación de YMAD (Ley n° 14.771) como empresa estatal destinada a la exploración, explotación e industrialización de los yacimientos mineros del complejo de Aguas de Dionisio.

- **1978:** Por impulso del entonces ministro de economía de la dictadura, José A. Martínez de Hoz, se modifica la Ley n° 14.771, eliminando su art. 5° que impedía a YMAD ceder sus derechos y/o asociarse con capitales privados, ni nacionales ni extranjeros, para la explotación de los yacimientos bajo su dominio.

- **1993:** Sanción del nuevo marco normativo para la actividad minera metalífera a gran escala en el país (Ley n° 24.196 y conexas).

- **1993:** La provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional de Inversiones Mineras, a través de la Ley Provincial n° 4.759.

- **1994 (27 de abril):** Se firma el contrato de constitución de la UTE entre YMAD y Minera Alumbraera Ltd., entonces bajo el

control de la canadiense Musto Explorations International Limited.

- **1994** (octubre): Se completan los estudios de factibilidad y se determina el área a explotar. En un acto público, con la presencia del entonces presidente Carlos Menem y el gobernador de Catamarca, Arnoldo A. Castillo, se da por inaugurada la puesta en explotación del yacimiento.

- **1995**: Inician las tareas de construcción e instalación de la infraestructura de la mina.

- **1997**: Se inicia la explotación propiamente dicha del yacimiento. En septiembre, se realiza el primer envío de mineral concentrado extraído de la mina.

- **1998 - 2007**: Se producen cambios en la composición corporativa de Minera Alumbrera Ltd. Inicialmente North Ltd. y Río Algom, ambas canadienses, adquirieron el 98% de la Musto Explorations International Limited. Durante el 2000, la británica Río Tinto adquirió North Ltd., y Billiton (ahora BHP Billiton) y compró Río Algom. En 2003, Río Tinto y Billiton vendieron sus porciones de la mina a la empresa canadiense Wheaton River, mientras Xstrata Plc (Suiza) adquirió Musto International Mining. En 2004, Xstrata Cooper se hace con el 50% del paquete accionario de Alumbrera, en tanto que las canadienses Goldcorp Inc. y Northern Orion Resources, adquieren los restantes 37,5% y 12,5% respectivamente. Finalmente, en agosto de 2007, Yamana Gold adquirió el 100% de Northern Orion, manteniendo la estructura corporativa hasta el presente.

- **1999**: Juan Antonio González, Director de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán inicia una denuncia penal en el Juzgado Federal de Tucumán n° II contra Minera Alumbrera por violación a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos n° 24.051, a raíz de los efluentes de la planta de filtros que la minera desecha en el canal DP2 (Ranchillos, Tucumán).

- **2003**: El Ing. Héctor Nievas, ex inspector de Calidad Minera de la Provincia de Catamarca, demuestra que el dique de colas

de Alumbreira tiene filtraciones contaminantes que afectan la cuenca del río Vis Vis, a través de su tesis de maestría aprobada en la Escuela de Minas de Nancy (Francia). El Ing. Nievas es apartado de su cargo en la Provincia.

- **2004** (julio): La familia Casas Flores, pobladores de la cuenca alta del río Vis Vis, inician una denuncia civil contra Minera Alumbreira por daños de contaminación y destrucción de sembradíos y ganado, a raíz de lo cual se vieron forzados a abandonar sus posesiones y radicarse en otra localidad. La causa sigue abierta al día de la fecha.

- **2004** (19 de septiembre): Se produce el primer derrame reconocido públicamente por Minera Alumbreira, en la estación de bombeo II, ubicada en la localidad de Villa Vil (Belén), diseminándose material concentrado sobre el cauce del río e inmediaciones. La localidad quedó con el servicio de agua potable cortado por 72 hs.

- **2005** (enero): Con el objetivo de evitar una demanda judicial por parte del Gobierno de Tucumán, Minera Alumbreira Limited accedió a realizar obras de infraestructura por 22 millones de pesos, como forma de compensación por el daño ambiental ocasionado por su mineraloducto, electroducto y planta de secado. La Federación de Organizaciones Ambientalistas de Tucumán y la comunidad de Tafí del Valle, entre ellos, comunidades de pueblos originarios diaguita-calchaquíes, rechazaron el acuerdo y lo calificaron de perverso, exigiendo una real reparación de los daños ambientales ocasionados.

- **2005** (octubre): El Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero se presenta como querellante en una denuncia por contaminación del dique frontal de Termas de Río Hondo en una causa abierta ante el Juzgado Federal de esa provincia.

- **2006**: Se producen nuevos derrames de concentrado mineralizado por rotura del mineraloducto, en el mes de junio, en las cercanías de la localidad de Villa Vil y, en diciembre, en Ampujaco. La frecuencia de estos episodios provocó la inquietud

de legisladores provinciales y la intervención del Juez de Minas, Guillermo Cerda, que ordenó la modificación del trazado del ducto, de manera que no pase por el lecho del río ni por sus adyacencias inmediatas. Pese a esta requisitoria, la orden judicial nunca se cumplimentó.

- **2007:** En agosto, se produce un nuevo derrame por rotura del mineraloducto en las cumbres de Santa Ana (Provincia de Tucumán), produciéndose el escurrimiento de concentrado mineralizado por la quebrada.

- **2007:** En octubre, Minera Alumbraera construye piletones de grandes dimensiones en una zona cercana al Barrio 25 Viviendas, en la localidad de Aconquija, con la pretensión de usarlas como receptáculo del concentrado ante las sucesivas roturas del ducto. La comunidad de Aconquija se movilizó en protesta ante esas medidas inconsultas y de manifiesta peligrosidad pública, iniciando un período de cortes de ruta que se prolongó hasta diciembre de ese año.

- **2008:** El 28 de mayo, el Juzgado Federal n° II, con asiento en Tucumán, dicta el auto de procesamiento de Julián Rooney en su carácter de vicepresidente y gerente comercial y de asuntos corporativos de Minera Alumbraera en la causa abierta por violación a la ley de residuos peligrosos abierta por Juan Antonio González en 1999. Al día de la fecha, la causa sigue abierta y por objeciones formales la empresa ha evitado hasta la actualidad el juicio oral y público.

- **2008:** Entre los meses de agosto y octubre, durante 60 días, diferentes pueblos de los Valles Calchaquíes realizaron un bloqueo selectivo impidiendo el paso a camiones con insumos mineros, denunciando la violación a las normativas municipales sobre vehículos de gran porte y con sustancias peligrosas.

- **2008:** En el mes de octubre, vecinos de la localidad de Tinogasta realizan un bloqueo de camiones con insumos mineros para Minera Alumbraera durante cinco días denunciando averías en las viviendas y las calles por el tráfico de vehículos de gran porte.

- **2009:** En diciembre, se realiza la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán solicitada por comunidades originarias diaguita-calchaquies, la Asociación Civil Pro-Eco y un conjunto de organizaciones aglutinadas en la Asamblea Socioambiental del NOA, inicialmente solicitada en 2007, para demandar la denuncia del contrato de UTE, que vincula a la UNT con Minera Alumbraera por su complicidad con los casos de violaciones a los derechos humanos, destrucción ambiental y contaminación de la región.

- Entre los años 2009 y 2010, se generaliza un debate en el seno de las universidades públicas por los fondos que Minera Alumbraera empieza a liquidar como parte de los dividendos en el año 2008, casualmente luego de haberse dictado el procesamiento de su vicepresidente, Julián Rooney. Inicialmente rechazado por la Seccional Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia, el debate y los rechazos se extenderán por diferentes unidades académicas y universidades nacionales del país, siendo los casos más resonantes los de la Universidad Nacional de Córdoba, de Río Cuarto y de Luján.

5- Los oscuros fondos de La Alumbraera para las Universidades argentinas Sobre la Ley 14.771

Por Horacio Machado,
Prof. de la Universidad Nacional de Catamarca

La sanción de la Ley n° 14.771 por la que se crea YMAD se da como resolución a las disputas generadas entre la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) por los derechos de explotación de los yacimientos. En 1956, se produce una primera pueblada en Catamarca rechazando los intentos de la Intervención Federal, ordenada por la dictadura del '55, de concesionar los yacimientos para su explotación a la minera británica Nacional Lead Limited, movilización tras la cual se dio marcha atrás con ese intento que no se concretó.

Luego en el '58, Aramburu firma el Decreto Ley n° 270, por el que acuerda la creación de un Instituto dependiente de la Universidad de Tucumán para la explotación de Aguas de Dionisio. Eso generó otra reacción popular producida entre el 12 y el 13 de marzo de 1958 en repudio a la decisión del Gobierno Nacional de lo que se entendió una “entrega” del patrimonio provincial. Tras la pueblada, el Gobierno Nacional deja sin efecto el decreto ley y dispone esperar una resolución sobre el tema, tras la constitución del nuevo Gobierno.

Ya bajo la presidencia de Frondizi, se gesta y se sanciona la famosa Ley n° 14.771, la que viene a saldar la discusión sobre cómo se determinarían los derechos concurrentes de la provincia de Catamarca y la UNT sobre los yacimientos, y a establecer la modalidad de la distribución de los beneficios de la explotación.

En el espíritu de la época, plasmado en el texto de la ley, estaba claro que lo que estaba en discusión era quién controlaría el proceso de explotación y cómo se distribuirían los beneficios: la provincia de Catamarca no quería ceder su rol en ninguno de ambos aspectos, y la ley, por su parte, establece un acuerdo, a través de la creación de YMAD, con el objeto de “realizar

el cateo, exploración y explotación de los minerales de cualquier categoría existentes en la zona minera de Agua de Dionisio, cuya ubicación y superficie se determinan en esta misma ley; y la comercialización e industrialización de sus productos y la realización de cualquiera otra actividad o explotación vinculada a su objetivo principal.” (Art. 1° de la Ley).

Al mencionar expresamente cada una de las etapas del proceso minero, se está indicando la voluntad expresa de la ley de que sea YMAD la que controle todo lo referido a la explotación de los yacimientos. En los considerandos de los diputados de la provincia durante las sesiones de su aprobación, se pone énfasis en que no se dé lugar a ninguna empresa privada, mucho menos extranjera, a intervenir o tomar injerencia en la explotación de tales yacimientos.

Por lo demás, esto se pone muy claramente en el posteriormente “problemático” artículo 5° de la Ley que dice: “YMAD no podrá transferir por ningún concepto los derechos que por la presente Ley se le otorga ni los que se deriven de la concesión minera a que se refiere el artículo 4°, total ni parcialmente, a personas o empresas privadas, nacionales o extranjeras, ni empresas mixtas, nacionales o provinciales”.

Los términos de la ley son muy claros. La idea era “cerrar las puertas al imperialismo”, impidiendo que las empresas extranjeras participaran de algún modo en la explotación de los yacimientos. Los alegatos de la sesión están llenos de referencias a la “preservación de la soberanía nacional” para impedir que las empresas extranjeras se queden con el beneficio de las explotaciones.

Centro de las pujas políticas sobre la cuestión minera, el artículo 5° de la Ley 14.771. Este sería objeto de sucesivas reformas, ya derogatorias por gobiernos liberales, ya restauradoras por gobiernos “nacionalistas”.

La primera modificación se hace bajo la presidencia de Onganía: por pedido de Krieger Vasena. En su solicitud, Krieger Vasena afirma: “el art. 5° de la ley de creación de YMAD claramente impide la intervención de personas o capitales ajenos a YMAD en la explotación de sus yacimientos, lo que hace imprescindible su modificación para obviar la prohibición referida que no condice con los objetivos fijados en el anexo III del Acta de

la Revolución Argentina” (citado por Pastoriza, 2008: 62). Así, se dicta la Ley 17.819 con el único objeto de modificar el artículo 5° por el siguiente texto: “YMAD podrá, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), transferir los derechos de propiedad, posesión y los que deriven de la concesión minera que se le acordara por la provincia de Catamarca. Podrá asimismo celebrar convenios con personas físicas, o de existencia ideal privadas, públicas o mixtas, sean nacionales o extranjeras, a los fines de la exploración o explotación total o parcial de los yacimientos de su distrito minero”.

En el marco de esa ley se impulsó la firma de un contrato entre YMAD y la Compañía Andina Cities Service S.A., que concedía los yacimientos de YMAD por un término de 50 años a cambio de un pago de US\$ 2 millones por todo concepto, libre de impuestos y con plena libertad de transferencia de remesas al exterior. Ese contrato finalmente no prosperó.

Con el retorno de Perón, el “artículo de la discordia” vuelve a ser puesto en vigencia tras una ley presentada por iniciativa de Vicente Saadi y que se sanciona como la Ley n° 21.204 en el año 1975. La ley simplemente restituye el texto original del artículo 5° de la Ley 14.771, señalando que el Decreto Ley 17.819/68 “tiene un vicio original al emanar de un grupo usurpador que se arrogaba atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación. Lleva también otro grave vicio de fondo, pues su artículo 1° es vehículo para que se infiltren contratos lesivos a la soberanía nacional...” (*Ibid.*: 73).

Esa ley permanece en vigencia hasta la dictadura militar. Martínez de Hoz impulsa la reforma del Código de Minería impulsando la promoción de la inversión extranjera para el desarrollo de las explotaciones mineras. El Código de Minería se reforma por la Ley n° 22.259 “con el objeto de alentar la minería en gran escala, y para lo cual prevé la exploración y/o explotación de yacimientos por terceros”.

Luego de la reforma del Código, se sancionó la Ley n° 22.384 que, una vez más, tiene el único objeto de sustituir el artículo 5° originario, permitiendo la celebración de convenios y la transferencia de derechos a terceras personas físicas y o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Es bajo la vigencia de esta ley, que se firmará, luego, en el año 1994, el contrato por el que se con-

forma la Unión transitoria de Empresas entre YMAD y Minera Alumbreira Ltd. Y la que permite actualmente su explotación por parte del holding de empresas transnacionales lideradas hoy por Xstratta Cooper.

Entonces, se modificó sucesivamente el centro neurálgico de la Ley, objeto de disputa entre las posturas del desarrollismo nacional y las posiciones liberales proclives al capital extranjero, pero permaneció el “famoso” artículo 18°, que era el que establecía las formas de distribución de los beneficios de una explotación que nunca se pensó a esta escala ni se pensó que podría ser capitalizada por capitales extranjeros.

En el marco de las actuales condiciones de operación de las empresas mineras, donde el estado no tiene un rol de fiscalización real de sus transacciones, y estas se toman a partir de una simple declaración jurada de la firma que controla la explotación; decir que se verifica una “distribución de las ganancias”, a través de lo previsto en el art. 18° de la Ley 14.771, es cuanto menos una ingenuidad. Esas “utilidades” se empezaron a repartir recién en el 2008, ¡a DIEZ años de inicio de la fase de explotación! Cuando con todos los beneficios fiscales y comerciales que las leyes de los '90 concedieron a las mineras, estas se aseguraron tasas de retorno inéditas entre los países mineros, según lo verifica el Instituto Fraser y el College of Mines de Colorado (USA) que sitúa a nuestro país entre los tres primeros en tasas de retorno para proyectos de cobre.

Las universidades no pueden sin más aceptar la “plata de la repartija”, desentendiéndose del espíritu originario de la Ley, de las modificaciones sucesivas y de los sustanciales cambios en las condiciones y circunstancias en las que actualmente se llevan a cabo las explotaciones mineras a gran escala. Mientras que originariamente el reparto de los beneficios de esos yacimientos (que se pensó dirigido y controlado por el Estado) a las universidades tenía el sentido de que éstas eran la sede del “desarrollo científico y tecnológico”, ligado a un proyecto de “desarrollo nacional”, celosamente “cuidado” de los intereses extranjeros; actualmente ese reparto se da en un contexto de lisa y llana disolución de una idea tal, en el marco de una inusitada extranjerización y primarización de la estructura productiva del país y del creciente control que ejercen los grandes capitales transnacionales sobre los

“recursos naturales” estratégicos del país. En ese marco, aceptar estos fondos es asumir la peligrosa senda de “mercantilización” de la universidad pública y el encubierto vaciamiento de la misma como nodo productor de conocimientos al servicio de la “nación”.

6- Las principales razones por las que la Universidad Nacional de Córdoba ha rechazado fondos provenientes de la megaminería. Diciembre de 2009

La megaminería predominantemente transnacional en nuestro país está mostrando todo su poder para condicionar la democracia nacional y de las provincias. En el caso de Córdoba, hoy se verifica un escenario de presiones del sector empresarial minero y de geólogos de la CNEA ante el Tribunal Superior de Justicia, con el afán de declarar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 9.526 que, aprobada en setiembre de 2008, establece la prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, en todas sus etapas, en todo el territorio provincial. Asimismo, se constata la presencia de la empresa Barrick Gold a través de cartillas de “prevención vial” en Villa Carlos Paz (próxima a la zona donde pretenden explotar uranio); y la circulación de una supuesta declaración sin firmas que aviesamente se autotitula “Declaración de las Universidades Nacionales en defensa de la actividad minera”, por distintos medios promineros, estatales y empresariales.

Por la trascendencia del tema, a continuación presentamos las principales razones que motivaron por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución 1308, 15 de diciembre 2009), el rechazo de los fondos provenientes de la mega-minería, razones silenciadas por la casi totalidad de los medios de comunicación.

Al inicio de ese texto –resultado de un extensísimo debate–, en lo relativo a “Visto”, se recuerda [...]:

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento del HCS recibió a representantes de las asambleas, de las comunidades afectadas y a académicos e investigadores que también acercaron bibliografía específica y fundaron sus apreciaciones en estudios publicados respecto de los impactos negativos ambientales, sociales y económicos de los emprendimientos mineros en cuestión;

Que mediante Resolución N° 426/09 el H. Consejo Superior se hizo eco de la preocupación expresada por diferentes sectores y organismos acerca de las condiciones y consecuencias socio-ambientales de la explotación minera en distintos yacimientos en nuestro país, señalando expresamente en su Art. 2° su “convicción de que la agresión al ambiente debe ser enérgicamente condenada y los intereses del gran capital involucrado deben ceder frente al interés general de la sociedad argentina.

Y así llegamos a lo que creemos fundamental que se dé a difusión, y que toda la población sepa POR QUÉ nuestra Universidad Nacional de Córdoba se definió en contra de esta actividad. Son centrales los siguientes párrafos:

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado empíricamente, y lo sostiene la amplia mayoría de los informes recogidos por este cuerpo, que la actividad minera que se desarrolla a cielo abierto e implica la utilización de procedimientos químicos para la extracción de metales, daña severamente el ambiente y en consecuencia a los seres humanos y sus comunidades;

[...] *La grave e irreversible destrucción de los ecosistemas*, contaminación de las fuentes de agua, la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes, una profunda afectación de la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local, con la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restantes actividades económicas, para la salud humana –tanto desde el punto de vista genético como de la generación de diversas patologías– y la reproducción de la vida en general;

Que este tipo de actividades produce por lo general *un avasallamiento de las pautas culturales de la población local*, lo que sumado a los daños ambientales empíricamente verificados, degrada la calidad de vida en las regiones afectadas;

Que la Constitución Nacional en su art. 41 primera parte establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”; que al amparo de tal disposición se dic-

ta la Ley 25.675 (27/11/02), en la que se define en su artículo 27 el daño ambiental;

Que el Estado Nacional al haber asumido el compromiso, como integrante de la comunidad internacional, de trabajar en pro de la protección del medio ambiente sano en cuanto indispensable para el desarrollo integral del ser humano y al haber reconocido en numerosos instrumentos internacionales y regionales [...]

Que la problemática socioambiental, no sólo involucra dimensiones económicas y técnicas, sino que implica fundamentalmente *aspectos vinculados a los derechos humanos y el bienestar de las comunidades*. En tal sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales -Protocolo de San Salvador-, instrumento que suscribió nuestro país dándole en ese acto jerarquía constitucional, genera la responsabilidad ineludible de nuestro Estado Nacional de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, para garantizar a toda persona su derecho a vivir en un medio ambiente sano (Art. 11, Protocolo de San Salvador);

Que la actividad de la *minería metálica no tiene un alto impacto económico en relación a la generación de riqueza ni es alta su contribución al PIB;*

Que la actividad *minera se ha visto beneficiada, a lo largo de la década del noventa*, por legislaciones (Ley 24.498; Ley 24.402; Ley 25.261; Ley 24.196) que permiten la libre transferencia de sus utilidades al exterior, la estabilidad fiscal por 30 años, la deducción en un 100% del pago del Impuesto a las Ganancias por inversiones en prospección, exploración, estudios de suelos, ensayos y otras actividades, la exención del pago del Impuesto a las Ganancias respecto de los derechos mineros y aportes de minas como capital social, el financiamiento y devolución del IVA para bienes de capital e inversiones en obras de infraestructura física, la exención al pago de la Ley de Sellos, la exención del pago de derechos por importación u otros tributos, por la introducción de bienes de capital, equipos, repuestos y accesorios, la exención al pago del Impuesto sobre los activos, los cheques, y los combustibles líquidos. Ello hace que el negocio de la minería reporte un escenario más que favorable para la inversión transnacional, tanto es así que la Secretaría de Minería de la Nación estima que el crecimiento acumulado de proyectos para el período 2003-2006 se sitúa por encima del 800%. Todas estas inversiones dirigidas hacia la extracción de oro

y cobre y la mayoría son emprendimientos a cielo abierto con el impacto socioambiental ya mencionado.

Que esta situación requiere de una pronta *modificación de la legislación que de prioridad al interés general* de la sociedad argentina y no a los intereses del gran capital involucrado en los mega emprendimientos mineros, como así también requiere del estudio de instrumentos legales para responsabilizar a estas empresas respecto de los daños socioambientales pasados o futuros como consecuencia de su intervención;

Que las empresas mineras funcionan en la Argentina con un contacto económico mínimo con su entorno, dado que los métodos actuales hacen que la extracción de *oro del subsuelo no se inserte dentro de una cadena productiva* amplia e integrada económicamente; corroborado esto por la propia Minera Alumbraera Ltd. al decir que: “El proyecto no promueve la participación activa de todos los sectores socioeconómicos, especialmente los más desfavorecidos de la población ya que requiere de poca mano de obra, muy especializada”;

Que tampoco resultan ajenas a esta problemática, las *prácticas del clientelismo* de empresa practicado por Minera Alumbraera bajo el revestimiento ideológico de la denominada “minería socialmente responsable”, “responsabilidad social empresaria”, o “minería sustentable”, para acallar las voces críticas y provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la libertad de opinión de las comunidades y judicializando la protesta social, tal como fuera denunciado por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación N° 2538/05) instando al Estado a ser “extremadamente cuidadoso para que el cumplimiento de las funciones que le son obligatorias y justifican su razón de ser, tales como la promoción de la educación, la salud y la preservación del ambiente, no se conviertan en un instrumento de ‘asistencialismo minero’[...]”;

Que por el corpus normativo de los años noventa —ingeniería técnica y jurídica plasmada en el código minero— el Estado se ha autoinhibido para disponer de su subsuelo; promoviendo el ingreso de la gran minería mundial en la Argentina bajo el paradigma neoliberal de explotación de los recursos naturales. En otras palabras, las *mejores condiciones posibles para las empresas* involucradas y la menor injerencia posible del Estado y de la sociedad civil, que permite la apropiación de inversores extranjeros de algunos de los últimos recursos no renovables del país;

Que el gobierno nacional mantuvo los beneficios económico-impo-

sitivos de la década del '90 y que la legislación minera no ha tenido cambios en la actualidad, con el agravante del veto a leyes protectoras de la integridad del ambiente como la ley de glaciares, lo que resulta *regresivo* respecto de la protección del ambiente; Que las causas y las fuentes de los problemas socioambientales se debieran atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir (derecho preventivo) y que la ausencia de información o certeza científica no debe ser motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente, en la salud o en la seguridad pública (derecho precautorio); y que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales debieran realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal *que no comprometa las posibilidades de las generaciones* presentes y futuras (sustentabilidad); Que Minera Alumbra ha desarrollado, desarrolla y financia, con instituciones educativas de nivel primario, secundario e incluso universidades, actividades formativas y académicas que son utilizadas como *instancias de legitimación* de la empresa y de sus emprendimientos extractivos y que a través de estrategias de validación amparadas en la supuesta neutralidad del saber científico como variable asimétrica y vertical, se busca inhibir y/o controlar los conflictos y anular la legitimidad de derechos ciudadanos, *desautorizando, desacreditando, y/o invisibilizando las resistencias* al modelo de desarrollo que propugna; Que la UNC mantiene un alto compromiso institucional en defensa del bien público y que debe estar al servicio de los derechos de los ciudadanos y nunca sujetos a intereses corporativos, y por lo tanto nuestro pronunciamiento público en este tema, *la decisión que tomamos y las acciones concretas que de esta resolución se deriven, no están en ningún caso condicionadas por necesidades financieras*; Que es misión de nuestra Universidad consagrada en el artículo segundo de los Estatutos de la UNC: “d) promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; y e) proyectar su atención permanente *sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución*”.⁸²

⁸² Los destacados en las citas son nuestros. La referencia a la Resolución puede hallarse detallada en la bibliografía (UNC, 2009).

Como podemos ver, se trata de uno de los análisis más profundos, comprometidos y socialmente integrales que se haya hecho en nuestro país sobre una actividad económica, y reiteramos: sin embargo, ha tenido mínimo reflejo en los medios de comunicación.

Además, en marzo de 2010, el cuerpo de consiliarios de la UNC manifestó, a través de una declaración, su *solidaridad con los habitantes perjudicados* por esa actividad económica, su total apoyo a sus reclamos reivindicatorios, en procura de la protección de su derecho a la vida; y también repudió la *represión policial y criminalización* de la protesta social ocurrida en la comunidad de Andalgalá, Catamarca.

En este sentido cabe recordar que numerosas manifestaciones, cortes de ruta, hechos de represión, detenciones, intimidaciones y otras situaciones relativas a conflictos mineros se viven regularmente en varias provincias del país. Este no es solo un tema “ambiental”. Creemos que este documento y esta sólida actitud de la UNC deben tener amplia difusión, por el pleno ejercicio del derecho constitucional a la información pública.

7- Cronología de la Ley de Protección de Glaciares

Por Matías Meo Guzmán

El veto de la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a la ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26.418), elevó a la superficie una serie de acontecimientos que hasta entonces se presentaban ante la sociedad como hechos no concatenados y desconectados entre sí, más próximos a las profundidades oscuras de lo espurio que a la claridad intrínseca del debate democrático.

En el presente acápite se pretende abordar esta serie de actos y decisiones de gobierno que guardan relación con el veto presidencial, poniendo en evidencia que el mismo fue la consecuencia previsible y necesaria de un modelo de neto corte extractivista.

A continuación se exponen los acontecimientos centrales que configuran la cronología de la Ley de Glaciares:

1 de octubre de 2007: Es presentado el proyecto de Ley de “Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” (Expte. 4777-D-07) por la ex Diputada de la Nación Marta Maffei, quien contó a tal efecto con el asesoramiento del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

13 de noviembre de 2007: El proyecto es aprobado por unanimidad en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación.

22 de noviembre de 2007: El proyecto de ley es aprobado, por unanimidad, en la Cámara de Diputados de la Nación.

29 de agosto de 2008: Es aprobado por la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Honorable Senado de la Nación.

22 de octubre de 2008: Es sancionada, por unanimidad, en la votación en general con el voto afirmativo de 47 Senadores, y solo 3 voces en disidencia parcial, en relación a qué instituto debía estar al frente del armado del registro la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26.418).

El 10 de noviembre de 2008: La presidente Cristina Fernández de Kirchner sanciona el decreto 1837/08 por el cual veta la ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley 26.418). En los considerandos del veto expresa que “[...] gobernadores de la zona cordillerana han manifestado su preocupación con lo dispuesto por la norma sancionada [...]”.

Diciembre de 2008: El presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Enrique Martínez, en un comunicado público, bautiza “Veto Barrick Gold” al veto presidencial a la ley de glaciares. Paralelamente, la diputada nacional Fernanda Reyes elabora el informe “La punta del Iceberg”, que analiza el veto y la vinculación entre el Senador César Gioja y la empresa Barrick Gold, a través de la empresa Bentonitas Santa Gema S.A., que termina en una investigación judicial.

1 de diciembre de 2008: En el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1837/08 convocan a un foro en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para tratar el veto presidencial a la ley de glaciares y el ambiente periglacial.

10 de diciembre de 2008: El Diputado de la Nación Miguel Bonasso presenta un Proyecto de ley de Glaciares (Expte. 6769-D-2008) con el mismo contenido que el presentado por la ex Diputada Maffei.

15 de abril de 2009: la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, recibe en Casa de Gobierno a Peter Munk, presidente de Barrick Gold Corporation, con el objeto de avanzar en la concreción del proyecto minero binacional Pascua Lama.

De la reunión participaron el Gobernador de San Juan, José Luis Gioja, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, y el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral.

28 de abril del año 2009: Trece días después de la reunión de la Presidente de la Nación con Peter Munk, se reúnen el Secretario de Hacienda de la Nación, Juan Carlos Pezoa, y el Director de Servicios e Impuestos Internos de Chile, Ricardo Escobar, y firman un acuerdo que aborda el tratamiento impositivo del proyecto minero binacional Pascua Lama.

7 de agosto de 2009: El Senador Daniel Filmus presenta un proyecto de ley producto del foro convocado a través del Decreto 1837/08 de la Presidente de la Nación, por el cual se vetó la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

21 de octubre de 2009: Obtiene media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación el proyecto de autoría del Senador Filmus. Este proyecto es apoyado por los intereses mineros por reducir notablemente las prohibiciones de la norma (no incluye el ambiente periglacial).

26 de junio de 2010: La presidente de la Nación Cristina Fernández de Kirchner almuerza con el presidente de Barrick Gold, Peter Munk, en el marco de la cumbre del G-20 en Toronto (Canadá), conjuntamente con algunos gobernadores de provincias cordilleranas, entre los que se encontraban José Luis Gioja (San Juan), Juan Manuel Urtubey (Salta), Luis Beder Herrera (La Rioja), Gerardo Zamora (Santiago del Estero) y Walter Barrionuevo (Jujuy), y con el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral. Participaron también directivos del Royal Bank of Canada (banco que financió parte del proyecto Pascua Lama), el Grupo Cisneros (que también forma parte de la Barrick Gold) y las empresas mineras Panamerican Silver, Oro Cobre y Lithium Americas.

6 de julio de 2010: Gobernadores de ocho provincias emiten una declaración conjunta en donde promueven sancionar

leyes provinciales para la protección de los glaciares en las legislaturas locales y expresando que “[...] resulta inadmisibles establecer normas de presupuestos mínimos fijando la prohibición para el desarrollo de algunas actividades en particular”.

7 de julio de 2010: Luego de un intenso debate televisivo, el senador Filmus acuerda con el diputado Miguel Bonasso avanzar en un texto legal común.

8 de julio de 2010: Las provincias de La Rioja y Jujuy sancionan una ley provincial de protección de los glaciares, menos protectoras que la norma nacional.

14 de julio de 2010: Se aprueba en general en la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto acordado de Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial. El proyecto de ley, sin embargo, es rechazado por la totalidad del bloque de Diputados del Frente para la Victoria que deja sin quórum la sesión al promediar la votación en particular, conjuntamente con algunos integrantes del bloque de Diputados del Pro.

El mismo día, mientras en la Cámara de Diputados de la Nación se debatía la Ley de Presupuestos Mínimos de Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial, la Provincia de San Juan aprobaba una ley de protección de glaciares, menos protectora que la norma nacional.

3 de agosto de 2010: la Provincia de Salta sanciona una ley de protección de glaciares.

11 de agosto de 2010: Obtiene finalmente media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

29 de septiembre de 2010: Es sancionada la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26.639) con el voto afirmativo de 35 senadores. Sólo 7 Senadores del Frente para la Victoria apoya-

ron la iniciativa acordada, mientras que 23 del mismo bloque se manifestaron en contra de la aprobación de la Ley con la redacción aprobada en la Cámara de Diputados el 11 de agosto de 2010.

Noviembre de 2010: El juez Miguel Ángel Gálvez, titular del Juzgado Federal n° 1 de San Juan, suspende la aplicación de seis artículos de la Ley 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Lo hizo para toda la provincia de San Juan y también específicamente para el ámbito de los emprendimientos mineros Veladero y Pascua Lama de esa provincia, en las causas “A.O.M.A y Otras c/ ESTADO NACIONAL p/ Acción de Inconstitucionalidad”, “BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. y Otro c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario” y “MINERA ARGENTINA GOLD S.A. c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario”.

28 de febrero de 2011: La Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, sanciona el Decreto 207/11, por el cual se aprobó la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. No se reglamentó el artículo 15° de la Ley, relativo a la obligación de realizar el inventario de glaciares en las zonas prioritarias dentro de un plazo de 180 días, y a las auditorías ambientales a las que deben someterse las actividades prohibidas establecidas en el artículo 6° de la norma.

8- Declaración

DEFENDAMOS NUESTRA FÁBRICA DE AGUA

DIEZ RAZONES PARA APOYAR LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES SANCIONADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Frente a los erróneos argumentos que diferentes gobernadores y corporaciones mineras están difundiendo en la Cámara de Senadores, queremos destacar los siguientes argumentos:

1. La ley de glaciares aprobada en la Cámara de Diputados (Ley Bonasso-Filmus) es un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera. Cabe aclarar que la ley sancionada en la Cámara de Diputados es una ley de protección de glaciares, de nuestra “fábrica de agua” que, como tal, en su artículo 6° prohíbe diversas actividades —no sólo la minería— en una muy pequeña porción del territorio argentino.
2. El artículo 2° define que además de los glaciares, la ley incluye el área del ambiente periglacial “con suelos congelados que actúa como regulador de recursos hídricos”, protegiendo una pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, y dadas las condiciones necesarias para la existencia de glaciares y del periglacial así definido, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y de toda el área periglacial reguladora de recurso hídrico, la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino (en su porción americana emergida). Así, no es cierto que quedaría incluido dentro de la ley una gran parte del territorio nacional o de las provincias cordilleranas, como pretenden hacer creer ciertos informes difundidos por los gobernadores promineros o por diversas solicitadas publicadas por la Cámara

Argentina de Empresarios Mineros. Tampoco es verdad que la ley impida la realización del tren trasandino en Mendoza o del túnel de Agua Negra en San Juan pues, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no prohíbe la construcción de obras de infraestructura en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares.

3. No menos importante es el hecho de que, así formulada, la ley de protección de los glaciares sancionada por la Cámara de Diputados apunta a proteger las CUENCAS HÍDRICAS, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de uno o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo es lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un recurso escaso y vulnerable, garantizando la solidaridad entre las diferentes provincias, en función de un concepto de territorio nacional. Esto quiere decir que las provincias no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de los recursos hídricos interjurisdiccionales, ya que las cuencas hídricas no admiten potestades provinciales exclusivas y por ende, compete a toda la nación y el pueblo argentino.
4. En su artículo 7°, la ley aprobada en la Cámara de Diputados incorpora la Evaluación Ambiental Estratégica (que la ley aprobada en el Senado no incluía) en las zonas protegidas. Este tipo de evaluación (estratégica) agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse. Es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre sí. Al respecto, debe entenderse que, desde la perspectiva sistémica eco-

ambiental no se trata de una mera adición de un proyecto a otro, sino de tomar en cuenta las relaciones de diversos proyectos entre sí, y sus contextos sistémicos (estructurales y/o funcionales). Para comprender la importancia de la Evaluación Ambiental Estratégica, tomemos en cuenta que los proyectos de Pascua-Lama y Veladero (ambos situados en la provincia de San Juan y explotados por la Barrick Gold) forman parte del mismo distrito aurífero, lo cual podría explicar la omisión deliberada en la anterior media sanción del Senado.

5. Otro de los artículos objetados por los gobernadores provinciales es el 15°, el cual exige que en las áreas donde ya existan actividades prohibidas por el artículo 6°, se confeccione el inventario de glaciares de competencia nacional, en un plazo máximo de 180 días a partir de la sanción. Asimismo, dispone la realización de una auditoría ambiental a tales proyectos en ejecución (como Pascua-Lama, operado por la empresa Barrick Gold); y en caso de verificarse impacto sobre las zonas protegidas podrá ordenarse el cese o traslado de la actividad, además de las medidas de protección y limpieza que correspondan. La diferencia con el proyecto aprobado por los senadores es sustancial: en el proyecto de Diputados, el plazo de 180 días para realizar la Auditoría Ambiental corre a partir de la sanción de la ley, mientras que para el del Senado antes debe concluirse el inventario de toda la jurisdicción provincial. Con la redacción de la media sanción del Senado, la Auditoría Ambiental se transforma en facultativa de cada provincia, la que intervendrá en la realización del Inventario de Glaciares y Ambiente Periglacial que la propia norma establece, pero sin plazos determinados para dicha labor. Es decir, si una jurisdicción retrasa la finalización del Inventario, tampoco se realizará la Auditoría Ambiental sobre los proyectos actualmente en ejecución. En suma, de convertirse en ley la media sanción del Senado, terminaría de legitimar presentes emprendimientos mineros que afecten a glaciares y a ambientes periglaciares, justo a la medida de Pascua-Lama.

6. El artículo 17° de la media sanción de Diputados introduce el Principio Precautorio. El mismo es, simplemente, la aplicación de lo que establece el artículo 4° de la Ley General del Ambiente (N° 25.675), el cual, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario de glaciares no ha sido realizado aún), obliga a actuar preventivamente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. Así, resulta claro que, en los lugares donde no esté finiquitado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial no pueden autorizarse nuevas actividades extractivas.

7. Los gobernadores que buscan escudarse en el artículo 124° de la Constitución Nacional, que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias, no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales, porque es justamente nuestra Carta Magna quien ha limitado lo absoluto de este dominio provincial. Así, las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental son una facultad del congreso nacional, facultad que delegaron las provincias a través del artículo 41° de la Constitución. “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas.” Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando afirmó que: “...corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las normas necesarias para complementarlas, ya que complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada [...]” (Voto de los doctores Lorenzetti, Fayth y Petracchi in re “Villivar Silvana versus provincia de Chubut y otros” 17/04/2007). Existe, por ende, una clara distribución de competencias Nación - Provincias que provee un andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes de presupuestos mínimos.

8. Anticipándose a un revés en el Congreso Nacional, las provincias mineras sancionaron, de manera express, leyes provinciales de “protección” de glaciares, que abren las puertas a la explotación minera en zonas protegidas por la ley que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. Pretenden convertir a estas normas locales en un obstáculo jurídico para la aplicación en las provincias de la futura Ley Nacional intentando subvertir el marco legal imperante. Sin embargo, el fin de las leyes de presupuestos mínimos es equiparar la protección del ambiente en todo el país, las provincias siempre pueden complementarlas y hacerlas más estrictas, pero NUNCA pueden establecer regulaciones menos protectoras. Estas leyes provinciales solo mantendrán su vigencia en cuanto sean más protectoras o no se opongan a los principios y disposiciones contenidos en la futura Ley Nacional; en caso de que así no fuere, prevalecerá esta última.
9. La sanción de la ley en la Cámara de Diputados es producto de un consenso, y es apoyada por asambleas socio-ambientales de diferentes provincias del país que luchan por la defensa del AGUA, por reconocidas organizaciones ambientalistas y por numerosos intelectuales y académicos, de diferentes universidades públicas del país, muchos de los cuales son especialistas en los distintos y complejos aspectos que engloba la problemática.
10. Sabemos de las enormes presiones corporativas que acechan al Senado de la Nación. Por ello mismo, la aprobación de la ley de protección de los glaciares sancionada en la Cámara de Diputados es URGENTE, ya que está en juego nada menos que la preservación del agua y de nuestros bienes naturales; y NECESARIA, para todos aquellos que pensamos la nación en función de conceptos inclusivos y de largo plazo, esto es, una nación para la totalidad del pueblo argentino, así como para las generaciones futuras.

Mirta Antonelli (Universidad Nacional de Córdoba)
Pablo Bergel (Instituto Nacional de Tecnología Industrial-INTI)
Norma Giarracca (Universidad de Buenos Aires)

Marcelo Giraud (Universidad Nacional de Cuyo)
Horacio Machado Aráoz (Universidad Nacional de Catamarca)
Maristella Svampa (CONICET-Universidad Nacional de La
Plata)

Miguel Teubal (Universidad de Buenos Aires)
Enrique Viale (Asociación Argentina de Abogados Ambienta-
listas)

20 de septiembre de 2010

Colectivo Voces de Alerta

<http://voces-de-alerta.blogspot.com/>

Científicos, pensadores, artistas, intelectuales, profesionales, organizaciones de derechos humanos, de pueblos originarios, de campesinos y socioambientales, y todos aquellos/as interesados/as por la interrelación entre múltiples saberes y entramados sociales, políticos, culturales. Hace tiempo que cruzamos opiniones y posiciones alrededor del tema. Intelectuales de muchas partes del mundo proponen cuestionar radicalmente esta indecorosa colonización que los grandes poderes económicos producen en las universidades, sistemas científicos y en la educación pública en general.

A raíz de un episodio en el ámbito científico argentino —un investigador dio a conocer hallazgos que tienen graves implicancias en la salud pública— se desató este debate sobre el poco espacio que aún queda para la autonomía y libertad científica. Frente a la respuesta de intereses de cámaras empresariales, corporaciones e incomprensibles desligamientos de las autoridades científicas nacionales, un conjunto de personas de muy diversos mundos sociales, decidió expresar públicamente esta declaración: *Voces de Alerta*.

- Para enviar firmas, adhesiones y materiales:
muchasredes09@gmail.com

Miembros/Autores

Mirta Antonelli

Licenciada y Profesora en Letras. Mgter. en Sociosemiótica y Dra. en Letras. Profesora Adjunta regular, a cargo de *Teoría de los Discursos Sociales II*, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Directora de “Dispositivos Hegemónicos y construcción de

(neo)mapas en la Argentina actual. 2° etapa: Modelo minero y proyectos de sociedad” (Secyt, UNC). Compiladora de *Cartografías de la Argentina de los 90. Cultura mediática, política y sociedad* (2004) y Coeditora de *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales* (2009).

Norma Giarracca

Socióloga. Profesora Titular de *Sociología Rural* e Investigadora Principal en el Instituto Gino Germani. Miembro del Centro de Estudios Sociales-América Latina (Institución Transnacional con asiento en Brasil). Coordinadora del Grupo de Estudios Rurales y del Grupo de Estudios de Movimientos Sociales en América Latina y ex Coordinadora del Grupo de Desarrollo Rural de CLACSO. Ex Directora de la Maestría en Investigación Social de la UBA. Coautora principal de 20 libros sobre las transformaciones agrarias en América Latina, en particular en la Argentina y México, las protestas y movimientos sociales alrededor de la tierra y otros recursos naturales en estos mismos territorios, y sobre problemas teórico-epistemológicos.

Marcelo Giraud

Profesor y Licenciado en Geografía. Profesor Asociado de la cátedra *Geografía de los Espacios Mundiales*, Facultad de Filosofía y Letras, UNCuyo. Representante del Consejo Provincial del Ambiente ante la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) de la provincia de Mendoza, entre 2008 y 2010 (evaluación de los proyectos Potasio Río Colorado y San Jorge). Miembro de la Asamblea Popular por el Agua, AMPAP y Unión de Asambleas Ciudadanas.

Horacio Machado Aráoz

Licenciado en Ciencia Política (UCC), Magter. en Ciencias Sociales (UNCa), Candidato a Doctor en Ciencias Humanas (UNCa). Docente de la Universidad Nacional de Catamarca. Becario de investigación de CLACSO. Autor de *Economía Política del Clientelismo. Democracia y Capitalismo en los márgenes* (2007). Autor de numerosos artículos sobre megaminería, entre ellos, “Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias: El caso de Minera Alumbrera”. En: Svampa y Antonelli (editoras), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires, Biblos, 2009.

Maristella Svampa

Licenciada en Filosofía (UNC) y Doctora en Sociología por la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (Francia). Investigadora Independiente del Conicet y Profesora Titular de la Universidad Nacional de La Plata. En 2006, recibió la Beca Guggenheim y el premio Kónex al mérito en sociología. Es autora de diversos libros en sociología política y movimientos sociales. Entre sus últimos libros están *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales* (coeditora, 2009) y *Debatir Bolivia. Perspectivas de un proyecto de descolonización* (en colaboración, 2010). Véase: www.maristellasvampa.net

Miguel Teubal

Economista, obtuvo su doctorado en la Universidad de California (Berkeley, California, EE.UU.). Es investigador Superior jubilado del CONICET en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y Profesor Consulto de la Facultad de Ciencias Sociales. Publicó numerosos trabajos sobre deuda externa, la crisis económica y alimentaria mundial, problemas del sector agropecuario y agroalimentario argentino y la disputa por la tierra en América Latina. En la actualidad, analiza la problemática del modelo extractivo.

Enrique Viale

Abogado (UBA), especialista en Derecho Ambiental y presidente de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas (AAdeAA). Realizó estudios de posgrado en “Régimen Jurídico de los Recursos Naturales” (UBA). Abogado litigante en numerosas causas por daño y recomposición ambiental. Autor de diversos artículos especializados en Política y Derecho Ambiental. Asesor legislativo en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en temas ambientales y mineros.

Lucrecia Soledad Wagner

Licenciada en Diagnóstico y Gestión Ambiental por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Doctora en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Quilmes. Docente de la UNICEN y becaria post-doctoral del CONICET. Investiga conflictos socioambientales en torno a la megaminería en la provincia de Mendoza.

Colaboradores

Darío Aranda

Periodista. Colaborador del diario *Página12* sobre pueblos originarios, campesinado y modelo extractivo. Autor de *Argentina Originaria: genocidios, saqueos y resistencias* (2010).

Javier Rodríguez Pardo

Periodista, activista ambiental. Es coautor del libro *La Patagonia de pie* y autor de *En la Patagonia NO*. Fundó el Movimiento Antinuclear del Chubut (MACH) y Sistemas Ecológicos Patagónicos (SEPA). Es miembro fundador de la Red Nacional de Acción Ecologista (RENACE) y de la UAC (Unión de Asambleas Ciudadanas). Su último libro es *Vienen por el oro. Vienen por todo* (2009).